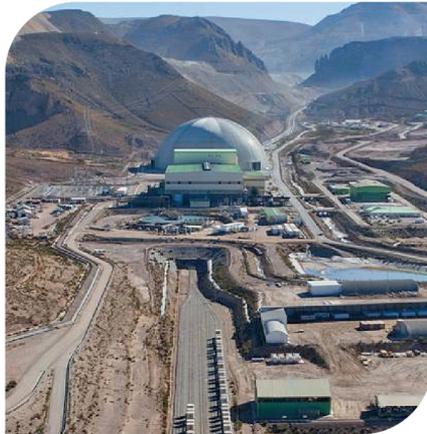


Fundación Milenio

Hacia una minería sostenible, competitiva e inclusiva

Estrategia de Desarrollo Minero
Anteproyecto de Nueva Ley de Minería

Un nuevo comienzo, un nuevo camino



Hacia una minería sostenible, competitiva e inclusiva

**Estrategia de Desarrollo Minero
Anteproyecto de Nueva Ley de Minería**

Un nuevo comienzo, un nuevo camino

Hacia una minería sostenible, competitiva e inclusiva

Estrategia de Desarrollo Minero
Anteproyecto de Nueva Ley de Minería

Un nuevo comienzo, un nuevo camino

Investigador principal
Jaime Villalobos

Aportes específicos de:

Guillermo Aponte

Héctor Córdova

Carlos Derpic

Rubén Ferrufino

Fernando Freundenthal

José Antonio Nogales

Jaime Sanabria

Coordinación general
Henry Oporto

Fundación Milenio

Henry Oporto (Coordinador general)
Hacia una minería sostenible, competitiva e inclusiva
Estrategia de Desarrollo Minero
Anteproyecto: Nueva Ley de Minería
Un nuevo comienzo, un nuevo camino
Fundación Milenio, 2024. 18 x 25,5 cm., pág.
D.L.: 4-1-6130-2024
ISBN: 978-9917-34-067-6
Ecnomía / Política / Bolivia

Hacia una minería sostenible, competitiva e inclusiva
Estrategia de Desarrollo Minero
Anteproyecto: Nueva Ley de Minería
Un nuevo comienzo, un nuevo camino

© Henry Oporto, 2024
© Fundación Milenio, 2024

Primera edición: octubre de 2024

Producción:
Plural editores
c. Jacinto Benavente N° 2255
Teléfono: +591 (2) 241-1018, Casilla 5097, La Paz, Bolivia
e-mail: plural@plural.bo / www.plural.bo

Impreso en Bolivia

Como señaló Adam Smith, la libertad para realizar intercambios y transacciones constituye en sí misma una parte de las libertades básicas que los individuos tienen razones para valorar.

Amartya Sen
Premio Nobel de Economía

Índice

Presentación	9
--------------------	---

PRIMERA PARTE ESTRATEGIA DE DESARROLLO MINERO

I. Una estrategia para desarrollar las potencialidades mineras de Bolivia.....	13
II. Nueva era de la minería en el mundo	19
III. Los recursos minerales en el territorio boliviano	21
IV. Indicadores de desempeño productivo	27
Exportaciones.....	31
Producción.....	35
Actores mineros.....	36
Generación de empleo.....	38
Productividad laboral	39
Dualidad de la minería nacional.....	40
V. Diez desafíos de desarrollo minero	43
a) Reservas mineralógicas.....	43
b) Inversión minera	43
c) Inseguridad jurídica.....	44
d) Tributación competitiva	45
e) El sector cooperativo	46
f) Impactos ambientales	46
g) Capital humano	47
h) Industria de proveedores.....	48
i) Impacto socioeconómico en las regiones productoras.....	49
j) Institucionalidad y gobernanza	49

VI.	El horizonte para una nueva Minería	51
	Minería sostenible	51
	Minería competitiva	52
	Minería inclusiva	52
VII.	Metas de crecimiento del PIB Minero	55
VIII.	Cinco áreas prioritarias de política minera.....	57
	1. Fomento y protección de la inversión en minería	57
	2. Modernización y formalización de las cooperativas mineras	62
	3. Sostenibilidad socioambiental	66
	4. Recursos humanos calificados	69
	5. Institucionalidad y buena gobernanza	69

SEGUNDA PARTE

ANTEPROYECTO NUEVA LEY DE MINERÍA

Libro Primero: Normas sustantivas	79
Libro Segundo: Normas adjetivas	111
Libro Tercero: Régimen Tributario Minero	127
Anteproyecto: Ley de modificación a la Ley General de Cooperativas.....	137

Presentación

Bolivia es un país con importantes reservas de minerales, pero sin las condiciones que permitan el desarrollo de ese potencial en su vasta geografía andino-amazónica. La falta de inversiones, la inseguridad jurídica, el intervencionismo estatal, la incertidumbre política, la informalidad en la actividad extractiva y el deterioro ambiental, entre otros, figuran en la lista de los problemas que asfixian y estancan a este fundamental sector económico.

Si los vientos del cambio soplaran a favor de la transformación productiva e institucional que la minería boliviana requiere, en pocos años los resultados podrían ser distintos y darían lugar a un nuevo comienzo en una industria que ha marcado los hitos más relevantes en la historia económica del país, pero que también dio lugar a innumerables mitos que frustraron sus perspectivas de futuro.

Las oportunidades representan hoy la suma de la demanda de metales tradicionales, que mantiene una tendencia de crecimiento, con la de nuevos metales, estimulada por la transición energética y la revolución tecnológica y digital. Pero las oportunidades se pierden, si no se desarrollan las capacidades de la minería en Bolivia, por ahora condicionadas por una producción estancada, escaso valor añadido y exportaciones concentradas en pocos minerales altamente dependientes de las cambiantes cotizaciones internacionales.

La Estrategia de Desarrollo Minero (EDM), que pone a consideración la Fundación Milenio, apunta a superar la contradicción entre oportunidades y potencialidades, para transitar de una minería subdesarrollada a un estadio diferente de transformación productiva y modernización institucional conducente a una minería sostenible, competitiva e inclusiva. Esta transformación hará de una renovada industria minera un motor de estabilidad y crecimiento de la economía nacional.

La EDM propone cinco políticas prioritarias: fomento y protección de la inversión minera; modernización de las cooperativas; sustentabilidad socioambiental; recursos humanos calificados; institucionalidad y buena gobernanza. Además, un Anteproyecto

de Nueva Ley de Minería, y un Anteproyecto de Modificación a Ley General de Cooperativas, como instrumentos necesarios para proveer de garantías, incentivos y oportunidades a la inversión y a la actividad minera.

Construir una minería dinámica y sustentable no es un objetivo inalcanzable. Otros países vecinos ya lo lograron y Bolivia también puede hacerlo si se hacen las tareas en consenso, dejando atrás las cosas que lastran la actividad minera, y si se tiene la convicción y determinación de impulsar el progreso de la minería para generar más exportaciones, ingresos para el país y mejores condiciones de vida de los bolivianos en el este siglo.

Henry Oporto
Director Ejecutivo
Fundación Milenio

PRIMERA PARTE

ESTRATEGIA DE DESARROLLO MINERO

I

Una estrategia para desarrollar las potencialidades mineras de Bolivia

Las perspectivas del mercado internacional son propicias al desarrollo de la actividad minera. Con el avance de siglo XXI la demanda de metales tradicionales mantiene una tendencia de crecimiento, al tiempo que la transición energética y la revolución tecnológica y digital estimulan la demanda de nuevos metales –los llamados minerales críticos– como litio, cobalto, cobre, niobio, tantalio, uranio, bismuto, tierras raras, indio, galio, germanio y otros, para los cuales Bolivia posee un importante y atractivo potencial geológico.

El territorio boliviano contiene variados recursos minerales. La parte andina ha sido históricamente pródiga en recursos y producción de metales. En la región oriental y la Amazonía (Escudo Precámbrico) se han identificado prospectos y yacimientos de minerales tradicionales y no tradicionales (níquel, metales del grupo del platino, tierras raras, fosfatos, uranio, torio, niobio, litio, berilo, estaño, piedras preciosas, rocas ornamentales y otros). El sudoeste boliviano integra, junto con el norte de Chile y Argentina, el denominado “Triángulo del Litio”, que es la región del planeta con los mayores depósitos de este estratégico metal. Su potencial mineralógico, combinado con una coyuntura de buenos precios y una demanda estructural robusta, significa una expectable oportunidad para que en Bolivia emerja una minería moderna, competitiva y sustentable, siguiendo la estela de otras economías en Sudamérica que han tenido una trayectoria de continuo progreso en sus industrias mineras y se han posicionado como grandes productores de minerales en el mercado mundial.

Esta gran oportunidad contrasta, sin embargo, con las mermadas capacidades de la minería de hoy en Bolivia, su producción estancada, con escaso valor añadido y con sus exportaciones concentradas en pocos minerales y altamente dependientes de los precios internacionales; además de sus evidentes limitaciones para desarrollar todo ese potencial de riqueza minera en su vasta geografía andino-amazónica. Los problemas que atrapan y frenan el desarrollo minero del país son conocidos, algunos incluso crónicos: falta de reservas, sequía de inversiones, inseguridad jurídica, incertidumbre política, gobernabilidad problemática del sector minero, intervencionismo estatal desmedido, informalización creciente de las actividades extractivas, deterioro ambiental y del patrimonio natural, escaso capital humano.

Encarar esas cuestiones es el propósito de la estrategia formulada en este libro. Dicho de otro modo: superar la contradicción entre oportunidades y potencialidades, de una parte, y de restricciones y carencias, de otra. Y la fórmula para hacerlo, la única posible, es transitar de la situación de subdesarrollo en que se halla la minería boliviana a un estadio diferente de transformación productiva y modernización institucional. Este es el gran reto para los actores productivos mineros, y en realidad para toda la sociedad, ya que la minería es –por la historia, y por su relevancia socioeconómica, en términos de exportación, divisas, peso económico, creación de empleo–, una cuestión nacional. El reto de la modernización minera debe entenderse como el proceso por el cual la minería boliviana se inserta y se conecta con las tendencias que marcan el curso de la industria minera en el mundo y, en consecuencia, se dota de las capacidades tecnológicas, productivas, humanas y empresariales, indispensables, sin las cuales no será posible desplegar el potencial productivo, el talento y las aspiraciones emprendedoras de los bolivianos.

La **Estrategia de Desarrollo Minero (EDM)** traza una hoja de ruta para los cambios conducentes a una **minería sostenible, competitiva e inclusiva**. Su formulación parte del análisis de la posición de Bolivia en el contexto internacional de la minería y de la situación y desempeño del sector minero nacional, enfatizando sus problemas y debilidades. Sobre esta base, la EDM identifica **diez grandes desafíos** de la minería boliviana en el siglo XXI, para, enseguida, plantear una **visión de desarrollo minero** y, en ese marco, esbozar **cinco políticas prioritarias**; sus objetivos y las reformas normativas e institucionales necesarias, consistentemente con el decálogo de desafíos mineros.

En ese marco, una de las metas de la EDM es que el sector minero logre, hacia el año 2030, una participación en la PIB total del país que sea equivalente a la participación que tiene el sector minero del Perú en el conjunto de su economía. Considérese que, en 2022, el PIB minero de Perú representó el 10.3% del PIB total –prácticamente el doble de lo que en Bolivia representó el PIB minero (5.26%) sobre el PIB total del mismo año–. Así pues, el objetivo para el año 2030 es que el PIB minero llegue a representar 10% del PIB total, emulando el peso económico de la minería peruana. Para ello, el PIB minero boliviano debe pasar de US\$ 2.751 millones (dato de 2023) a US\$ 5.322 millones en el año 2030, es decir duplicarse. Lo cual hace necesario movilizar inversiones por valor de US\$ 5.085 millones, durante el período 2025-2030.

La EDM contempla un **Anteproyecto de Nueva Ley de Minería**, que traduce en disposiciones jurídicas aspectos fundamentales de las políticas esbozadas, y en concordancia con las necesidades y los retos actuales de la minería boliviana. Se trata de una

reforma normativa sustancial y de calado, y a todas luces indispensable para dejar atrás la vigente Ley de Minería y Metalurgia, la cual, por sus efectos y resultados, ha demostrado ser una norma disfuncional, anacrónica e ineficiente para el desarrollo minero. Una nueva ley minera es crítica para crear un entorno de mayor seguridad jurídica, libertad económica, competitividad tributaria, estabilidad institucional y gobernanza.

También se ha trabajado un **Anteproyecto de Ley de Modificación a la Ley General de Cooperativas**, que actualiza e incorpora nuevas normas relativas a la organización y funcionamiento de las cooperativas mineras. Tanto el planteamiento de la EDM como la reforma de la normativa minera, dentro de los límites de la Constitución vigente, buscan sentar los cimientos de una nueva política minera nacional orientada al crecimiento de la producción minera, la atracción de nuevas inversiones y la mejora de la calidad del empleo en el sector minero. Pensamos que el logro de estos objetivos hará nuevamente de la industria minera un motor dinámico de la economía nacional.

Esta nueva política minera se estructura alrededor de dos ejes. En primer lugar, la necesidad de crear un régimen de promoción de la inversión minera, con amplia apertura a la inversión extranjera, para mejorar las condiciones fiscales y regulatorias, garantizar y proteger las inversiones mineras; vale decir, un marco jurídico estable y transparente que proporciona al sector privado –especialmente la inversión extranjera y el capital constructivo– libertad económica, ventajas competitivas, previsibilidad y certidumbre en sus proyectos y operaciones, al tiempo que genera nuevas oportunidades económicas para el país y para las regiones mineras. Esta es la respuesta al déficit de inversión en minería, que, por cierto, es la mayor restricción para el descubrimiento de nuevos yacimientos, para el aumento de la producción y las exportaciones, para la formación de un *cluster* minero con múltiples proveedores de equipos, insumos y servicios y para la participación de Bolivia en las cadenas de suministro de minerales críticos.

El segundo eje de la nueva política minera es la urgencia de frenar y revertir la informalización creciente de la actividad minera, a través de un impulso decidido a la formalización plena de las cooperativas mineras y su conversión en unidades productivas más robustas y eficientes, con capacidad de gestión técnica, administrativa, y ambiental, con igualdad de derechos y obligaciones ante la ley, compitiendo libremente en el mercado, y con la posibilidad de capitalizarse y constituirse así en un emergente empresario minero popular.

Estamos persuadidos de que en estas dos grandes políticas –fomento al capital constructivo, y modernización del sector cooperativista– residen las posibilidades de un

nuevo comienzo y de un *nuevo camino* de la minería boliviana. Esta tesitura tiene el potencial de cambiar el destino de nuestra minería, de modo que la producción y las exportaciones mineras dependan menos de las cotizaciones internacionales que del aumento de la productividad y la competitividad, lo cual, por definición, es la forma virtuosa de asegurar el progreso económico sostenido.

La EDM busca también superar el conflicto latente entre una minería moderna y tecnológicamente avanzada (compuesta por un puñado de empresas con inversión extranjera) y una minería de pequeña escala, baja productividad y mayormente informal. Estas diferencias de modos de producción no solo debilitan el tejido productivo, limitan los negocios y ponen trabas a los emprendimientos mineros; también levantan barreras entre sectores y son una fuente de tensiones y de inestabilidad social.

De ahí, la importancia de las medidas diseñadas para fortalecer, a partir del sector cooperativista (que genera más del 90% de empleo minero), una renovada **minería pyme**, intensiva en mano de obra, con mayor productividad y responsabilidad socioambiental y con la vocación y aptitud de integrarse con el sector empresarial moderno, desarrollando relaciones de cooperación beneficiosas para ambas partes y, por cierto, para toda la minería nacional.

Un valor añadido de esta estrategia estriba en la convergencia y articulación de otras políticas que también son claves para la transformación productiva de la minería, como la sustentabilidad ambiental de las operaciones mineras; la cualificación del capital humano; el replanteamiento del rol del Estado; una renovada capacidad de gobierno para diseñar políticas públicas con un sentido nacional y no corporativo; y, cómo no, la construcción de una institucionalidad sólida y eficaz para un entorno de seguridad, estabilidad política, legalidad en las decisiones, participación social, diálogo y concertación con los actores mineros; esto es, condiciones de gobernabilidad efectiva.

Naturalmente, las políticas, estrategias y reformas legales, que se exponen en estas páginas, presuponen que Bolivia habrá de transitar por un proceso político encaminado a restituir la vigencia efectiva y plena del Estado de derecho y la independencia judicial; condiciones éstas indispensables que deben acompañar las reformas propuestas, de manera de crearse el marco de institucionalidad, estabilidad política y gobernabilidad democrática que requiere un proceso de crecimiento minero sostenido. A ello se debe agregar el imperativo de recuperar y afianzar un ambiente de estabilidad macroeconómica que dé certidumbre y previsibilidad a las actividades e inversiones mineras. No cabe duda de que de todo ello dependerá el porvenir de la minería boliviana.

Con todo, nuestra convicción es que el renacer y el potenciamiento de la minería boliviana no solo es necesario sino posible. El quid de la cuestión radica en que los actores de la minería nacional, y con ellos, las fuerzas políticas y sociales estén determinados a acometer cambios sustantivos –no paliativos ni cosméticos–, rescatando lo mejor de nuestra tradición minera, y a la vez dejando atrás todo aquello que lastra el progreso minero, con la mirada puesta en el futuro, enfatizando la racionalidad, el sentido común y el interés general de los bolivianos.

II

Nueva era de la minería en el mundo

La minería en el mundo experimenta grandes cambios y desafíos en los ámbitos económico, tecnológico, ambiental y social. Durante este siglo, la demanda de productos mineros continúa creciendo, concomitantemente al crecimiento de la población y a los cambios cíclicos de la economía mundial. Sin embargo, la mayor necesidad por productos mineros contrasta con el agotamiento y empobrecimiento de los yacimientos. Parte de este agotamiento es compensado con el reciclaje y con mejores tecnologías que permiten explotar yacimientos con minerales de leyes más bajas y de mayor complejidad metalúrgica. Por otro lado, los acelerados cambios tecnológicos están promoviendo la “desmaterialización”, que se traduce en la tendencia a un menor uso de materiales primarios en los productos elaborados. Adicionalmente, fuertes inversiones se realizan en todo el mundo en exploración y explotación de minerales.

Con el nuevo escenario y la alta complejidad de la economía mundial, las empresas mineras incorporan cada vez más innovación y tecnología, lo que tiene un impacto directo sobre la creación de valor en la actividad, al bajar la “ley de corte” de los yacimientos.¹ Si bien los productores no determinan los precios de los *commodities*, sí pueden innovar y aplicar los avances tecnológicos para aumentar la recuperación y la productividad, y también disminuir los costos, lo cual disminuye la ley de corte y genera mayor valor a los yacimientos, agregando más reservas económicamente explotables a sus operaciones y por ende, ampliando la base de reservas minerales económicamente explotables de un país. En este contexto, la minería del siglo XXI está dominada por las empresas y los países más innovadores y tecnologizados.

De otro lado, la opinión pública percibe a la minería como una actividad con gran impacto medioambiental y social. En este sentido, es un desafío permanente para las empresas mineras obtener una “*licencia para operar*” de parte de las comunidades. Al respecto, algunos conceptos fundamentales se posicionan como temas relevantes para la minería en el siglo XXI. El *desarrollo sustentable* es aquel que satisface las necesidades

1 La ley de corte es el contenido de metal en un yacimiento, por debajo del cual su extracción no es económicamente rentable.

del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.² La minería actual destina una importante cantidad de sus recursos para prevenir y mitigar el impacto ambiental de sus operaciones. Es previsible que, con el tiempo, existan aún mayores exigencias en esta materia. La *responsabilidad social empresarial* es el compromiso permanente de las empresas de contribuir al desarrollo económico y social, así como también de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y sus familias, y de la sociedad en general.³ Las comunidades esperan que las empresas mineras asuman un mayor rol para solucionar los problemas sociales y las empresas están cada vez más conscientes de la necesidad de incorporar estas demandas en sus estrategias de negocios. También la seguridad y la capacitación laboral han tomado un lugar prominente en la gestión de las empresas mineras, ya que se trata del capital humano, el recurso clave de toda empresa.

Así pues, el futuro de la minería discurre en continua innovación e incorporación de valor agregado, el uso de alta tecnología, la automatización de las operaciones y el trabajo calificado y especializado; que son todas condiciones necesarias para el aprovechamiento óptimo de los recursos minerales y para favorecer el desarrollo humano, tanto como el crecimiento sostenido de las economías.

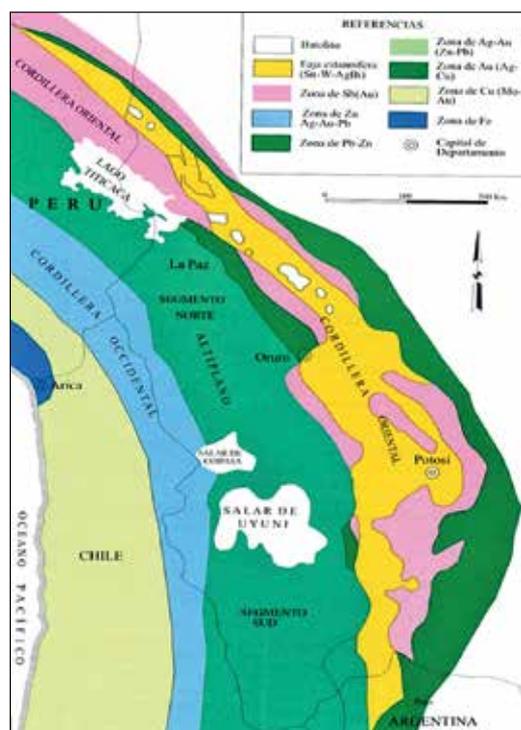
2 Bruntland Commission, World Commission on Environment and Developments

3 World Business Council for Sustainable Development.

Las dos grandes regiones metalogénicas del territorio boliviano corresponden a dos ambientes geológicos substancialmente diferentes: el ambiente de depósitos minerales hidrotermales del Bloque Andino, que abarca el sector occidental del territorio; y el ambiente de depósitos minerales en rocas cristalinas y metamórficas del Escudo Precámbrico, que se extiende en la región oriental del país. Entre ambas regiones existe una faja de rocas sedimentarias plegadas que hospedan a los campos de hidrocarburos de Bolivia. Los yacimientos de minerales metálicos de los Andes bolivianos corresponden fundamentalmente a lo que se denomina de manera genérica como la Gran Provincia Polimetálica de los Andes Bolivianos, que históricamente ha constituido la fuente productiva más importante y prolífica de la minería boliviana. Estos yacimientos se distribuyen aproximadamente en fajas paralelas al rumbo estructural de los Andes, mostrando un notable control tectónico ligado a la evolución de la cordillera andina (Figura 2).

Los depósitos metálicos andinos están compuestos de una gran variedad de vetas, mantos, grupos de vetas y vetillas y algunas diseminaciones, que contienen asociaciones principalmente de varios de los siguientes minerales: esfalerita (zinc), galena (plomo), casiterita (estaño), tetraedrita (plata-antimonio), wolframita (tungsteno, arsenopirita (arsénico y fierro), calcopirita (cobre), estibina (antimonio), bismuto nativo, bismutina, argentita (plata), oro nativo y sulfosales complejas (tealita, jamesonita, frankeita, cilindrita y otros). Según el mineral de interés económico predominante, algunos depósitos polimetálicos han sido explotados por estaño o estaño, plata y zinc; otros por sus contenidos de estaño y wólfram, bismuto, antimonio o antimonio y oro; y otros por zinc, plomo y plata; varios contienen cadmio, galio indio y germanio como subproductos.

Figura 2
Fajas Mineralizadas de los Andes Bolivianos



Según el mineral de interés económico predominante, algunos depósitos polimetálicos han sido explotados por estaño o estaño, plata y zinc; otros por sus contenidos de estaño y wólfram, bismuto, antimonio o antimonio y oro; y otros por zinc, plomo y plata; varios contienen cadmio, galio indio y germanio como subproductos.

Algunos de los depósitos minerales de los Andes Centrales de Sudamérica, donde radica el occidente boliviano, presentan enormes dimensiones: El Cerro Rico de

Potosí, considerando su producción pasada y sus reservas actuales, es el depósito de plata más grande del mundo. Llallagua constituye el mayor yacimiento hidrotermal de estaño del mundo. Chuquicamata (Chile) es el pórfido cuprífero más grande del mundo.

Una categoría especial de recursos de minerales metálicos corresponde a las *Colas, Relaves y Desmontes*, acumulados en los distritos mineros tradicionales de la región andina, como resultado de varios siglos de explotación minera intensiva. Aunque generalmente de baja ley y de complicada recuperación metalúrgica, estos depósitos tienen la ventaja de que su costo de extracción minera ya fue amortizado; su explotación económica depende, en gran medida, de la eficacia de la tecnología de recuperación metalúrgica que se aplique en ellos.

Los recursos de minerales industriales y no metálicos están relacionados, en su gran mayoría, con más de 200 lagunas saladas alcalinas y salares que ocurren en las cuencas endorreicas del Altiplano. Dichas lagunas y salares son remanentes de la evaporación de los grandes lagos cuaternarios que cubrían la depresión central del Altiplano (Figura 3). Comprenden una gran variedad de depósitos: arcillas, gravas y arenas sedimentarias, diatomitas, rocas calcáreas, borateras asociadas a lagunas de quimismo particular, depósitos evaporíticos de litio, potasio, boro, magnesio y sodio; y una diversidad de sales solubles que incluyen: halita, silvita, ulexita y otras sales de Boro.

En el altiplano boliviano se conocen más de 20 salares (Figura 4). Los grandes salares de Uyuni, Coipasa, Chalviri y Pastos Grandes cubren, en su conjunto, más de 13.000 Km². El Gran Salar de Uyuni, con una superficie de algo más de 9.000 Km², es el salar más grande del mundo. Los salares del altiplano boliviano consisten en intercalaciones de capas de sal y arcillas. Las salmueras contenidas en los poros de las capas de sal contienen en solución importantes concentraciones de litio, potasio, boro, magnesio y sodio.

Figura 3
Los Grandes Lagos Cuaternarios

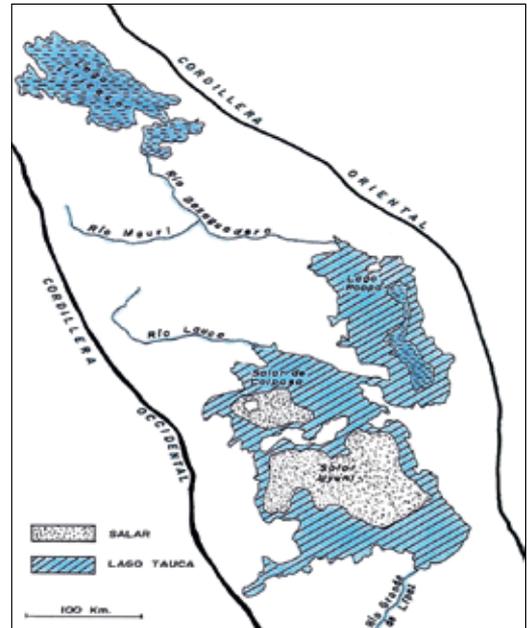
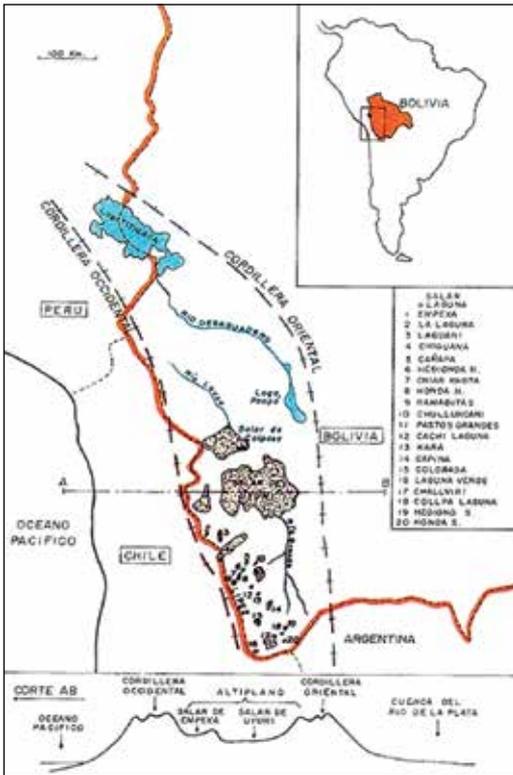


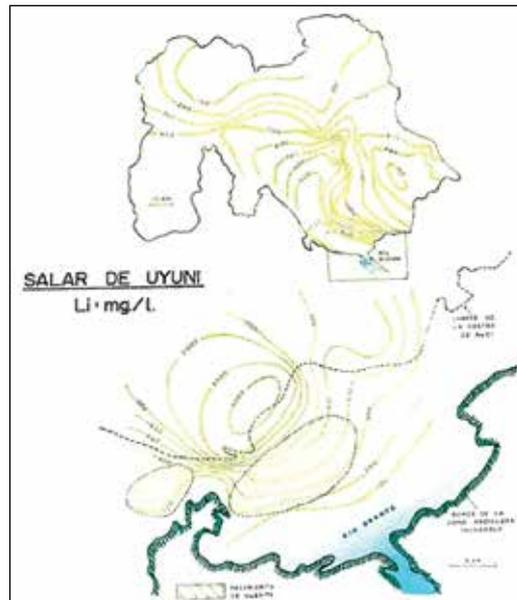
Figura 4
Principales salares en los Andes Bolivianos



La Figura 5 muestra las curvas de iso-concentración de litio, potasio, boro y magnesio en las salmueras de la capa superior de sal en el Salar de Uyuni. Las mayores concentraciones ocurren en la parte sur del Salar, cerca de la desembocadura del río Grande de Lipez.

Las salmueras de otros salares del altiplano contienen también importantes concentraciones de litio (Coipasa, Laguna Loromayu, Pastos Grandes y Laguna Busch o Kalina). Muchas lagunas saladas y salares presentan elevados contenidos de Boro en sus salmueras (Salar de Uyuni, Laguna Chojllas, Laguna Busch o Kalina, Laguna Loromayu, el norte del salar de Coipasa, Chalviri, Capina, Pastos Grandes, Lagunani, Laguna Chiar Khota y Cachi Laguna).

Figura 5
Curvas de isoconcentraciones de litio (Li)



Se estima que el Salar de Uyuni contiene más de 64.000 Millones de toneladas de cloruro de sodio o halita. Los salares y la mayor parte de las lagunas saladas del altiplano están circundadas en sus orillas por precipitados de sales, cuya composición guarda relación con la de sus salmueras. Existen también concentraciones naturales de carbonato de sodio o “soda ash” en varias lagunas del altiplano, entre ellas: Cachi Laguna, Kollpa Laguna, Laguna Hedionda Sur y Laguna Khara. De manera similar, se conocen concentraciones de sulfato de sodio en Laguna Cañapa, Laguna Chullunqui y Laguna Hedionda Norte.

IV

Indicadores de desempeño productivo

El desempeño de la minería boliviana se caracteriza por un alto grado de volatilidad, que resulta en gran medida de su elevada dependencia del nivel de precios de los minerales. En efecto, la evolución del PIB del sector minero-metalúrgico ha estado fuertemente correlacionada con la evolución del precio de las exportaciones de la minería boliviana en el curso de varias décadas (Nogales, 2015).⁵ El informe de Nogales resalta que una mayoría de variaciones del PIB minero ha sido preponderantemente una función del precio real ponderado de las exportaciones. De hecho, el PIB minero llegó en 1986 a su mínimo en precios constantes; pues la caída real entre 1980 y 1986 fue más del 50%; la minería creció en términos reales sólo al 1,25% anual promedio en 17 años.⁶

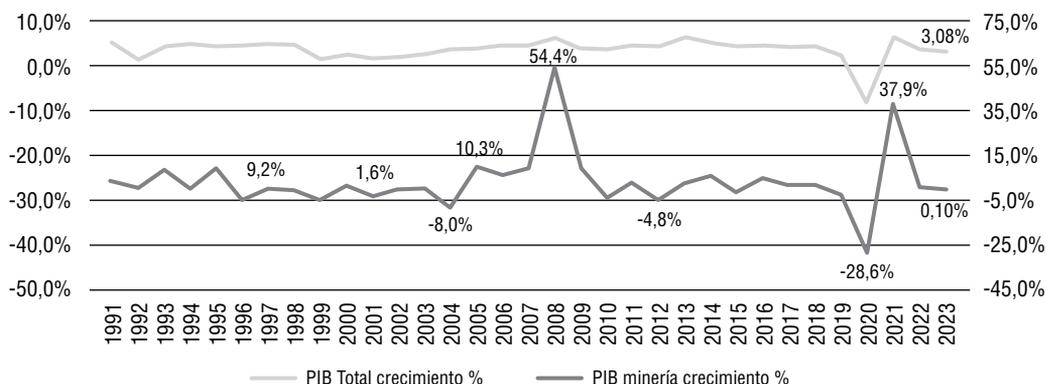
Ahora bien, y en contraste con la situación de entonces, a partir del año 2005 la recuperación del sector minero experimentaría signos auspiciosos: en promedio el PIB sectorial creció 22,3% anual hasta fines de 2014, para luego acusar una caída por la disminución del precio internacional. La crisis sanitaria del Covid-19 tendría un impacto recesivo formidable en la minería, y en todo caso mayor al que sufrieron otros sectores de la economía nacional. Lo cierto es que el comportamiento de la minería ha estado signado por una fuerte volatilidad, tal como se muestra en el Gráfico 1.

Notablemente, la contracción de la minería durante la pandemia llegó a -28.6%, mientras que en el conjunto de la economía el impacto fue menor (-8.4%). Por un efecto de tipo estadístico la recuperación de la actividad minera también ha sido mayor (37.9% frente a 6.4%), para luego desplomarse a menos de 1% de crecimiento en 2022, en un contexto de caída casi generalizada de los precios de los minerales.

5 El economista Xavier Nogales ha estimado dicha correlación en 96.5% en el período 1988-2014. Véase su informe: “Bolivia. Situación actual y perspectivas del sector minero”, 7 de julio de 2015, documento elaborado por encargo de la Asociación Nacional de Mineros Medianos.

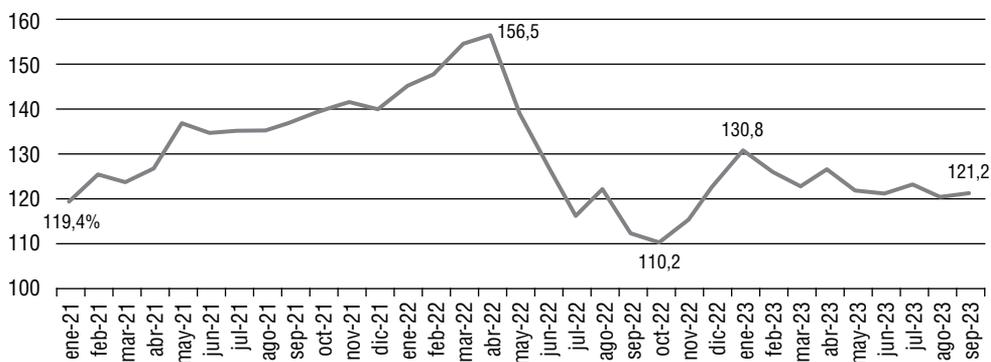
6 *Ibid.*

Gráfico 1
Crecimiento del PIB general y la minería
(%)



Fuente: elaboración propia con datos del INE.

Gráfico 2
Índice de precios de los minerales
(Ene. 2014=100)



Fuente: elaboración propia con datos del INE.

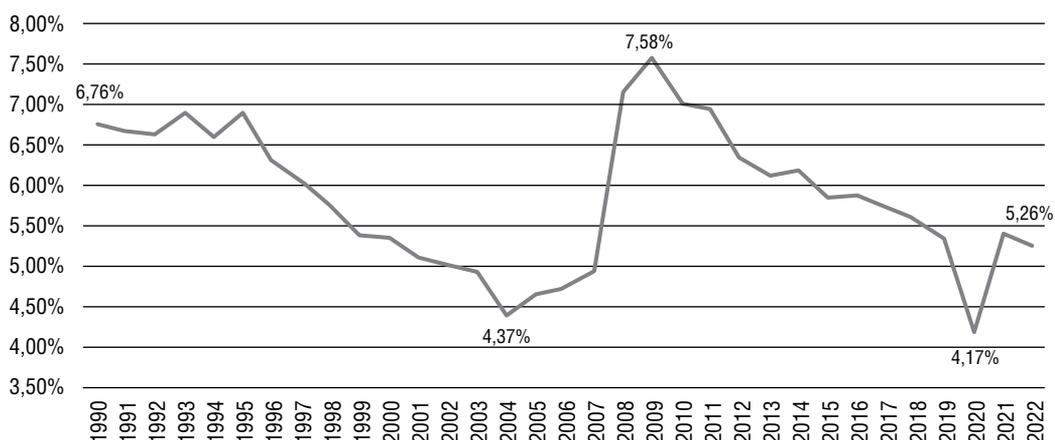
La volatilidad en el desempeño de la minera boliviana se relaciona también con la baja densidad de las inversiones en el sector, lo que ha implicado un aumento de las tasas de crecimiento en momentos de la implementación de nuevos proyectos y lo contrario en ciclos de cierre de operaciones y contracción de inversiones. En esta trayectoria fluctuante de las inversiones destaca particularmente la primera década de este siglo, que trajo consigo un *boom* de inversiones extranjeras en la explotación de complejos de zinc, plomo y plata, que impulsaron el PIB minero por encima de los US\$ 1.000 millones en 2008 y de US\$ 2.000 millones en 2011. Según Nogales, en promedio, una inversión de US\$ 1.000 millones produjo un valor agregado entre US\$ 1.082 millones y US\$ 655 millones y exportaciones entre US\$ 1.037 millones y US\$ 2.485 millones.

Ese auge de inversiones se vio favorecido por los incentivos del Código de Minería de 1997 y en general por la política de apertura al capital internacional de los años ochenta y noventa del siglo XX, que crearon un clima propicio para las inversiones mineras.

Así y todo, la inversión en el sector minero, a lo largo de cuatro décadas, ha sido modesta. El año con mayor inversión fue el 2008, cuando se inyectaron capitales por US\$ 519.6 millones, seguido de cifras de inversión más bajas en los años posteriores y, por tanto, insuficientes para sostener un ritmo robusto y continuo de crecimiento. En ello también ha incidido la evolución de los precios de los minerales, con tendencia a la baja, lo cual, por cierto, ha tenido un efecto de desincentivo en los inversionistas.⁷

Como resultado de las variaciones de los precios internacionales, así como de la menguante inversión en nuevos proyectos mineros, el sector minero ha visto disminuir su participación en el PIB nacional. Si bien esta participación retomó una senda de crecimiento para llegar a 6,8% en 1990, nuevamente cayó a 4,4% en 2004. Entre 2007 y 2009 experimentó una fuerte recuperación, subiendo hasta 7,7%, para posteriormente volver a descender, llegando a 5,3% en 2022, una cifra por debajo de su nivel de participación en el PIB nacional de tres décadas atrás, lo que sugiere un prolongado ciclo de estancamiento en la actividad minera.

Gráfico 3
Participación del PIB minero en el PIB total de la economía (%)

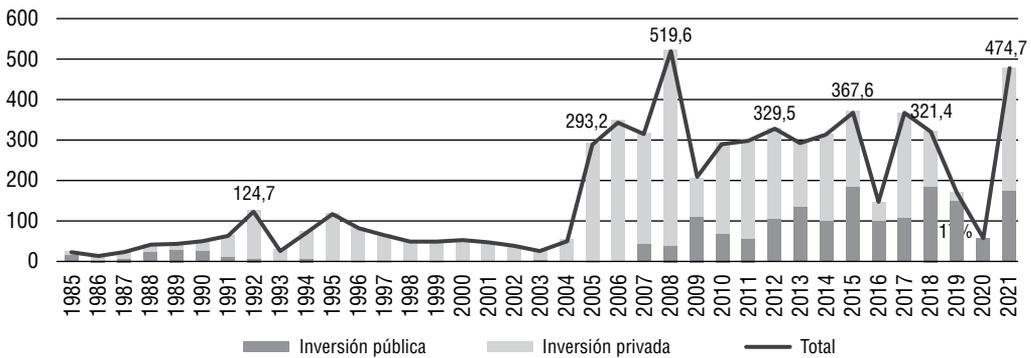


Fuente: elaboración propia con datos del INE.

7 La evolución de las inversiones mineras muestra una elevada correlación entre los montos de inversión y los precios internacionales de los principales minerales que Bolivia exporta. Nogales ha calculado, con datos del período 2008-2014, un índice de correlación de largo plazo de 57%. Es decir que algo más de la mitad de las variaciones en las inversiones se originarían en las variaciones de los precios internacionales. Cf. Nogales, *Ibid.*

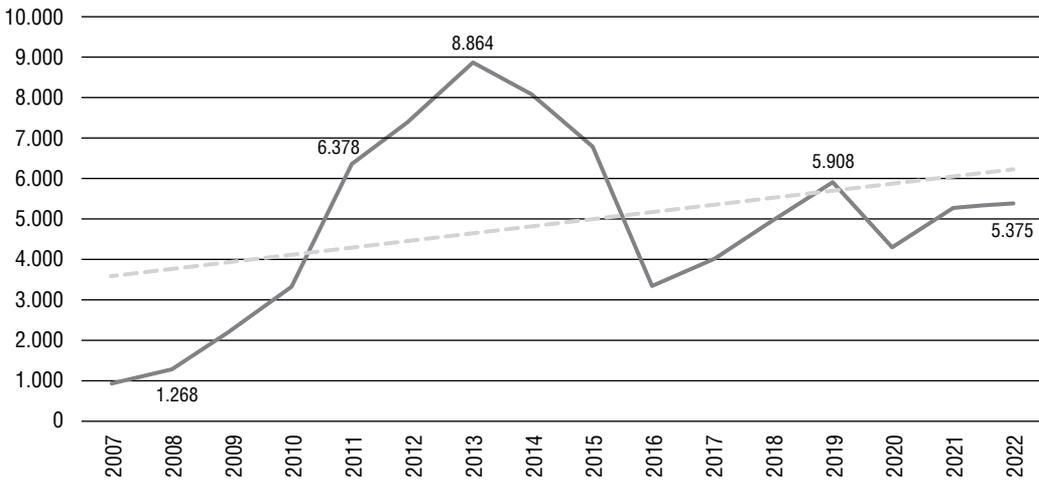
El estancamiento de la minería boliviana se aprecia mejor cuando se compara con el desenvolvimiento del sector minero en los otros países vecinos. Así, por ejemplo, en el Perú, el peso de la minería en la economía nacional es cercano al 10% y de 11% en el caso de Chile, o sea el doble de lo que acontece en Bolivia. Estas diferencias tienen mucho que ver con la enorme brecha existente en los niveles de inversión minera. Nuevamente, un referente cercano a efectos de comparación del flujo de inversión es el Perú, un país dotado de un potencial mineralógico que comparte en gran medida con Bolivia.

Gráfico 4
Bolivia: Inversión pública y privada en el sector minero (US\$ MM)



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Minería y Metalurgia

Gráfico 5
Perú: Inversión en minería (US\$ MM)



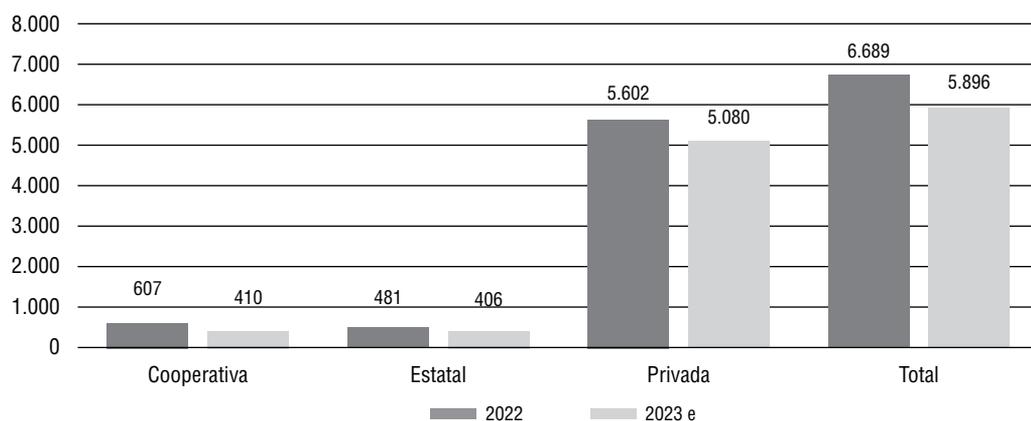
Fuente: elaboración propia con datos del INE.

En los gráficos anteriores se aprecia que el flujo de inversiones mineras en Bolivia no excede el 10% de lo que reporta el Perú. Lo que debe enfatizarse aquí es que la inversión total en la producción minera de Bolivia se ha mantenido en niveles mínimos, y esto porque la inversión privada ha sufrido una reducción brusca a partir del año 2008, y también debido a que la inversión pública no ha aumentado lo suficiente para compensar la menor inversión privada. La minería estatal, ha mostrado en los últimos años graves dificultades estructurales con problemas serios de ineficiencia, atraso tecnológico, carencia de capital e insostenibilidad económica. Las cooperativas mineras, por su lado, aunque han incrementado notablemente su participación en la producción de minerales y primordialmente del oro –generando en muchos casos ingresos mensuales cuantiosos–, es un sector que no se ha capitalizado y que básicamente no realiza inversiones, limitándose a explotar áreas mineras en condiciones mayormente precarias.

EXPORTACIONES

Para 2023 las exportaciones minero-metalúrgicas se redujeron de US\$ 6.689 en 2022 a US\$ 5.896 millones, con una caída relativa de 12%. Las ventas de la minería privada bajaron 9%, las de la minería estatal 15% y las del sector cooperativo 32%.

Gráfico 6
Valor de las exportaciones minero metalúrgicas
2022-2023 (e) US\$ MM



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Minería y Metalurgia

La información detallada por cada mineral se expone a continuación.

Tabla 1
Exportación de Minerales
Ene.-Dic. de cada año

Producto	Año			
	2022	2023	Variación	Variación
	Medidas	Medidas	Porcentual	Absoluta
	Valor FOB (\$us. MM)	Valor FOB (\$us. MM)	%	\$us. MM
Otros Minerales	23	7	-68,0%	-15
Otras Minas y Canteras	1	1	7,5%	0
Boratos	79	84	6,2%	5
Mineral de Cobre	21	19	-9,7%	-2
Piedras Preciosas y Semipreciosas Naturales	1	0	-38,7%	0
Sulfato de Bario Natural	7	8	15,5%	1
Mineral de Estaño	3	22	601,1%	19
Mineral de Zinc	1.821	1.326	-27,2%	-495
Wólfram	29	32	8,7%	3
Mineral de Antimonio	12	18	42,9%	5
Mineral de Plomo	194	214	10,1%	20
Mineral de Oro	5	5	-2,0%	0
Mineral de Plata	754	883	17,1%	129
Total	2.949	2.618	-11,2%	-332

Fuente: elaboración propia con datos del INE.

En la Tabla 2, se aprecia la situación específica del oro metálico, con una caída de US\$ 517 millones en valor exportado, que equivale a una contracción relativa de -17%.

Tabla 2
Exportaciones manufacturas Mineras

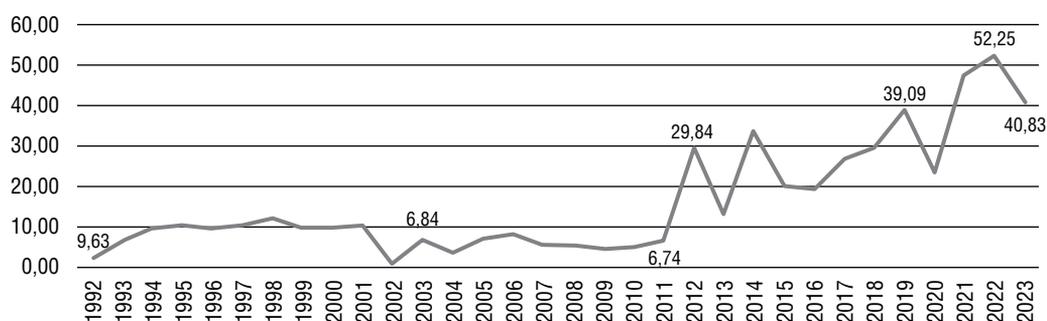
Producto	2022	2023	Variación	
	Medidas	Medidas	Absoluta	%
	Valor FOB (\$us. MM)	Valor FOB (\$us. MM)	2022-2021	2023-2022
Carbonato de Litio	37,8	14,6	-23	-61%
Estaño Metálico	511,3	394,7	-117	-23%
Antimonio Metálico y óxidos de Antimonio	31,2	26,4	-5	-15%
Barras de Plomo	0,4	0,3	0	-13%
Oro Metálico	3.003,2	2.485,8	-517	-17%
Plata Metálica	114,8	116,0	1	1%
Otros Metales Manufacturados	15,4	15,1	0	-2%
Cobre precipitado y refinado (Catodos)	11,0	17,2	6	56%
Total	3.725	3.070	-655	-18%

Fuente: elaboración propia con datos del INE.

Otro mineral con una baja importante es el estaño metálico (US\$ 117 millones menos). También se advierte una caída en la ya limitada exportación de carbonato de litio que bajó en 2023 a US\$ 14.6 millones.

Resulta interesante visualizar la evolución de las ventas externas de oro, a lo largo del periodo 1992-2023. Hasta 2010 se exportaba un promedio de 7.27 toneladas anuales, pero a partir de 2012 las exportaciones suben aceleradamente; en promedio, entre 2012 y 2023, las ventas anuales subieron a 31 toneladas anuales, alcanzando el valor más alto en 2022 con 52.25 toneladas.

Gráfico 7
Exportaciones de Oro
(Toneladas finas)



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Por último, se debe subrayar el incremento –aunque con altibajos– en el valor de las exportaciones mineras de Bolivia, desde un valor de 2.401 millones en 2010 a 5.896 millones en 2023, lo cual ha reposicionado a la minería como el sector líder de las exportaciones nacionales, desplazando a las exportaciones de gas natural que, por el contrario, acusan un comportamiento declinante desde mediados de la década anterior.

Tabla 3
Exportaciones de bienes (millones US\$ y variación porcentual)

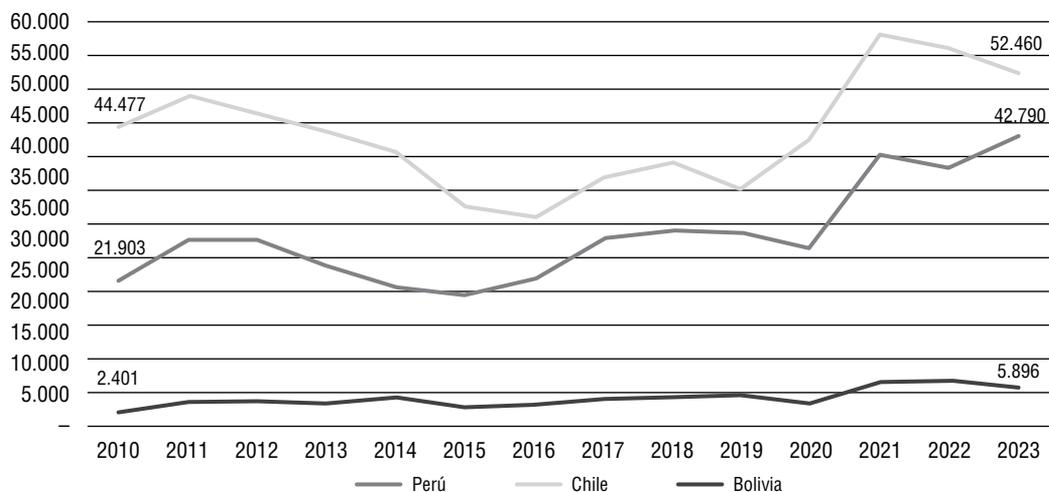
	(millones US\$)			Var. % Total		Var. % Efecto Cantidad		Var. % Efecto Precio	
	2021	2022	2023	2022	2023	2022	2023	2022	2023
Exportaciones Totales	11,165	13,604	10,800	21.8	-20.6	8.9	-21.2	11.9	0.7
Minería	6,089	6,637	5,673	9.0	-14.5	12.8	-28.9	-3.4	20.3
Hidrocarburos	2,341	3,050	2,088	30.3	-31.5	-15.8	-20.5	54.8	-13.9
No Tradicionales	2,735	3,917	3,038	43.2	-22.4	21.2	-8.6	18.1	-15.1

Fuente: Informe de Milenio sobre la economía de Bolivia 2024, N° 46, p. 15

Con todo, el aumento del valor de las exportaciones mineras del país no ha sido, ni mucho menos, suficiente para acortar distancias con las exportaciones de otros países con los cuales Bolivia compete, como Chile y Perú. Por el contrario, en el Gráfico 18, se puede ver

la magnitud de las brechas existentes. En 2023, las exportaciones bolivianas representaron el 11.2% de las exportaciones chilenas y el 13.8% de las exportaciones peruanas.

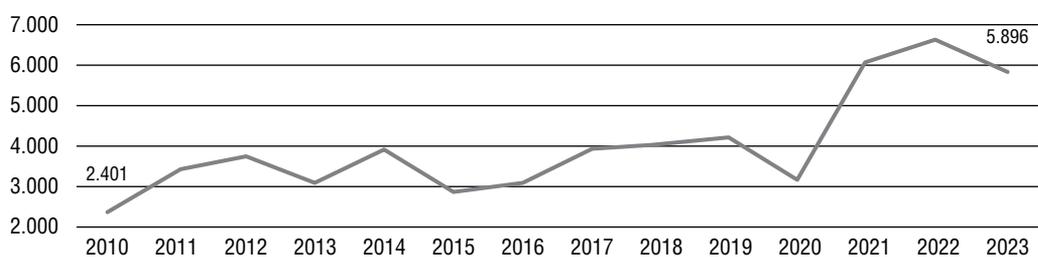
Gráfico 8
Exportaciones de Minerales
en US\$



Fuente: Banco de la Reserva Perú, INE Bolivia, INE Chile

Como ya se dijo, el desempeño de las exportaciones mineras ha estado correlacionado con la trayectoria de los precios internacionales, los cuales, aunque con altibajos, se han mantenido altos. No obstante, en 2023 las ventas externas de minerales registraron un retroceso de -20,6% con relación a las exportaciones de 2022, y lo que es aún más preocupante, que este retroceso se debió a una caída en los volúmenes exportados de casi todos minerales que componen la oferta boliviana de exportación, lo que ha supuesto una variación del efecto cantidad de -21.2%, frente a una variación del efecto precio mínimo pero positivo.

Gráfico 9
Bolivia: Exportaciones de Minerales
en US\$ MM



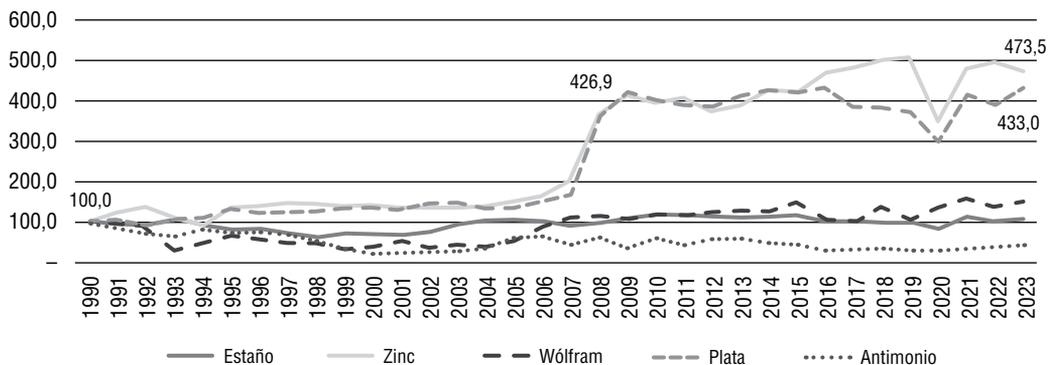
Fuente: elaboración propia con datos del INE.

PRODUCCIÓN

El colapso de las operaciones de COMIBOL en los años 80 supuso para la actividad minera, y en particular para la minería estatal, un período de contracción productiva, al menos hasta fines de esa década. Afortunadamente, el crecimiento de la producción de la minería mediana y de la chica y cooperativas, revertiría poco a poco esa tendencia, al punto que ya que en el año 1990 la producción no solo llegó a igualar sino a rebasar los niveles de producción de 1980. En los siguientes años, la producción dio un importante salto de crecimiento, sobre todo de los minerales de zinc, plata y plomo, impulsada por los proyectos de San Cristóbal, Manquiri, San Vicente y otros (todos ellos operados por compañías privadas con capital extranjero), en un contexto de alto precios internacionales. Para 2017, la producción total superó ya el millón de toneladas, un nivel que se mantuvo en los años 2018 y 2019, pero no así en 2020, el año más azotado por la pandemia, al registrarse una caída de casi 30 por ciento.

Tal como ha acontecido en otros rubros de la economía, la producción minera ha tenido un rebote importante en 2021, pero sin llegar al nivel de producción previo a la pandemia.

Gráfico 10
Evolución en la producción de minerales
(Índice 1990=100)



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

En 2023 el PIB del sector minero registró una tasa de crecimiento de apenas 0.1%. Esto, a pesar de que los indicadores de producción han registrado incrementos para la mayoría de los metales. De hecho, hubo incrementos importantes en los volúmenes producidos de estaño (5.5% de crecimiento), cobre (7.6%), plomo (14.3%), wólfram (10.8%), plata (10.3%) y antimonio (12.5%). Sin embargo, los dos principales productos de exportación minera, que son zinc y oro, presentaron caídas, lo que redujo drásticamente la tasa de

crecimiento del sector: el zinc, que representó el 23.4% de las exportaciones de minerales en 2023, presentó una caída del volumen de producción de 5.2%, mientras que los volúmenes exportados de oro, que en 2023 representaron 43.9% de las exportaciones de minerales, cayeron en 21.9%. En síntesis, el comportamiento negativo en la producción de estos dos minerales explicaría el crecimiento casi nulo del PIB del sector minero en 2023.⁸

ACTORES MINEROS

La producción minera en Bolivia ha estado tradicionalmente estructurada en base a tres sectores que tienen características de producción y tecnología muy diferentes: minería estatal, minería privada (también conocida como minería mediana) y la minería chica y de cooperativas.

La producción minera estatal está centralizada en COMIBOL. Desde hace mucho tiempo, y no obstante los esfuerzos de gobierno para devolverle un rol protagónico en la minería, lo cierto es que su producción se mantiene restringida por su descapitalización, su atraso tecnológico, sus altos costos operativos, un gerenciamiento ineficiente, la captura política de su administración y de las empresas que la componen. Todo lo cual se traduce en bajos niveles de productividad y una producción decreciente debido, además, al agotamiento de los yacimientos que opera. La producción estatal está concentrada en estaño, zinc y cobre; COMIBOL sigue siendo el principal productor de estaño, pero su producción de zinc se halla muy por debajo de la producción de la minería privada.

La minería privada de capital extranjero conforma el sector más moderno y tecnológicamente desarrollado. Sus indicadores de desempeño económico-financiero y de responsabilidad ambiental y social, son consistentemente altos; su modelo de gestión corporativa se aproxima al paradigma del capital constructivo, entendido como la inversión portadora de buenas prácticas empresariales, respetuosa de la legalidad y valores éticos y que contribuye al desarrollo económico sostenible.⁹

Sin embargo, este sector ha estado afectado por problemas inseguridad jurídica, regulaciones excesivas, altos impuestos y otros, que han frenado sus procesos de inversión, principalmente en exploración de recursos minerales, y limitado severamente su

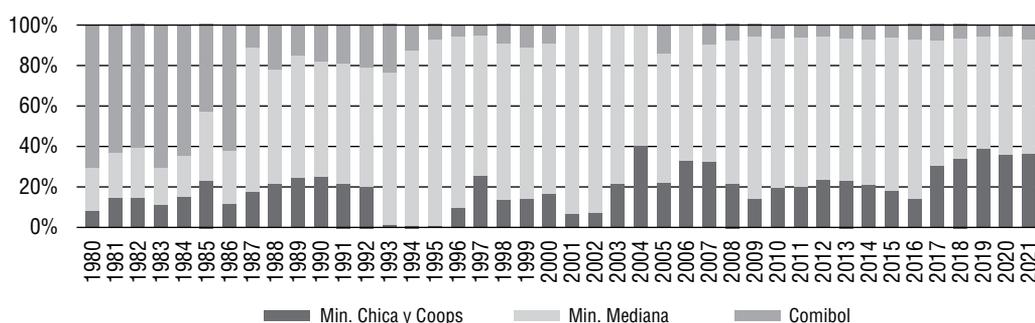
8 Un análisis más amplio del desempeño productivo del sector minero puede verse en el trabajo de Rubén Ferrufino: “La situación de la minería. Indicadores de desempeño”, en *Estudios sobre la minería de Bolivia*, Fundación Milenio, Serie Análisis N° 38, septiembre de 2024, www.fundacion-milenio.org

9 Al respecto, véase el estudio de Jaime Villalobos: “La IED en la minería. Experiencias de capital constructivo”, en Henry Oporto (editor): *El capital constructivo. La inversión extranjera en Bolivia*, Fundación Milenio, 2021.

crecimiento y capacidad para desarrollar nuevos proyectos de magnitud. La tendencia de largo plazo es a que la producción de la minería privada se reduzca, debido al agotamiento de sus yacimientos y por la falta de inversiones en exploración de recursos y acumulación de reservas mineras.

Las cooperativistas mineras representan en gran medida al sector informal de la minería y es, de hecho, el principal generador de empleos en la actividad. Sobresale, especialmente, por ser el primer productor de oro, que hoy en día encabeza las exportaciones de metales del país. Y también es el sector de más rápido crecimiento, desplazando, en muchos casos, a los sectores de la minería estatal y privada.

Gráfico 11
Porcentaje de participación en Regalías por Actor Minero %



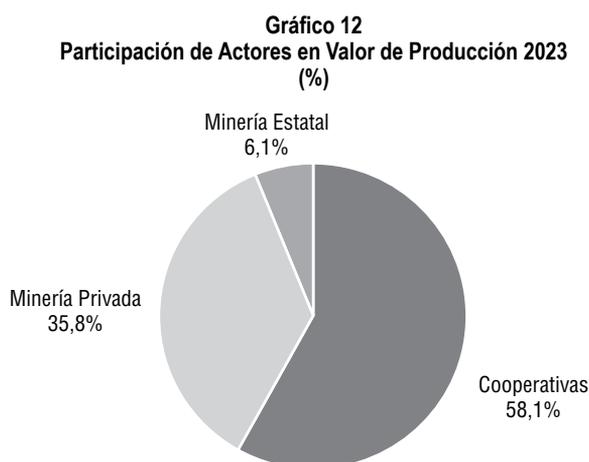
Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Minería y Metalurgia

Ahora bien, desde mediados de los años 80, la minería privada se constituyó en la columna vertebral de la minería boliviana. En el período 2003-2019, la producción de este sector representó, en promedio, el 70% de toda la producción nacional; la minería chica y cooperativas aportó el 27% y la minería estatal el 3%. En el decenio 2010-2019, la participación de la minería privada llegó a superar el 80 por ciento del total nacional. Sin embargo, esta relación ha ido cambiando en los últimos cinco años, a raíz del notable incremento que han experimentado los valores de producción y de exportación de oro, y cuya producción se halla ampliamente dominada –sino exclusivamente– por las cooperativas auríferas.

En efecto, el volumen de producción de oro ha subido con fluctuaciones, alcanzando las 46.6 toneladas en 2023. Se sabe que además de las cooperativas, en la explotación de oro intervienen empresas extranjeras de dudosa legalidad y con prácticas igualmente depredatorias del medio ambiente y los recursos humanos, y en muchos casos como contratistas u operadoras de las cooperativas que poseen la titularidad del derecho minero. Como fuere,

existe volatilidad en las cifras de producción de oro, con fuertes subidas y caídas, lo que puede tener relación con la dificultad de registro por la complejidad y el limitado control estatal sobre tales operaciones. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta el contrabando de oro hacia y desde el país, lo que podría estar distorsionando los datos de exportación y producción del metal.¹⁰

Pues bien, considerando las cifras del año 2023, la participación de las cooperativas en el valor de la producción minera ha subido al 58.1% del total nacional, un porcentaje impresionante; entretanto, la minería privada ha bajado su participación al 35.8% y la minería estatal al 6.1%.



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Minería y Metalurgia

Sin embargo, habida cuenta la ausencia de control y de registros precisos y confiables sobre los volúmenes reales de producción de oro, la participación de las cooperativas no es un dato que pueda considerarse como algo estable en el tiempo y bien podría estar sobreestimado.

GENERACIÓN DE EMPLEO

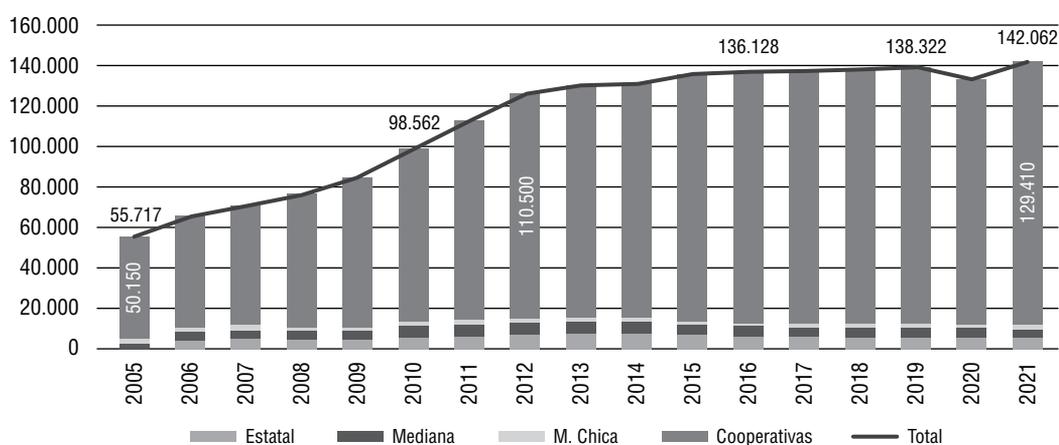
El número total de trabajadores se redujo con la reestructuración de COMIBOL en 1986, para luego recuperarse por cuenta sobre todo de las cooperativas mineras (este

10 Nogales argumenta que hay muchas dudas sobre las exportaciones de oro. “Algunos críticos indican que el fenómeno parecería ser contrabando de oro de países como Perú y Colombia, donde la minería informal e ilegal de oro ha crecido excesivamente. Dado que es complicada la exportación formal de esa producción, parecería una solución para los ilegales e informales de que el oro entre de contrabando a Bolivia y que, entonces, de aquí salga la exportación de manera formal, alegando su producción informal pero legal”.

sector absorbió a muchos ex trabajadores de COMIBOL). Posteriormente, los bajos precios de los minerales obligaron a aplicar ajustes en la minería mediana y estatal, mientras se desincentivaba la contratación de trabajadores en la minería chica y cooperativas. Como resultado, el nivel de empleos en la minería se mantuvo por varios años en el rango de 55.000 a 60.000 trabajadores.

Con la recuperación de los precios, el otorgamiento preferencial de áreas mineras a las cooperativas, la expansión del empleo estatal (que de contar con 117 trabajadores entre el 2000 y el 2005, pasó a tener más de 4.700 en 2006) y el inicio de nuevos proyectos por parte de la minería privada, el número de trabajadores se incrementó de forma sostenida, hasta los algo más 138.000 trabajadores en 2019. En el período 2006-2019, la minería chica y cooperativas mantuvo un promedio de 99.400 empleos, la minería estatal 6.400 empleos y la minería mediana 5.000. De acuerdo con las últimas cifras disponibles, el número de trabajadores mineros en 2021 era de 142.062, de los cuales 129.410 en las cooperativas mineras, lo que representa el 91% del total del empleo u ocupación generado en la actividad minera.

Gráfico 13
Empleo y ocupación generados por actores mineros



Fuente: elaboración propia con datos Ministerio de Minería y Metalurgia

PRODUCTIVIDAD LABORAL

La relación de los volúmenes producidos con el número de trabajadores empleados en cada uno de los sectores mineros arroja que la productividad por trabajador en la minería privada es ampliamente superior a la productividad en la minería estatal y, por supuesto, a

la productividad en la minería chica y cooperativas; la productividad en el sector estatal es también más alta que en las cooperativas. Se trata, sin duda, de un hecho muy relevante, puesto que da cuenta de las diferencias existentes en las condiciones productivas.

La aplicación de tecnología de punta, las constantes mejoras en los procesos productivos y la eficiencia administrativa en las empresas privadas explican la enorme brecha de productividad a su favor. Las empresas de COMIBOL, por su lado, amén de sus limitaciones tecnológicas y en capacidad de gestión, han contratado trabajadores sin la correspondiente mejora en la producción, lo que redundará en menor eficiencia. En el caso de la minería chica y cooperativas, las operaciones de reducida escala, el uso de métodos artesanales y muy poco mecanizados, el continuo aumento de socios y trabajadores, sus enormes deficiencias administrativas y la condición informal de las relaciones laborales son las razones de su muy baja productividad.

Tabla 4
Estimación de la productividad laboral

	Estatad	Mediana	Chica y Coops	Total
Trabajadores	5.786	4.780	131.496	142.062
Valor de Producción	468.230.091	2.639.622.164	3.183.004.046	6.290.856.301
Valor por Trabajador	80.924,66	552.222,21	24.206,09	44.282,47

Fuente: con datos del Ministerio de Minería.

En la minería mediana la productividad por trabajador asciende a US\$ 552 mil aproximadamente, mientras que en el sector estatal la productividad está cerca de los US\$ 80.924. La minería chica y cooperativas (no hay datos desagregados) reportan el valor más bajo de productividad, situado en US\$ 24.206 anuales, que equivale a tan solo el 4.4% de la productividad laboral en el sector privado moderno.

DUALIDAD DE LA MINERÍA NACIONAL

Una conclusión evidente de la situación del sector minero es que en Bolivia coexisten dos estilos muy diferentes de actividad minera. De un lado, un gran número de minas de pequeña escala, mayormente cooperativas, que funcionan en el margen de la informalidad, y cuyas operaciones se dan en condiciones de parcelación de los yacimientos, intensa contaminación ambiental, informalidad laboral, falta de capacitación, asistencia técnica y financiamiento.¹¹ Sin embargo, este sector brinda ocupación a más del

11 Véase también el trabajo de Héctor Córdova: "Una aproximación a la realidad de la minería cooperativizada y sus desafíos", en *Estudios sobre la minería de Bolivia*, Fundación Milenio, *Ibid.*

90% de la fuerza laboral, y participa con alrededor de la mitad o más del valor total de la producción minera (debido sobre todo a las explotaciones auríferas). De ahí también su relevancia socioeconómica. No obstante, y a pesar de haber incrementado su producción y exportación de minerales, principalmente de oro, la contribución de este sector a las recaudaciones fiscales es mínima.

Del otro lado, destaca una minería empresarial moderna, compuesta actualmente por un número reducido de compañías de capital extranjero, algunas operando desde hace casi dos décadas, y otras más recientemente. Este puñado de empresas constituye el centro de gravedad de la minería boliviana; sus operaciones son de alta productividad, con uso intensivo de capital y tecnología. La minería privada es también, y de lejos, el sector que más aporta a las recaudaciones fiscales por concepto de regalías e impuestos mineros: prácticamente 3 de cada 4 dólares que la minería genera como contribución al Estado.

Un tercer actor es la estatal COMIBOL, relegada a un papel secundario en la producción y exportación de minerales. Desgraciadamente, esta empresa parece estar sufriendo los mismos males que la condujeron a su bancarrota en el año 1985: burocracia hipertrofiada, carencia de recursos humanos calificados, baja productividad, falta de capital y tecnología, proyectos mal concebidos y sucesivas pérdidas económicas.

Las diferencias de formas productivas y de gestión empresarial han creado un campo complejo de vínculos, tensiones y conflictos entre actores, en lugar de sinergias y relaciones de cooperación que puedan favorecer un proceso de desarrollo minero nacional. La principal amenaza es la creciente informalización de la actividad minera, ya muy debilitada por la proliferación de pequeñas unidades informales, lo mismo que por la expansión de las explotaciones ilegales. También está presente el riesgo de que el reducido grupo de empresas de la minería privada acorte su permanencia a la vida útil de sus operaciones (con el agravante de que varias han agotado sus reservas o están ya próximas a una etapa de menor rentabilidad y cierre de minas) o bien que las empresas que llevan a cabo unos pocos proyectos de prospección y exploración no puedan continuar estas operaciones por interferencias externas, exigencias arbitrarias de autoridades o presiones de grupos de interés.¹²

La encrucijada en que está Bolivia es evidente. O dejamos que la minería informal e ilegal prosiga una dinámica de expansión descontrolada, con el peligro de que la actividad

12 Una relación de los emprendimientos en curso en el sector de la minería privada se halla en el estudio de Rubén Ferrufino: "Situación de la minería. Indicadores de desempeño", *Ibid.*, pp. 37 y ss.

minera acabe prácticamente informalizada, con sus severas secuelas para la economía, el medio ambiente, los derechos laborales y los ingresos del Estado. O decidimos reencauzar la política minera, implantando las condiciones políticas, institucionales, económicas y productivas que impulsen el desarrollo empresarial y las inversiones, de manera que el crecimiento de la producción y las exportaciones dependan menos de los precios internacionales que de mejoras de productividad y competitividad, que es la forma virtuosa de asegurar un crecimiento minero sostenido. De cómo se resuelva este dilema dependerá el futuro de la minería boliviana.

V

Diez desafíos de desarrollo minero

A. Reservas mineralógicas. El déficit de reservas de minerales y de nuevos proyectos de exploración es una de las mayores amenazas para la minería boliviana. Estas carencias que se tornan críticas por el agotamiento de las minas en operación, inclusive de aquellas en manos de las empresas privadas –el núcleo que sostiene la producción de minerales del país–, tanto así que el horizonte de producción y vida útil de sus actuales yacimientos, en ausencia de nuevas inversiones y proyectos exploratorios, parece haberse reducido a unos pocos años. Los contados proyectos actuales de prospección y exploración tropiezan con impedimentos diversos, que frenan sus avances y hasta pueden terminar imposibilitando su continuidad y desarrollo.

Es indudable el marcado rezago en prospección y exploración minera, o sea en las etapas que comportan el mayor riesgo geológico y demandan cuantiosas inversiones de riesgo¹³. También está el hecho de que los 350.000 Km² de las zonas fronterizas que posee Bolivia, y que conforman un territorio altamente prospectivo, permanecen vedados a la inversión extranjera. De nada nos sirve poseer una geografía con gran potencial mineralógico si no podemos prospectarlo y explorarlo. El potencial de metales industriales y tecnológicos, para ser desarrollado, presupone un programa exploratorio ambicioso y de largo alcance que determine la existencia de depósitos económicamente viables. Es también por ello que la diversificación de la producción minera no avanza.

B. Inversiones. Ni la acumulación de reservas mineralógicas, ni el desarrollo de los proyectos en operación o en fase de preparación serán posibles si no se revierte la sequía de inversiones mineras, resolviendo los escollos críticos que desincentivan y generan desconfianza en los inversionistas, como son la inseguridad jurídica, la inestabilidad política y social, la incertidumbre en la política minera, los impuestos excesivos, las regulaciones laborales inflexibles, entre otras.

13 La razón de éxito en proyectos de exploración minera es bastante baja, debido a los elevados niveles de incertidumbre y de riesgo involucrado en la búsqueda de depósitos. Globalmente, se calcula que solo entre el 1% y el 5% de los proyectos exploratorios devienen en descubrimientos económicamente viables.

Por cierto, las falencias que Bolivia presenta en estos aspectos se reflejan en las bajas calificaciones del país como destino de inversión. Así, ejemplo, el **Ranking de Inversión Minera 2022**, del Instituto Fraser, en su Índice de Atractivo de Inversión, coloca a Bolivia en el puesto 52 entre 62 países y regiones evaluados; y en el último lugar entre los países de América Latina. El Índice de Percepción de Políticas en minería ubica a Bolivia en el lugar 52 de 62 países; en el puesto 60 en Sistema Legal; 53 en Duplicidad e Inconsistencias Regulatorias; 57 en Régimen Tributario. De modo general estos indicadores ponen de manifiesto los problemas de institucionalidad que socaban la actividad minera y que hacen de Bolivia un país con poco atractivo para la inversión en minería.

Ciertamente, el clima de inseguridad jurídica, combinado con una presión tributaria excesiva tiene el efecto desalentar el interés de los inversionistas que perciben un elevado riesgo país. Otro importante desincentivo es la imposibilidad de usar los recursos minerales que se descubren para financiar capitales de riesgo en los mercados de valores, tal cual es la práctica habitual en la industria minera del mundo. No hay pues duda de la necesidad de un flujo masivo de inversiones exploratorias para salir del letargo.

C. Seguridad jurídica. El principal factor que ahuyenta las inversiones mineras es la inseguridad jurídica y la precarización del derecho minero; resultado de la eliminación de la institución jurídica de la Concesión Minera, y su sustitución por el “Contrato Administrativo Minero” (una modalidad restringida y precaria de derecho minero, sujeta además a la aprobación del Poder Legislativo y al cumplimiento de la función social¹⁴). Bajo esta figura, las empresas mineras son simples operadores o prestadores de servicios, implicando que el área de trabajo adjudicada a un particular carece de la condición de un derecho real y un bien inmueble con todas las garantías de ley. En esta condición, las inversiones mineras están sujetas a discrecionalidad e incertidumbre.

La legislación minera vigente, si bien reconoce la libre disposición de la producción minera, establece por otro lado que los recursos mineralógicos no pueden ser inscritos en los mercados de valores y tampoco sirven como garantía en operaciones financieras.

14 La Concesión Minera se aplicó en Bolivia a lo largo de más de 100 años, confiriéndole a la concesión el carácter de un bien inmueble transferible y transmisible por sucesión hereditaria y facultado de la cualidad legal de poder constituir sobre él hipoteca y ser objeto de cualquier contrato comercial. Este concepto es compatible con la complejidad y alcances de la industria minera, y sobre todo con la necesidad de financiar los proyectos mineros en los bancos y de obtener capital de riesgo en los mercados de valores. En los países exitosos en minería, vecinos al nuestro, rige el sistema de concesiones, con las características señaladas, sin perjuicio de que el dominio de las sustancias minerales sea del Estado. Esto genera seguridad jurídica y libertad económica para las inversiones.

Las áreas de explotación minera otorgadas por contrato son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria; tampoco pueden ser objeto de cualquier clase de contrato. Por añadidura, los contratos entre actores productivos privados, para ser válidos, deben contar con la aprobación de la Autoridad Administrativa Minera (AJAM), una agencia del gobierno. Otra limitación que va en contra del sentido común y de la libertad económica es que prohíbe a las cooperativas mineras asociarse con empresas privadas, nacionales o extranjeras, para explotar sus yacimientos.

La precariedad del derecho minero se complejiza más por las restricciones en materia de conciliación y arbitraje, y en particular para el ejercicio del arbitraje internacional en conflictos que involucran al Estado. En Bolivia es posible acudir a un tribunal arbitral internacional para disputas entre empresas privadas, pero cuando se trata de disputas con el Estado, éstas deben resolverse únicamente en los tribunales del país. Los Estados vecinos, en cambio, sí aceptan arbitrajes internacionales en temas que los atañen, lo cual les da una ventaja adicional para revestir de seguridad jurídica a la inversión extranjera.

También ha de considerarse el procedimiento vigente de “consulta previa”, definido en la Ley de Minería y Metalurgia; eminentemente burocrático, dilatorio, ambiguo y librado al arbitrio de las autoridades mineras, y cuyas consecuencias provocan un perjuicio material para los actores productivos que deben erogar gastos innecesarios y muchas veces inútiles, además de soportar presiones indebidas de los sujetos de la consulta. Se constata, por otro lado, la duplicidad existente en muchos aspectos entre el proceso de consulta previa y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que la Ley del Medio Ambiente obliga, lo cual no hace más que añadir dificultades y retrasos en la ejecución de los proyectos mineros, sumando mayor inseguridad e incertidumbre para empresas e inversionistas potenciales.

D. Competitividad tributaria. Bolivia tiene una de las cargas impositivas en minería más elevadas de Latinoamérica, lo cual le resta competitividad internacional y atractivo como destino de inversiones. De acuerdo con un estudio del BID, de 2023, que calcula la tasa impositiva legal efectiva combinada¹⁵, Bolivia tiene una tasa de 45.7%, por encima de otros países de la región: Argentina 37.2%, Brasil 36.4%, Chile 37.2%, Colombia 40.9% y Perú 43.9%.

15 Es la suma de las tasas definidas por ley y aplicables a la actividad minera en particular. No suma otras tasas impositivas emergentes del régimen general, que aplica además a cualquier empresa formal en la jurisdicción. Es combinada por que suma las imposiciones mineras nacionales y subnacionales (federales) en los países que corresponda.

Más aún, considerando otros impuestos aplicados a las empresas, como la alícuota Adicional al Impuesto de las Utilidades Empresariales, el Impuesto a las Transacciones, el Impuesto a la Remisión de Utilidades al Exterior y otros de ámbito subnacional, la fracción que queda con el Estado (government take) podría bordear el 67% de las utilidades. En ciertos contratos con COMIBOL, el government take podría ser incluso mayor. Esto plantea la necesidad de una reforma fiscal que disminuya la presión tributaria sobre la producción minera y que, como consecuencia de ello, Bolivia logre un sistema tributario minero que compita mejor con los países vecinos en la captación de inversiones.

E. Impactos ambientales. La actividad minera, cuando se realiza sin medidas de conservación del medio ambiente y la naturaleza y sin el uso de tecnologías adecuadas para reducir el impacto ambiental de las operaciones, provoca la contaminación de los suelos, cuerpos de agua, el ambiente atmosférico, la flora y fauna, con graves daños para la salud de la población y otros efectos sobre las condiciones económicas, sociales y culturales. También cobra relevancia la acumulación de pasivos ambientales y otras malas prácticas en la producción minera que vulneran las leyes y regulaciones ambientales, especialmente por cuenta de las cooperativas mineras, y cuyos efectos de contaminación y degradación ambiental se ven reforzados por explotaciones ilegales depredadoras, incluso en áreas protegidas, y en ausencia de controles estatales efectivos¹⁶. A ello se añade la insuficiencia de fuentes de agua y de energía, que pueden comprometer el futuro de las operaciones mineras, a la vez de transformarse en caldo de cultivo de tensiones y conflictos sociales complejos.

En contrapartida, la actividad minera está cada vez en el foco del escrutinio público y la vigilancia de grupos activos de la sociedad civil. Hoy en día no se entiende el concepto de responsabilidad social empresarial y, por ende, de capital constructivo sin un compromiso genuino con la sustentabilidad ambiental.

F. El sector cooperativo. Como ya se mostró más arriba, no obstante la relevancia social, económica y política que han logrado las cooperativas mineras, su desenvolvimiento está lastrado por su baja productividad, el empleo de métodos de trabajo mayormente rudimentarios o anacrónicos, el enorme impacto ambiental de sus operaciones, el trabajo informal sin protección legal, social y de seguridad industrial, así como por la proliferación de unidades productivas mayormente carentes de capacidades técnicas y

16 Al respecto, véase el estudio de la Fundación UNIR Bolivia: *La casa despojada. Conflictividad ambiental en Bolivia*, 2024. Asimismo, CEDLA: *Catálogo sobre oro*; con varios estudios y artículos sobre la minería aurífera, www.cedla.org

administrativas para realizar explotaciones viables y sostenibles. El régimen tributario de las cooperativas es también problemático, se presta a la evasión y es objeto de cuestionamientos de muchos sectores de la sociedad que perciben que este sector ostenta un trato privilegiado o simplemente que no paga impuestos, lo cual redundaría en pérdida de legitimidad del cooperativismo minero.

Por otra parte, sus operaciones son dependientes de contratos de arrendamiento con COMIBOL de parajes mineros. Las cooperativas no hacen labores de exploración para reponer el mineral explotado y menos para crear nuevas reservas, a lo que se añade el acaparamiento improductivo de áreas mineras que le han arrancado al Estado. Algunas cooperativas optan por asociarse o por encomendar la explotación de sus concesiones o áreas adjudicadas a operadores privados, incluso extranjeros en condición de dudosa legalidad, como ocurre a menudo en la minería del oro.

A pesar de su necesidad de asociarse con empresas privadas, la Ley de Minería les prohíbe suscribir contratos de asociación con privados, lo que deriva en formas encubiertas y espurias de contratos comerciales que, obviamente, no son formas óptimas de explotación minera y sí más bien una fuente de perjuicios tanto para las cooperativas como para las empresas. De otro lado, la asistencia técnica a las cooperativas por parte de COMIBOL y SERGEOTECMIN es muy limitada y precaria. En Bolivia no existe un mercado comercial desarrollado de asistencia técnica de calidad y debidamente supervisado por la autoridad minera, como sí tienen otros países para apoyar a los pequeños productores mineros. Las cooperativas carecen de capital de inversión y tienen restricciones para acceder a financiamiento.

En suma, las cooperativas mineras no se han desarrollado como unidades productivas plenamente formales, bien gerenciadas, transparentes, con aptitud de convertir sus ganancias en capitales que se transformen en tecnología, mejoras productivas, capital humano, generación de reservas mineralógicas y un crecimiento sostenido y ambientalmente sustentable de sus operaciones. Con ello, evidentemente, no solo pierde el sector cooperativista sino el conjunto de la minería nacional que se priva de la posibilidad de movilizar un aporte sustancialmente mayor de este sector, en términos de capacidades emprendedoras, formación de recursos humanos, desarrollo empresarial, diversificación productiva, desarrollo de proveedores y obligaciones tributarias equitativas que acrecienten la renta minera.

G. Capital humano. También es perceptible la ausencia de una masa crítica de recursos humanos calificados, siendo éste un freno para la innovación, el avance tecnológico y la

incorporación de mayor valor en la producción de concentrados y metales. Pero no solo eso. Hoy en día, la falta de ingenieros, técnicos y obreros calificados obliga a las empresas incluso a buscar estos recursos fuera del país, con las consiguientes complicaciones y elevación de costos. Y la razón de ello es que en el país prácticamente no existen programas de formación técnica y laboral en minería. Ni el Estado ni las universidades se ocupan de ello. Las carreras de ingeniería de minas de las universidades públicas de Oruro y Potosí están muy devaluadas y no atraen a los jóvenes. Son falencias que no deben arrastrarse por más tiempo.

H. Industria de proveedores. La actividad minera abre un universo de oportunidades para la provisión de servicios, equipos e insumos especializados, con inversiones locales y extranjeras. En países como Chile, Perú y otros, que poseen una minería más avanzada, son muchas las actividades terciarizadas; y Bolivia no es ajena a estas posibilidades, aunque en menor escala.

Es cada vez más habitual en la minería moderna que las empresas operen dentro de conglomerados productivos (*clusters*), con proveedores de múltiples servicios especializados: perforaciones, voladura, transporte, comunicaciones, mantenimiento de equipos pesados, *catering*, laboratorios, ingenierías de geotecnia, geofísica, topografía, geoestadística, sensores remotos, construcciones civiles, monitoreo ambiental, arriendo de equipos pesados y vehículos, auditorías, atención de campamentos, seguridad y otros. A ello se añaden la fabricación y provisión de equipos, insumos y materiales diversos: perfiles y estructuras de acero, fajas transportadoras, tanques, tolvas, molinos, trituradoras, carros metaleros, celdas de flotación, reactivos para flotación, lixiviación y fundición, cemento, cal, geomembranas, bolas, soleras y barras de molino, tuberías, mangas, equipos de seguridad industrial, elementos de sostenimiento y anclaje para minería y otros.

En Bolivia el *cluster* minero está infra desarrollada. De hecho, las empresas mineras importan equipos e insumos y contratan servicios extranjeros que bien podrían hacerse localmente. Naturalmente, la oportunidad para un *cluster* nacional de servicios, insumos y equipos mineros reside en el desarrollo de una masa crítica de proyectos y operaciones productivas que conformen una demanda estable en el mercado boliviano. En la medida en que el país cuente con una cartera de proyectos de inversión minera suficientemente robusta y atractiva, también se irán generando demandas específicas que podrán ser atendidas con el desarrollo de una oferta local, tanto en las regiones donde se localizan los emprendimientos mineros como en otras ciudades cercanas o con mejores posibilidades de crear servicios y factorías para la industria minera. Esta es otra de las grandes oportunidades de diversificación económica que se desprenden del

potencial de desarrollo minero. El reto para la iniciativa privada es identificarlas y poder formar una industria de proveedores competitiva, eficiente, innovadora. El Estado puede coadyuvar a ello con acciones que promuevan y faciliten emprender estos otros negocios articulados a la producción minera.

I. Impacto socioeconómico en las regiones productoras. Más allá de la necesidad que tienen estas regiones de diversificar sus economías es evidente que nada puede sustituir la urgencia de una pronta reactivación de la actividad minera, traducida en mayores volúmenes de producción, nuevas inversiones y proyectos exploratorios y de desarrollo. Esto tiene que ver con el hecho incontrovertible de que la minería vertebró la vida económica y social en un buen número de regiones y municipios del país, principalmente del occidente altioplánico.

Adicionalmente, la presión de las poblaciones rurales por participar en los beneficios de la actividad minera es otro factor de inestabilidad social e inseguridad empresarial y que pone sobre el tapete la necesidad de discutir los mecanismos de distribución de la renta minera.

j. Institucionalidad y gobernanza. Muchos de los problemas anteriores se originan o se complejizan por la falta de institucionalidad y gobernanza en el sector minero. Si bien esta falencia viene desde mucho tiempo atrás, ello se ha agudizado en las últimas dos décadas con el excesivo intervencionismo estatal en la actividad minera, a expensas de la libertad económica y la iniciativa privada, y reforzado por el empoderamiento de grupos corporativos y minorías privilegiadas en un sistema de decisiones concentradas y discrecionales y sin contrapesos institucionales. Es así como la minería se ha convertido en un campo de disputas entre facciones, grupos y sectores que buscan el poder político y, con ello, la captura de beneficios rentistas, prebendas y otras prerrogativas y cuyo resultado es una forma de gobierno caótica, incierta, con baja autoridad y capacidad de gestión y a menudo desprovista de legalidad. El resultado es el clima de inestabilidad e incertidumbre en que se desenvuelve la actividad minera.

Varias consecuencias saltan a la vista: i) la política minera no responde al interés general sino, ante todo, a intereses particulares, corporativos y de facciones partidistas; ii) se ha vuelto “normal” que las decisiones se adopten bajo la presión y el ejercicio de la fuerza, carentes de racionalidad técnica, visión de largo plazo y una noción de política de Estado; iii) en ausencia de Estado de derecho, las empresas carecen de mecanismos efectivos para defender sus derechos e intereses legítimos y son vulnerables a las arbitrariedades, los abusos de poder, la toma de propiedades y otras presiones indebidas; iv) el

desmantelamiento de la institucionalidad del sector público minero, la sobreposición de roles y un grave deterioro en la calidad de las políticas y las funciones estatales, entre ellas la supervisión y regulación autónoma de la actividad minera; v) un grave problema es la falta de gobernanza en las empresas estatales, así como en los organismos que deben prestar servicios y asistencia técnica especializada al sector minero; vi) la ausencia de espacios de diálogo con todos los actores mineros, para el intercambio y el debate de las políticas y programas, el acercamiento de posiciones y la construcción de una visión compartida del desarrollo minero nacional.

VI

El horizonte para una nueva Minería

El decálogo de desafíos de la minería boliviana da sentido a una estrategia de intervención en el sector minero, concebida como un marco global e integrado de acciones de política pública orientadas a transformar la realidad presente en la dirección de un futuro deseable. Esto supone definir una visión estratégica, de largo plazo, que ordene y articule las políticas y programas, señale metas y prioridades y asigne en función de ellos los recursos disponibles. Desde estos fundamentos, proponemos como visión de desarrollo **la construcción de una minería sostenible, competitiva e inclusiva**. Esta visión sintetiza las necesidades del país en materia minera en el siglo XXI; también marca un horizonte claro hacia donde puedan converger los esfuerzos, energías y aspiraciones de los actores productivos, las organizaciones políticas y sociales, los organismos estatales y otros sectores de la sociedad.

Minería sostenible. Es una minería que tiene como norte el aprovechamiento óptimo de los recursos minerales, para obtener los máximos beneficios económicos y sociales en el presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones, contribuyendo al crecimiento económico sostenido del país y el progreso social de los bolivianos. Para lograr estos propósitos, la minería sostenible impulsa la continua innovación tecnológica y productiva, la incorporación de valor agregado en los procesos productivos y el fortalecimiento y modernización de las empresas y otros actores productivos.

La minería sostenible es también aquella que integra en el diseño de sus operaciones todas las variables críticas que afectan el sistema socioambiental en que se desenvuelve. De este modo previene, evita, minimiza, mitiga y compensa sus impactos ambientales –incluida la ecología y biodiversidad, la calidad del agua y del suelo–, y también los impactos sociales y culturales a lo largo de todo el ciclo de vida, hasta el cierre y abandono de los proyectos. La industria opera con prácticas, tecnologías y estándares medioambientales verificables y de clase mundial. Privilegia así el interés y los derechos de las actuales y futuras generaciones. En este contexto el Estado asume un rol más efectivo en la adecuada protección del medioambiente, a través de medios tales como el ordenamiento del territorio, la regulación y la fiscalización de las externalidades de la industria.

Para todo ello, la minería sostenible requiere de reglas claras y estables, de políticas públicas perdurables y con visión de Estado y de instituciones robustas y eficaces que provean servicios adecuados y oportunos, regulen y supervisen eficientemente las actividades mineras y que precautelen los derechos e intereses legítimos de los actores productivos y otros sectores involucrados, configurando un clima de estabilidad política, institucional y buena gobernanza en el sector minero.

Minería competitiva. Implica desarrollar el potencial mineralógico y de recursos humanos que tiene Bolivia y de aprovechar las perspectivas favorables en el mercado internacional para la modernización y diversificación productiva de la minería boliviana, a partir de la inversión continua en el descubrimiento de reservas, en productividad, transformación tecnológica, investigación y conocimiento, infraestructura y servicios básicos y en capacidades de comercialización y acceso a mercados. Esto es, transitar desde una industria basada en las ventajas naturales del país, a una de mayor complejidad y ventajas competitivas, de manera que Bolivia pueda integrarse a cadenas mineras globales de valor.

Para ello, el país debe asumir el reto de alcanzar condiciones de competitividad internacional similares a las de otros países vecinos que han conseguido posicionarse como potencias mineras en el mundo, ensanchando su base productiva, incorporando el potencial de metales básicos y minerales industriales y tecnológicos y diversificando la oferta exportadora, cualificando el capital humano nacional, desarrollando capacidades empresariales, articulaciones entre sectores y una industria eficiente de proveedores de insumos y servicios en un cluster minero vigoroso, y estableciendo un régimen tributario suficientemente competitivo para atraer y movilizar la inversión extranjera y nacional.

Minería inclusiva. Es la minería que procura crear un ambiente constructivo y cooperativo de relaciones laborales en las empresas y de estas con las poblaciones circundantes, con un compromiso permanente con la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, sus familias y las comunidades y el reparto equitativo de los beneficios de la producción minera, lo que además debe redundar en un clima de estabilidad social en el desenvolvimiento minero.

En Bolivia, el reto de forjar una minería inclusiva supone asumir la imperiosa necesidad de formalizar el trabajo en la minería, creando oportunidades de empleo digno y de calidad, protegido en sus derechos laborales y sociales y, por lo tanto, superando las condiciones precarias que predominan actualmente en los sectores de cooperativas y la

minería chica. Esto solo puede lograrse en el marco de una plena formalización de las cooperativas mineras y el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, administrativas y financieras.

También es indispensable mejorar la política de inversión social en las regiones mineras, aproximando el beneficio de la regalía minera a las poblaciones directamente concernidas por la localización de los yacimientos, y logrando un enfoque correcto de la responsabilidad social empresarial, que, sin embargo, no redunde en costos excesivos y esté a salvo de presiones desmedidas que ponen en riesgo la ejecución de los proyectos mineros.

La minería inclusiva apunta a crear valor compartido con su entorno social y mantiene un diálogo fluido y permanente con sus trabajadores; en un marco de pleno respeto a los derechos de todas las partes. Un Estado presente y activo debe generar condiciones institucionales de convivencia para el bien común y promover el diálogo y la participación previa, libre, informada, responsable y de buena fe de los pueblos indígenas y de las comunidades. Además, debe administrar de forma eficiente, con integridad y equidad la parte de la renta que le corresponde de un recurso natural que no es renovable y cuyo sano desenvolvimiento debe beneficiar a toda Bolivia.

Los conceptos y atributos que articulan la visión de una minería sostenible, competitiva e inclusiva, deben ser asumidos como partes interrelacionadas de una minería virtuosa, que se condicionan mutuamente dentro de una perspectiva global e integrada de desarrollo, que es, justamente, lo que la minería boliviana precisa con apremio para salir de su estancamiento de décadas y para dar saltos de transformación productiva que le permitan acortar distancias con otras naciones más aventajadas en sus industrias mineras, y así también poder proyectarse en el mundo y en Latinoamérica como un gran proveedor de minerales en la transición energética y la revolución tecnológica.

VII

Metas de crecimiento del PIB Minero

Para orientar los pasos que el país debe recorrer en el camino de su crecimiento minero en el siglo XXI, establecemos una meta de crecimiento productivo, que, según creemos, se corresponde tanto con las capacidades subyacentes en el sector minero nacional como con las dimensiones de los desafíos que el país debe afrontar hacia adelante. Esta meta consiste en lograr que el sector minero en Bolivia alcance, hacia el año 2030, una participación en la PIB total del país que sea equivalente a la participación que tiene el sector minero del Perú en el conjunto de su economía.

Considérese que, en 2022, el PIB minero de Perú representó el 10.3% del PIB total, prácticamente el doble de lo que en Bolivia representó el PIB minero (5.26%) sobre el PIB total del mismo año. Así pues, el objetivo para el año 2030 sería que el PIB minero de Bolivia llegue a representar 10% del PIB total, emulando el peso de la minería peruana en el conjunto de la economía de este país. Para ello, el PIB minero boliviano debería pasar de US\$ 2.751 millones (dato de 2023) a US\$ 5.322 millones en el año 2030, es decir duplicarse.

Esta meta de crecimiento del PIB minero supone un esfuerzo de inversión considerable, pero quizá no totalmente ajeno a las posibilidades objetivas. En efecto, en 2022 la inversión pública y privada en minería fue 20% del PIB minero, de modo que, si esta cifra se mantiene constante a lo largo de cinco años, la inversión requerida para alcanzar la meta sería de US\$ 5.085 millones acumulados en el período 2025-2030: US\$ 659 millones en 2025, US\$ 716 millones en 2026, US\$ 779 millones en 2027, US\$ 894 millones en 2028, US\$ 972 millones en 2029 y US\$ 1.064 millones en 2030.

Naturalmente, con este nivel de crecimiento, la minería boliviana no habría logrado aún remontar la brecha que la separa de la capacidad productiva de una potencia minera como es el Perú, pero sí habría revertido la tendencia declinante de su producción y sus exportaciones mineras y, lo que es más importante, estaría ya inmersa

en un ciclo virtuoso de mayor inversión y más crecimiento,¹⁷ que, sin duda, modificaría sustancialmente la imagen de Bolivia como productor minero y como destino de inversiones en minería.

17 Xavier Nogales, en su informe ya citado, encuentra que el PIB anual adicional por unidad de inversión adicional es muy alta; en promedio de 76,19%. “Además, si se considera un horizonte de sólo cinco años para que la inversión adicional siga generando valor agregado, tenemos que el total de PIB adicional es igual a 3,8 veces el valor de la inversión adicional. Si se considera un horizonte de diez años (más razonable que sólo cinco años) el total de PIB adicional que genera una unidad de inversión adicional es de 7,6 veces y el total de exportaciones es 11,8 veces”. Nogales realiza estos cálculos con datos del período 1988-2012.

VIII

Cinco áreas prioritarias de política Minera

Las políticas que proponemos, concordantes con los desafíos de la minería boliviana y enmarcadas en la visión de una minería sostenible, competitiva e inclusiva son:

1. FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MINERÍA

El objetivo de esta política es impulsar la expansión sostenida de las inversiones extranjeras y nacionales en la actividad minera, bajo la premisa de que la inversión es el único medio para crear valor y ampliar la capacidad productiva y, por lo tanto, para lograr las metas de crecimiento del sector minero enunciadas en esta estrategia. Esta política comprende un conjunto de acciones y medidas en cinco áreas primordiales:

1.1 SEGURIDAD JURÍDICA

- a) **Fortalecer el derecho minero:** Para superar las limitaciones y distorsiones que ha ocasionado el actual régimen legal en la minería, articulado en torno a la figura del Contrato Administrativo Minero –una forma precaria y restringida de derecho minero–, proponemos sustituir esa modalidad de contrato administrativo por el **Contrato de Concesión Minera**, mediante el cual el Estado concede a una persona individual o colectiva, nacional o extranjera, el derecho exclusivo de prospectar, explorar y explotar todos los minerales que se encuentren dentro del perímetro de un área minera, sin más limitaciones que las señaladas en la ley o en el contrato.

El rasgo fundamental y distintivo del contrato de concesión minera es que, sin ceder la propiedad ni el dominio sobre los recursos minerales (que son del pueblo boliviano y en cuya representación actúa el Estado), sí reconoce y otorga al actor productivo minero el derecho de uso y aprovechamiento de los recursos existentes en una determinada área minera, conforme prescribe el artículo 349 II de la CPE. “El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos de propiedad individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales” (subrayado nuestro).

Consecuentemente, el titular de un contrato de concesión minera está facultado para ceder total o parcialmente los derechos mineros bajo su dominio, con autorización del Estado, sin menoscabo del área minera ni de los recursos minerales en su estado natural. Este nuevo contrato, suscrito por un plazo de 30 años, tiene como causales de resolución principalmente la falta de pago de patentes o la interrupción injustificada de las actividades mineras por más de un año calendario. Así concebido, es indudable que el contrato de concesión minera dará mayor seguridad y estabilidad jurídica a los actores mineros (empresas privadas, estatales o cooperativas), para invertir y para llevar a cabo emprendimientos y operaciones en las distintas etapas del proceso productivo.

El establecimiento del contrato de concesión minera se complementa con la reposición del **Contrato de Riesgo Compartido**, para el desarrollo o ejecución de trabajos, proyectos, obras, servicios, suministros y otros de carácter minero. El alcance y los términos específicos del ejercicio de estos instrumentos legales, con sujeción a la Constitución, se determinan en el **Anteproyecto de Nueva Ley de Minería**, presentado más adelante, y que hace parte de la Estrategia de Desarrollo Minero.

- b) **Arbitraje.** Sin menoscabo de la Constitución, y a fin de proporcionar mayores garantías y seguridades a los inversionistas nacionales y extranjeros, manteniendo la sede del arbitraje en el país, se contempla la opción de elegir árbitros extranjeros especializados con la tecnicidad y entendimiento necesarios en cuestiones mineras.
- c) **Jurisdicción administrativa minera.** Con el fin de restablecer la independencia, imparcialidad, profesionalidad, eficiencia y credibilidad a la jurisdicción administrativa minera, proponemos crear la **Superintendencia General de Minas** y las **Superintendencias Regionales de Minas** –reemplazando a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)–, con la función de administrar el proceso de otorgamiento de derechos mineros y vigilar el cumplimiento de obligaciones que inherentes a dichos derechos. El Anteproyecto de Nueva Ley de Minería prevé que tanto el Superintendente General de Minas como los Superintendentes Regionales de Minas sean designados por el presidente del Estado, de ternas propuestas por dos tercios de los miembros de la Cámara de Senadores, de manera que estos funcionarios estén investidos de la autoridad y la jerarquía necesarias.

Asimismo, respetando y precautelando el principio de separación de poderes, proponemos la creación de la Judicatura Minera, a cargo de un **Juez de Minería y Metalurgia**, regido por la Ley del Órgano Judicial, como la autoridad que debe

conocer y resolver cuestiones de nulidad de derechos, resolución de contratos, amparos administrativos, avasallamientos de derechos, suspensión de actividades ilegales, entre otras; cuestiones que corresponden a la administración de justicia y que deben ser atendidas en ese ámbito, garantizando a los actores mineros la debida seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos.

1.2 TRIBUTACIÓN MINERA COMPETITIVA

Esta política tiene por objeto reducir la carga tributaria excesiva en la actividad minera e instituir un régimen tributario que promueva la inversión minera, con una visión de largo plazo, y con los atributos de universalidad, simplicidad, equidad y transparencia. El núcleo de esta política tributaria consiste en aplicar incentivos fiscales para fomentar el descubrimiento de nuevos yacimientos, así como para lograr la ampliación de las actuales operaciones y también para impulsar la puesta en marcha de nuevos emprendimientos mineros económicamente viables. Las medidas que se proponen, desarrolladas en el Anteproyecto de Nueva Ley de Minería), son:

- a) La **Regalía Minera (RM)**, entendida como la contraprestación económica que se paga al Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos, será pagada sobre el **valor del concentrado o su equivalente**; para el caso de minerales cuyos precios no cuenten con cotización internacional, el pago será sobre el **componente minero**. Los montos efectivamente pagados serán deducibles como gasto en la determinación de la utilidad neta gravada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas en la misma gestión fiscal.
- b) El **Impuesto a la Utilidades de las Empresas (IUE)** se mantiene en el nivel actual de 25%, establecido en el régimen general de tributación vigente (Ley 943), y al cual están sometidas todas las empresas nacionales o extranjeras, incluidas las cooperativas mineras.
- c) Se suprime la Alícuota Adicional al IUE en el sector minero, de 12.5%, que en la actualidad rige como obligación tributaria para todas las empresas mineras y por lo cual el IUE efectivo alcanza a 37.5%, uno de los altos en Latinoamérica. En sustitución de esta alícuota adicional se crea **una sobretasa de 25% sobre el IUE**, denominada **Sobretasa a las Utilidades Extraordinarias en Minería**. La imposición de esta sobretasa hará que el Estado participe de las ganancias extraordinarias que los operadores mineros puedan tener en circunstancias determinadas, como una elevación excepcional de cotizaciones de los minerales.

La aplicación de dicha sobretasa estará sujeta a una doble deducción: i) un porcentaje variable, a elección del sujeto pasivo, de hasta el 33% de las inversiones acumuladas en exploración, desarrollo, explotación, beneficio y en protección ambiental, directamente relacionadas con dichas actividades; ii) el 45% de los ingresos netos obtenidos por cada operación extractiva de minerales y metales durante la gestión que se declara, teniendo como límite un monto anual equivalente a \$us25.000.000 por cada operación extractiva.

- d) Los pequeños productores mineros y las cooperativas mineras podrán acogerse a un Régimen Especial del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (REIUE) consistente en un único pago anual del 4,8% sobre el valor bruto de sus ventas tanto al mercado interno como de sus exportaciones. Este Régimen Especial no exime a sus sujetos pasivos del pago de la Regalía Minera (RM) ni tampoco del pago de la **Sobretasa a las Utilidades Extraordinarias en Minería**.
- e) Durante un periodo de 10 años, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE); i) la importación definitiva de maquinaria, equipos e insumos requeridos para las actividades de prospección y exploración minera; ii) la importación de maquinaria, plantas e insumos destinados a la construcción y desarrollo de las actividades mineras, con límite en el inicio de las actividades de producción o explotación.
- f) Las empresas mineras y/o metalúrgicas, para la determinación de la utilidad neta sujeta al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, podrán **deducir como gasto las contribuciones voluntarias** que efectúen durante la gestión fiscal, cuando se destinen exclusivamente a la ejecución de proyectos de desarrollo en los municipios en los que se encuentren ubicadas sus operaciones industriales.

1.3 INVERSIONES EN ÁREAS DE FRONTERA

La CPE prescribe que los recursos minerales y las actividades mineras tienen carácter estratégico y son de interés público y necesidad estatal para el desarrollo del país. También establece como zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera y que ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La zona

de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo y a garantizar la integridad del Estado.

En concordancia con tales disposiciones, proponemos la creación del **Instituto de Promoción de Inversiones en Zonas de Seguridad Fronteriza**, como entidad autárquica encargada de impulsar el desarrollo económico y social sostenible de la zona de seguridad fronteriza, comprendida dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera internacional. Esta medida busca incorporar a la actividad productiva los recursos mineralógicos de las extensas áreas fronterizas de nuestro territorio, en condiciones favorables al interés nacional y observando las normas constitucionales.

1.4 RESERVA FISCAL Y MINERALES ESTRATÉGICOS

La Ley de Minería y Metalurgia establece un régimen legal de reserva fiscal, eminentemente limitativo y restrictivo a las actividades de exploración y explotación de los recursos mineralógicos del área de reserva. Es así como esta misma ley declara que todos los salares y lagunas saladas, ubicadas en los departamentos de Oruro y Potosí, lo mismo que los minerales radioactivos y tierras raras conforman reservas fiscales, cuyo aprovechamiento queda reservado exclusivamente a las empresas estatales. Según esta definición, los minerales de litio, potasio y recursos evaporíticos son también “recursos estratégicos”.

Estas restricciones del régimen legal de reserva fiscal devienen arbitrarias e injustificadas y, de hecho, han ocasionado enormes perjuicios al país, impidiendo la participación del sector privado en la explotación de dichos recursos, como es comprobadamente el caso del litio y otros materiales de salmueras. Consiguientemente, y a fin de corregir una situación contraria al interés nacional, planteamos derogar toda la legislación sobre prohibiciones y limitaciones señaladas en la Ley 535 de Minería y Metalurgia, para el aprovechamiento de minerales estratégicos y áreas de reserva fiscal. De este modo, los materiales de litio, potasio, tierras raras y otros,¹⁸ muy demandados en el mundo,

18 En concordancia con la derogación que se propone efectuar en la Ley 535 de Minería y Metalurgia, también deberá modificarse el Artículo Único, parágrafo III, de la Ley 928 de la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio de Bolivia, según el cual YLB desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación cien por ciento (100%) estatal para la producción y comercialización de: Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica. Esta disposición, de hecho, cierra la posibilidad de que empresas privadas nacionales y extranjeras puedan participar en la producción y comercialización de la minería de litio y otros recursos evaporíticos.

podrán ser objeto de uso y aprovechamiento por parte de empresas privadas nacionales y extranjeras –tal como ocurre en otras economías de la región–, con los consecuentes beneficios en términos de inversión, tecnología, acceso a mercados externos, integración a la industrialización de energías renovables, electromovilidad y muchos otros.

1.5 CONSULTA PREVIA

De acuerdo con lo que dicta la CPE, se entiende como consulta previa al proceso de diálogo intra e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado, con la finalidad de informar y alcanzar acuerdos para compensar eventuales afectaciones que las actividades mineras podrían generar a derechos colectivos de la comunidad indígena originaria campesina del lugar. La consulta previa no otorga a los sujetos de la consulta un derecho de veto a la ejecución de las actividades mineras, pero los acuerdos que se suscriban deben ser vinculantes para todas las partes suscribientes: el Estado, el actor productivo minero y la comunidad afectada. Como es lógico, las operaciones mineras que comprendan solamente labores prospección y exploración no requieren de consulta pública previa.

Así pues, consideramos que los actores productivos mineros deben tener la facultad legal de elegir que la consulta previa se realice antes de la suscripción del contrato de concesión minera o bien después de suscrito dicho contrato, cuando puedan disponer del estudio de evaluación de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental, puesto que es este estudio el que determinará los impactos del proyecto para el medio ambiente y la comunidad, así como las medidas de mitigación y control. Esta previsión es consistente con la premisa de que la reparación compensatoria procede en los casos en que existan daños cuantificables de un proyecto de explotación minera, que afecten derechos colectivos.

2. MODERNIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS MINERAS

Esta política busca incentivar la transformación de las cooperativas en unidades productivas con mejor capacidad de gestión técnica, administrativa, financiera y ambiental, para realizar operaciones eficientes y sostenibles, cimentadas en el trabajo digno de sus asociados y trabajadores y con destrezas y recursos para capitalizarse y hacer inversiones para elevar su productividad, explorar nuevos recursos y explotar áreas mineras en condiciones de seguridad jurídica y amplia libertad económica. El sentido de esta nueva política se diferencia de los modos asistencialistas, clientelares y prebendarios

que han marcado la relación del Estado con el cooperativismo, porque, de un lado, revaloriza el rol del Estado como promotor del crecimiento económico, y de otro, porque postula un nuevo concepto de derechos y deberes de los trabajadores organizados en cooperativas.

La política de formalización que proponemos tiene cuatro vectores. Primero, una clara diferencia entre la minería ilegal, que debe ser combatida y reprimida, y la minería informal, cuyas prácticas irregulares no implican delitos ambientales, contrabando u operación en zonas prohibidas a la actividad minera. Segundo, un enfoque de formalización que privilegia los incentivos económicos y sociales y la simplificación de trámites administrativos y burocráticos, de tal manera que el minero informal vea en el paso a la formalidad una ventaja y no una sobrecarga de obligaciones onerosas. Tercero, la seguridad jurídica de los derechos mineros que las cooperativas obtienen sobre determinadas áreas mineras, y, consiguientemente, de su libertad de asociarse con otros productores y agentes económicos, suscribir contratos y buscar apoyos para emprender negocios y proyectos productivos, así como de la facultad legal de la sociedad cooperativa a reconvertirse, si así lo desea, en empresa privada comercial (SRL) por considerarla más ventajosa para su crecimiento y progreso económico. Cuarto, la asunción por parte de las cooperativas de su responsabilidad individual y colectiva en el cuidado y protección del medio ambiente dentro de sus actividades productivas y, por tanto, de su obligación de cumplir las normas ambientales y someterse a la supervisión y fiscalización de los organismos estatales competentes.

- a) **Seguridad jurídica.** Al igual que las empresas privadas, el sector de cooperativas resiente la precarización del derecho minero. En ese sentido, la propuesta de instituir el Contrato de Concesión Minera para las labores de prospección, exploración y explotación (en los términos señalados en el punto 1 de este capítulo), sin duda que también es muy favorable para las cooperativas mineras, confiriéndoles mayor certidumbre y estabilidad jurídica en el ejercicio de sus derechos sobre las áreas mineras que poseen o puedan adquirir en el futuro. A ello se añade la sustitución de la inoperante AJAM por la Superintendencia de General de Minas y las Superintendencias Regionales de Minas, dotadas de mejores capacidades legales y técnicas y sobre todo autónomas para constituirse en garantes eficaces de los derechos e intereses legítimos de todos los actores mineros, incluidas las cooperativas.
- b) **Libertad de asociación.** En concordancia con el principio de libre asociación, reconocido por la CPE, se debe suprimir la prohibición para las cooperativas mineras de suscribir contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras,

señalada en la Ley 535 de Minería y Metalurgia (Art. 151, I.). Esta medida importa: i) restituir la aplicación plena del régimen de libre contratación y asociación previsto por el Código de Comercio; ii) poner fin a las prácticas irregulares de contratos encubiertos, disfrazados o espurios entre algunas cooperativas y empresas privadas; iii) integrar el trabajo de las cooperativas en la cadena productiva minera.

- c) ***Régimen tributario especial.*** Como se dijo más arriba, las cooperativas mineras podrán acogerse al Régimen Especial del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (RE-IUE), consistente en un único pago anual del 4,8% sobre el valor bruto de sus ventas tanto al mercado interno como de sus exportaciones. Para ello deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, y a llevar una contabilidad adecuada sobre una base uniforme que permita demostrar la situación de todos y cada uno de sus actos y operaciones, incluyendo, al menos, libros Diario, Mayor y de Inventario y Balances, que deben ser presentados al cierre de cada gestión anual, con fines informativos y de control
- d) ***Capitalización y acceso a financiamiento.*** Para que las cooperativas puedan potenciarse económicamente necesitan adquirir la capacidad de acumular capital y realizar inversiones con recursos propios o con créditos del sistema financiero. Sin embargo, el acceso al crédito bancario es una vía prácticamente cerrada a las cooperativas en tanto y en cuanto no superen su condición de informalidad y no puedan demostrar solvencia, capacidad de pago o rentabilidad en sus emprendimientos mineros. Para resolver estas limitaciones proponemos crear un Fondo de Aval Específico (estructurado como fideicomiso) para las cooperativas mineras, con aportes de sus socios o de sus federaciones. El objetivo es que este Fondo actúe como garante de las cooperativas mineras en operaciones de préstamos con instituciones financieras. Esta medida forma parte del Proyecto de Modificación a la Ley General de Cooperativas N° 356, que contempla la presente Estrategia de Desarrollo Minero.
- e) ***Relaciones laborales.*** Con el inusitado crecimiento del número de cooperativa mineras ha surgido un enorme mercado laboral, eminentemente informal, en el que se insertan decenas de miles de personas en condiciones muy precarias e inestables, sin contratos laborales, desprovistos de seguridad social e industrial, con bajas remuneraciones y con escasas o nulas posibilidades de capacitación. También se da el caso de que en muchas cooperativas los socios se alejan del trabajo productivo directo, contratan administradores y obreros, y se convierten en beneficiarios

rentistas con ingresos que pueden ser altos; lo cual desvirtúa la naturaleza de la cooperativa como una asociación sin fines de lucro, basada en el trabajo solidario y la cooperación. Esto plantea la necesidad de formalizar y regular las relaciones de trabajo en las cooperativas mineras, tal como ocurre en las cooperativas de servicios públicos, asegurando condiciones dignas de trabajo de los socios cooperativistas y de sus trabajadores, que, además, contribuyan a elevar la productividad laboral de las cooperativas mineras.

Como solución a dichos problemas, proponemos incorporar en la Ley General de Cooperativas, las previsiones del Decreto N° 2892, de 1 de septiembre de 2016, sobre derechos laborales para todas las personas que sin ser asociados prestan servicios en las cooperativas mineras, bajo el amparo de la legislación laboral y la garantía de los beneficios de la seguridad social.

La Ley de Pensiones 065, establece que las cooperativas mineras deben ingresar al Sistema Integrado de Pensiones, afiliando a todos los socios trabajadores en la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y para lo cual cada cooperativa minera debe efectuar una aportación de al menos el 2% del importe de venta de los minerales producidos, como contribución por cada uno de sus miembros. Sin embargo, este beneficio no alcanza a las personas que trabajan en las cooperativas pero que no son socios y que, por ello, permanecen al margen del sistema de seguridad social. A fin de resolver esta anomalía, y para lograr que los trabajadores no asociados de las cooperativas reciban las prestaciones de la seguridad social de largo plazo y principalmente una pensión de jubilación, proponemos que, mediante una modificación de la Ley General de Cooperativas, se destine un porcentaje del pago anual del Impuesto a la Utilidad de las Empresas (IUE) o bien del pago al Régimen Especial del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (RE-IUE), indicado líneas arriba en el inciso c).

Creemos que este aporte –que iría a reforzar el Fondo de Ahorro Previsional– tendrá un doble impacto positivo: por un lado, fortalecería dicho fondo en favor de todos los afiliados que se benefician de los rendimientos financieros; y por otro, estimularía la afiliación del sector cooperativo minero que se encuentra desprotegido por la actual Ley de Pensiones. Pensamos que cofinanciar la afiliación de los trabajadores no asociados de las cooperativas con un porcentaje del impuesto a las utilidades de las cooperativas (Excedente de Percepción) sería también una forma de incentivar a que estos trabajadores efectúen el aporte laboral que les correspondería hacer como cualquier otro trabajador afiliado a la seguridad social.

- f) **Asistencia técnica y capacitación.** Nuestra propuesta es crear un sistema de asistencia técnica eficiente y moderno, con proveedores privados y públicos, universidades, fundaciones y ONG especializadas, y con estándares de calidad debidamente supervisado por la autoridad minera. Los beneficiarios de este sistema debe ser principalmente las cooperativas y los mineros chicos, pero también las empresas públicas e incluso empresas privadas. En ese marco, recomendamos la elaboración un plan de formación y capacitación para las cooperativas mineras, (preferentemente en los mismos lugares de trabajo), con un enfoque dual de competencias y enfatizando temas de protección ambiental y con el aporte de recursos de las cooperativas.
- g) **Conversión voluntaria en SRL.** Las cooperativas mineras deben tener la opción de convertirse voluntariamente en sociedades comerciales, lo cual les permitirá tener las ventajas de esta modalidad de organización económica en términos de mejores prácticas de gestión técnica y administrativa, gerenciamiento, gobernanza empresarial, capitalización de activos, acceso al crédito, etc. Nuestra premisa es que, arribando a un cierto punto de crecimiento, es plausible que los cooperativistas mineros consideren conveniente para sus intereses dar un salto en su organización y funcionamiento como unidades productivas, trascendiendo las restricciones de una sociedad cooperativa sin fines de lucro. De hecho, esta ha sido la trayectoria de algunas cooperativas agropecuarias en el oriente boliviano, con resultados promisorios. En ese sentido, proponemos que la Ley de Modificación a la Ley General de Cooperativas contenga una disposición que faculte a las cooperativas mineras convertirse en sociedades de responsabilidad limitada, preservando sus derechos mineros adquiridos.

3. SOSTENIBILIDAD SOCIOAMBIENTAL

Los problemas de contaminación y degradación ambiental en la minería no son inevitables; pueden ser prevenidos, controlados, mitigados y reparados. Así lo demuestran las naciones que gestionan sus sistemas mineros con patrones propios del paradigma de la sustentabilidad ambiental. También en Bolivia hay experiencias empresariales de buenas prácticas ambientales y uso de tecnologías sostenibles que hacen compatible la producción minera con el cuidado y protección del medio ambiente.¹⁹ De otro lado, es indiscutible que Bolivia tiene avances importantes en materia de legislación ambiental

19 Villalobos ha analizado la gestión ambiental de las compañías San Cristóbal y EMIPA, en su estudio (citado antes): "La IED en la minería. Experiencias de capital constructivo", *Ibid.*

minera. La Ley del Medio Ambiente, la Ley de la Madre Tierra, la Ley de Minería y Metalurgia (no obstante sus inconsistencias), el Plan de Acción Ambiental de 1994, entre otras normas, han intentado definir los objetivos de política minera relacionados con la preservación del medio ambiente, así como de encuadrar la actividad minera dentro de marcos regulatorios y procedimientos técnicos específicos.

- a) El problema fundamental radica en la debilidad institucional y la incapacidad de los organismos estatales para cumplir y hacer cumplir las normas vigentes, supervisar, fiscalizar y aplicar sanciones, imponer autoridad y orden. Y mientras esta cuestión básica no se resuelva la minería seguirá generando problemas de contaminación y erosión de los ecosistemas y, consiguientemente, produciendo impactos negativos para la vida de las personas, y particularmente para las poblaciones que habitan en las zonas de explotación minera.
- b) Es necesario poner al día la normativa y regulación en materia socioambiental de la actividad minera, promocionando innovaciones productivas y tecnológicas que minimicen sus impactos negativos y poniendo más atención a cuestiones como el consumo de agua y de energía a fin de proteger la biodiversidad y sustentabilidad ecológica de los ecosistemas. Esta acción deberá hacerse de una forma que resulte práctica y eficiente, simplificando normas y procedimientos engorrosos, desburocratizando trámites de licencia ambiental y otros; en suma, facilitando y no complicando la vida de los productores mineros.
- c) Previsión para cierre de operaciones mineras. Los operadores mineros deberán garantizar los recursos que aseguren la restitución y reparación de los daños ambientales ocasionados en la explotación de minerales, según los costos estimados en los respectivos estudios de factibilidad para la fase cierre de operaciones, y consignándose dichos costos como gastos en los estados financieros anuales. Estos recursos serían acumulados en efectivo, en una cuenta específica para tal propósito.
- d) La minería en Bolivia está compelida a realizar progresos en el uso eficiente y diversificado de las fuentes de energía, incluyendo el uso de energía renovables como la solar y eólica, para lo cual es preciso que el Estado promueva la construcción de plantas de energía verde para proveer de electricidad a las empresas mineras con tarifas asequibles e incentivando la sustitución de combustibles fósiles como el diésel.
- d) La trazabilidad es cada vez más frecuente en la comercialización de minerales en el mercado internacional, lo que incentiva a las empresas a adoptar normas más

exigentes y estándares ambientales más elevados en los procesos productivos. En la medida en que la noción y la práctica de la trazabilidad se extiendan a toda la actividad minera, y en particular al segmento de cooperativas y pequeños productores, el país podrá avanzar en un desempeño acorde con el paradigma de la sustentabilidad ambiental.

- e) El reto más crítico es la minería aurífera (principalmente en la cuenca amazónica), que, con su acelerada expansión y el aumento explosivo de organizaciones cooperativas, genera impactos ambientales considerables, y tanto más por el avance de las explotaciones ilegales de oro (incluso en áreas protegidas), los conflictos y enfrentamientos por el control de territorios y recursos, sin que las autoridades puedan ponerles freno.²⁰ Los problemas de contaminación más severos se originan en el uso del mercurio, como también por el descarte no planificado de los residuos de las operaciones, además del reducido número de cooperativas con licencia ambiental que dificulta su control y fiscalización.²¹ De hecho, el gobierno de Bolivia tiene pendiente elaborar y poner en marcha un plan nacional para reducir y eliminar el uso de mercurio en la actividad minera, una obligación estipulada en el Convenio de Minamata (Japón, 2013) sobre el mercurio, adoptado por más de 140 países, para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio. Erradicar el uso de mercurio en el procesamiento del oro comporta incorporar técnicas modernas no contaminantes, tal como lo hacen otros países. Es responsabilidad del Estado estudiar estas alternativas y tomar medidas para promover su implementación.²²
- f) También es necesario mejorar la distribución de la regalía minera, de modo que este beneficio llegue directamente a las comunidades donde se llevan a cabo los proyectos de explotación minera. Concretamente, proponemos que se destine el 5% del pago de la regalía minera para beneficio de las comunidades rurales colindantes con el área de impacto del emprendimiento minero. Esta medida permitirá corregir el hecho de que estas comunidades mayormente no reciben la parte que debe corresponderles de la distribución de la regalía minera, lo cual es a menudo

20 Según informes de la AJAM, muchas de las explotaciones de oro no cuentan con derechos mineros otorgados, pero eso no les impide actuar. Cf. Fundación UNIR Bolivia, *Ibid.*

21 Solamente el 14% de las cooperativas mineras tendrían licencia ambiental para operar. *Ibid.*

22 Según algunos especialistas, sería posible montar plantas de procesamiento con tecnología de punta y sistema de control y seguridad en lugares próximos a las explotaciones auríferas, alimentadas por el oro preconcentrado que sería provisto por las cooperativas, lo que además podría permitir un grado mayor de recuperación de pureza del metal.

un escollo para las inversiones y la seguridad jurídica. La percepción directa de un porcentaje de la regalía minera por parte de las comunidades concernidas o afectadas podrá ayudar a superar ese obstáculo y así también proporcionar sostenibilidad social a la actividad minera.

4. RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS

La minería es una actividad multidisciplinaria y compleja, que demanda cada vez más capital humano competente y especializado; y, al contrario, la carencia de mano de obra calificada limita severamente el crecimiento y modernización productiva. De ahí por qué esta es una cuestión primordial para la minería boliviana y que debe ser encarada en acción conjunta del Estado, las empresas, los gobiernos departamentales y municipales y la cooperación internacional, constituyéndose en un terreno propicio para la colaboración público-privada. El núcleo de esta política es ampliar y mejorar la formación y capacitación de obreros, técnicos, ingenieros, investigadores y otros profesionales relacionados con la industria minera, a través de programas de calidad académica, y sobre todo útiles para llevar al mercado a trabajadores con habilidades a la medida de los requerimientos de las empresas, incluyendo la capacitación en cuestiones de liderazgo, ética, legislación laboral, prácticas de negociación, etc.

Otras medidas a estudiarse son: i) La creación de escuelas de minería para formar técnicos medios y superiores en minería con capacidades operativas, prácticas y teóricas; ii) La remodelación de las carreras de pre y post grado en áreas de interés para la actividad minera y articularlas con programas de intercambio académico y de investigación, en colaboración con universidades extranjeras.

5. INSTITUCIONALIDAD Y BUENA GOBERNANZA

La concreción y viabilidad de las acciones antes esbozadas –que comportan un nuevo enfoque de la política minera– conllevan una reforma institucional de gran calado en el sector minero, y en particular en los organismos que deben conducir la política sectorial y asegurar condiciones de estabilidad, certidumbre y gobernanza para la buena marcha de la actividad minera y el buen desempeño de los actores productivos. La cuestión esencial es remontar una situación anómala y contraproducente, desde la perspectiva democrática y de los principios del buen gobierno, como son los privilegios corporativos y el tutelaje asfixiante del Estado sobre la actividad minera. Se trata de

dejar atrás el entramado de arreglos y de mecanismos de poder alrededor del modelo estatista y corporativo impuesto en la minería, para establecer los fundamentos de un sistema de gestión centrado en los intereses generales y con aptitud de definir políticas y tomar decisiones inspiradas en el interés general, por encima de los intereses particulares y las presiones de grupos de interés.

Ello comporta construir un *sistema institucional sólido, eficiente y transparente* en el sector minero, y cuyos rasgos distintivos deberían ser la meritocracia, el profesionalismo, la calidad de sus recursos humanos, la estabilidad funcionaria, la probidad y vocación de servicio, la autonomía de gestión, el apego y cumplimiento de la ley. Su importancia es esencial para que Bolivia pueda construir una política minera de largo plazo, y con un norte claro que de previsibilidad a las decisiones de gobierno y certidumbre a los productores, operadores, entidades públicas y otros sectores de la sociedad.

- a) El sector minero requiere de un renovado y competente Ministerio de Minería, dotado de una clara visión de la minería del siglo XXI y que pueda liderar las reformas legales, fiscales y administrativas, necesarias. En ese sentido, nada sería tan provechoso como la implementación de un **programa de servicio civil meritocrático**, que institucionalice y cualifique la función pública en el sector minero –tal como los hubo en el pasado en otras áreas de la administración pública–, y que bien podría contar con la asistencia de la cooperación internacional.
- b) Es responsabilidad del Estado generar información geológica de buena calidad y acceso público; tarea ésta que compete al **Servicio de Geología y Minería (SERGEOMIN)**, pero que carece de los medios humanos, técnicos y financieros necesarios. Un renovado SERGEOMIN tendría que conducir programas de prospección en áreas de interés minero –buscando la colaboración de entidades similares extranjeras y de otros organismos internacionales que le aporten conocimientos y tecnología– y cuyos resultados y datos sean ampliamente divulgados de modo de facilitar los proyectos exploratorios de las empresas.
- c) Otro organismo que debe ser reestructurado es el **Centro de Investigaciones Minero-Metalúrgicas (CEIMM)**, dotándolo de capacidades –que hoy no tiene– para llevar a cabo programas de investigación y capacitación, con la calidad debida, generar y difundir información científica; realizar y promover la investigación aplicada en colaboración con las universidades, empresas y otras entidades privadas y no gubernamentales.

- d) Es también crucial **la reingeniería de COMIBOL**, rescatando a la estatal minera de la captura política y sindical que en el pasado precipitó su colapso y que otra vez puede repetirse. En la experiencia internacional hay modelos de empresas estatales eficientes (incluso cotizando acciones en las bolsas) que pueden inspirar la reforma institucional de COMIBOL, a partir de su efectiva autonomía de gestión como empresa autárquica. De otro lado, se ha demostrado que la modalidad de operación privada de las concesiones que posee COMIBOL, en asociación con empresas extranjeras y nacionales, es una alternativa válida y beneficiosa para la empresa estatal, que, de otro modo, no podría poner en actividad esas áreas por sus limitaciones tecnológicas, financieras y gerenciales. La asociación con privados es una fuente segura de ingresos para COMIBOL –además que le evita el riesgo de sufrir más pérdidas–, pero que tropieza con la pretensión de asegurar para la empresa estatal una participación excesivamente elevada sobre las utilidades.

La falta de transparencia en la gestión de COMIBOL y de sus empresas, impide saber lo que ocurre en ellas, aunque sobran los indicios de que la situación puede ser muy delicada y que, por tanto, urgen medidas técnico-operativas de gran alcance para su reestructuración. Así pues, el primer paso debe ser un diagnóstico técnico, administrativo y financiero, realizado por una consultora independiente y con alta credibilidad, que sea la base para las decisiones políticas y legislativas sobre qué hacer con cada una de las empresas y plantas de la minería estatal y se proceda también a la reingeniería de COMIBOL, redimensionando sus roles, funciones y competencias.

e) **Consejo Nacional de Minería**

Una institucionalidad revitalizada del sector minero tiene que constituirse en un espacio de diálogo y concertación sobre políticas, normas y programas, además de encauzar las demandas sectoriales, procesar y resolver los conflictos en cuestiones mineras. Instamos, pues, a crear un Consejo Nacional de Minería, con una composición público-privada de alto nivel, como instancia de interacción entre el Estado y los actores productivos mineros y con funciones de asesoría y supervisión de las políticas y programas en minería.

Este Consejo podrá orientar la implementación de la Estrategia de Desarrollo Minero y la agenda de políticas prioritarias que ella propone; dar seguimiento, supervisar y evaluar sus avances, sugerir los cambios y ajustes necesarios, como también recomendar acuerdos de asistencia técnica y financiera con otros gobiernos y agencias internacionales.

Del mismo modo, podrá promover la elaboración de normas y políticas adicionales, y otras iniciativas colaborativas entre actores productivos, así como los mecanismos y espacios de participación ciudadana relacionados con la problemática minera y la construcción colectiva de soluciones. Una instancia así, que institucionaliza el diálogo, los acuerdos y pactos sectoriales, podrá aportar, y mucho, en el logro de una visión compartida sobre el futuro de la minería y sobre las estrategias y los instrumentos adecuados para avanzar en ese camino.

SEGUNDA PARTE

ANTEPROYECTO
NUEVA LEY DE MINERIA

Contenido

LIBRO PRIMERO: NORMAS SUSTANTIVAS

TÍTULO I. EL DOMINIO Y EL DERECHO PROPIETARIO SOBRE LAS SUBSTANCIAS MINERALES - LOS DERECHOS MINEROS Y LOS SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES - DOMINIO Y EL DERECHO PROPIETARIO

CAPÍTULO II. SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

TÍTULO II. LAS ACTIVIDADES MINERAS

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

CAPÍTULO II. PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES

CAPÍTULO III. CONCENTRACIÓN, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES

TÍTULO III. LOS CONTRATOS MINEROS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO II. CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

CAPÍTULO III. CONTRATO DE ASOCIACIÓN MINERA ESTATAL

CAPÍTULO IV. CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO

TÍTULO IV. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

CAPÍTULO I. DERECHOS

CAPÍTULO II. AMPARO ADMINISTRATIVO MINERO

CAPÍTULO III. OPOSICIÓN

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO V. PATENTES MINERAS

TÍTULO V. LAS RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I. - RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS ENTRE SÍ Y CON LOS PROPIETARIOS DEL SUELO

CAPÍTULO II. SERVIDUMBRES

CAPÍTULO III. EXPROPIACIÓN

TÍTULO VI. LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I. CAUSAS DE EXTINCIÓN

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN

CAPÍTULO III. RENUNCIA

CAPÍTULO IV. VENCIMIENTO DEL PLAZO

CAPÍTULO V. NULIDAD

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

TÍTULO VII. MEDIO AMBIENTE Y CONSULTA PREVIA

CAPÍTULO I. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO II. CONSULTA PREVIA EN MATERIA MINERA

TÍTULO VIII. LAS INSTITUCIONES DE POLÍTICAS, SERVICIOS, CONTROL, APOYO Y FOMENTO A LA MINERÍA

CAPÍTULO I. MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

CAPÍTULO II. CONSEJO NACIONAL DE MINERÍA

CAPÍTULO III. INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD FRONTERIZA

CAPÍTULO IV. SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

CAPÍTULO V. CENTRO DE INVESTIGACIONES MINERO-METALÚRGICAS

CAPÍTULO VI. SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES

TÍTULO IX. LA MINERÍA ESTATAL

CAPÍTULO I. CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA

LIBRO SEGUNDO: NORMAS ADJETIVAS

TÍTULO I. LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA MINERA

CAPÍTULO I. SUPERINTENDENCIA DE MINAS

CAPÍTULO II. SUPERINTENDENTE GENERAL DE MINAS

CAPÍTULO III. SUPERINTENDENTES REGIONALES DE MINAS

CAPÍTULO IV. SERVICIO TÉCNICO DE MINAS

CAPÍTULO V. GACETA NACIONAL MINERA

TÍTULO II. LA JUDICATURA EN MATERIA MINERA

CAPÍTULO I. JUEZ DE MINAS

TÍTULO III. LOS PROCEDIMIENTOS MINEROS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS MINEROS PRECONSTITUIDOS

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

TÍTULO IV. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. RECURSO DE REVOCATORIA

CAPÍTULO II. RECURSO JERÁRQUICO

TÍTULO V. LOS RECURSOS ANTE EL JUEZ DE MINAS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE NULIDAD

LIBRO TERCERO: RÉGIMEN TRIBUTARIO MINERO

TÍTULO I. RÉGIMEN REGALITARIO MINERO

CAPÍTULO I. REGALÍA MINERA

CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS

CAPÍTULO III. BASE DE CÁLCULO Y ALÍCUOTAS

CAPÍTULO IV. DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO V. DEDUCIBILIDAD

TÍTULO II. RÉGIMEN IMPOSITIVO MINERO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GENERAL DE TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO II. SOBRETASA A LAS UTILIDADES EXTRAORDINARIAS EN
MINERÍA

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES
DE LAS EMPRESAS

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y DEDUCCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

LIBRO PRIMERO

NORMAS SUSTANTIVAS

TÍTULO I

EL DOMINIO Y EL DERECHO PROPIETARIO SOBRE LAS SUBSTANCIAS MINERALES, LOS DERECHOS MINEROS Y LOS SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DOMINIO Y DERECHO PROPIETARIO

ARTÍCULO 1.- Las sustancias minerales, en su estado natural en el suelo o en el subsuelo, cualquiera sea su origen o forma de presentación, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano; su administración corresponde al Estado con sujeción a las normas de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, suscribirá contratos y otorgará derechos mineros a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, legalmente capaces, que lo soliciten ante el Superintendente de Minas de la jurisdicción, conforme a las normas de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Las personas individuales o colectivas que realicen actividades mineras quedan sometidas a las leyes del país, siendo extranjeras, se tiene por renunciada toda reclamación diplomática sobre cualquier materia relativa a dichas actividades.

ARTÍCULO 4.- Las actividades mineras tienen carácter estratégico, de necesidad estatal y de interés público.

ARTÍCULO 5.- La definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado.

ARTÍCULO 6.- Área Minera es la extensión geográfica en la cual el titular ejerce sus derechos mineros de prospección, exploración y explotación.

Son Parajes Mineros los residuos, bocaminas, niveles, desmontes, colas, escorias, relaves, pallacos y similares, productos de actividades mineras anteriores a esta Ley.

ARTÍCULO 7.- El Área Minera está formada por una cuadrícula o por dos o más cuadrículas colindantes, al menos, por un lado, cuya extensión no podrá exceder las 250 cuadrículas.

Todas las áreas mineras que a la fecha de promulgación de la presente Ley no sean objeto de derechos pre constituidos o derechos adquiridos, forman parte de las áreas mineras libres y constituyen terreno franco.

ARTÍCULO 8.- La cuadrícula es la unidad de medida del Área Minera. Tiene la forma de un volumen piramidal invertido, cuyo vértice inferior es el centro de la tierra y su límite exterior la superficie del suelo correspondiente planimétricamente a un cuadrado de quinientos metros por lado, con una extensión total de veinticinco hectáreas. Sus vértices superficiales están determinados mediante coordenadas de la Proyección Universal y Transversa de Mercator (UTM), referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

La cuadrícula minera está medida y orientada de Norte a Sur y registrada en el Cuadrículado Minero Nacional, elaborado conjuntamente entre el Instituto Geográfico Militar y el Servicio Técnico de Minas.

La cuadrícula no es susceptible de división material.

ARTÍCULO 9.- Cada cuadrícula minera se identifica por el número de la respectiva hoja de la Carta Geográfica Nacional, escala 1:50.000, elaborada por el Instituto Geográfico Militar y por un Sistema Matricial de Cuadrícula Minera establecido por el Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 10.- Sólo en áreas de las fronteras internacionales y en las franjas de traslape de las zonas 19, 20 y 21 de la Proyección Universal y Transversa de Mercator (UTM), puede constituirse un área minera cuyas cuadrículas sean menores a veinticinco hectáreas y no tengan forma cuadrada.

ARTÍCULO 11.- Por ser los recursos minerales de propiedad y dominio del pueblo boliviano, administrados por el Estado de acuerdo con esta Ley, las áreas mineras y los parajes mineros son intransferibles, inembargables y no son susceptibles de sucesión hereditaria.

ARTÍCULO 12.- El derecho minero, que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales, es de dominio de los titulares. Sobre dichos derechos pueden celebrarse toda clase de actos y contratos, los mismos que se rigen por la presente Ley y, en lo que fuere aplicable, por el Código de Comercio, Código Civil y otras normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 13.- El interés económico y social previsto en el Parágrafo V del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado se cumple con el pago de la patente minera y con el inicio y continuidad de la actividad minera, en la forma establecida en la presente Ley. La continuidad de la actividad minera se demuestra con el ejercicio de cualquiera de las actividades mineras mencionados en los incisos a), b) y c) del Artículo 27.

ARTÍCULO 14.- La función económica y social prevista en el Parágrafo III del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado se cumple por los titulares de derechos mineros con el desarrollo de las actividades mineras, precautelando su sustentabilidad, respetando las normas medio ambientales y respetando las normas laborales y de seguridad industrial, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su titular; su incumplimiento por infracciones se rige por las normas específicas a cada materia.

ARTÍCULO 15.- Las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos minerales en sus territorios, conforme al régimen regalitario minero.

ARTÍCULO 16.- El derecho minero constituye un derecho distinto e independiente del derecho de propiedad de la tierra.

CAPÍTULO II SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de derecho para efectos de esta Ley todas las personas individuales y colectivas, nacionales o extranjeras, legalmente capaces.

ARTÍCULO 18.- Las personas extranjeras, individualmente o en sociedad, no podrán obtener licencias de prospección y exploración, ni suscribir individualmente o en sociedad contratos de concesión minera sobre áreas mineras situadas dentro de los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea fronteriza internacional del Estado, excepto en caso de necesidad estatal declarada por ley expresa.

ARTÍCULO 19.- Todos los contratos que hayan otorgado u otorguen derechos a los actores mineros de nacionalidad extranjera dentro de los cincuenta (50) kilómetros de fronteras internacionales, serán objeto de aprobación legislativa.

ARTÍCULO 20.- Las nuevas solicitudes para contratos o para licencias de prospección y exploración de actores productivos mineros, dentro de los 50 kilómetros a partir de la línea fronteriza internacional, se sujetarán al Artículo 262 de la Constitución Política del Estado, salvo causales de interés nacional determinadas por ley.

ARTÍCULO 21.- No pueden obtener ni adquirir derechos mineros, personalmente o por interpósita persona, bajo sanción de nulidad, las siguientes personas:

a) En todo el territorio Nacional:

El Presidente y Vicepresidente del Estado; Senadores y Diputados; Ministros de Estado; Viceministros, Directores Generales, funcionarios y empleados de los ministerios de Minería y Metalurgia y de Medio Ambiente y Agua y de las entidades de su dependencia; funcionarios y empleados de las entidades y corporaciones del Estado que tengan relación con actividades mineras; Gobernadores, Alcaldes y Miembros de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales; Magistrados, Vocales y Jueces del Órgano Judicial, del Consejo de la Magistratura, Fiscal General del Estado, Superintendente General de Minas y Superintendentes Regionales de Minas y funcionarios a su cargo, Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio activo;

b) En el distrito de la jurisdicción donde ejercen sus funciones: funcionarios y empleados de las Gobiernos Departamentales y de los Gobiernos Municipales;

c) Los administradores trabajadores, empleados, contratistas, técnicos y consultores de los actores productivos mineros, dentro de un área de dos kilómetros del perímetro de las áreas mineras otorgadas en contratos de concesión minera a estos últimos; y

d) Los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas a que se refieren los incisos anteriores.

ARTÍCULO 22.- Las prohibiciones establecidas en el artículo precedente no se aplican:

- a) A los derechos mineros obtenidos o adquiridos por las personas referidas en el Artículo 21 con anterioridad o posterioridad al ejercicio de las respectivas funciones. En este último caso, la prohibición subsiste durante los tres meses siguientes a la cesación de las funciones;
- b) A los derechos referidos en el Artículo 21 que sean propios del cónyuge del inhabilitado, adquiridos antes del matrimonio.

El inhabilitado por efecto de los incisos a) y b) del Artículo 20 tampoco podrá ejercer simultáneamente funciones de administración o dirección en empresas o sociedades mineras.

ARTÍCULO 23.- Las sociedades y empresas mineras constituidas antes del ejercicio de funciones públicas del inhabilitado, en las que éste sea socio, pueden seguir operando y ejercer todos los derechos establecidos en la presente Ley, a condición de que el inhabilitado no desempeñe simultáneamente funciones de administración en dichas sociedades y empresas.

ARTÍCULO 24.- Las sociedades mineras cooperativas, legalmente constituidas de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que esta Ley establece para todos los titulares de derechos mineros.

Las sociedades cooperativas mineras pueden asociarse y suscribir contratos de cualquier naturaleza, incluidos contratos de riesgo compartido con la Corporación Minera de Bolivia o con otras personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, sin perder su naturaleza de entidades de interés social.

ARTÍCULO 25.- El Estado promoverá mecanismos de fomento, asistencia técnica y políticas de financiamiento para el desarrollo de la minería chica y cooperativa. Asimismo, establecerá sistemas de incentivos y controles para la protección ambiental en las operaciones de la minería chica y cooperativa.

ARTÍCULO 26.- Las sociedades cooperativas mineras para la suscripción de cualquier tipo de contrato acreditarán su personalidad jurídica y la personería de sus representantes legales conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TÍTULO II LAS ACTIVIDADES MINERAS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

ARTÍCULO 27.- Las actividades mineras se clasifican en:

- a) Prospección y exploración;
- b) Explotación;
- c) Concentración;
- d) Fundición y refinación;
- e) Comercialización de minerales y metales.

CAPÍTULO II PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES

ARTÍCULO 28.- Cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, puede realizar actividades de prospección, exploración y explotación de yacimientos mineros, incluyendo desmontes, colas y relaves, así como tareas de reconocimiento aéreo con fines de prospección y exploración mineras en todo el territorio nacional, con sujeción a las normas establecidas en esta Ley y a otras normas pertinentes.

ARTÍCULO 29.- Cualquier persona individual o colectiva, legalmente capaz, podrá solicitar y obtener del Superintendente Regional de Minas una Licencia de Prospección y Exploración sobre un área que no podrá exceder de 500 Cuadrículas. El plazo de la Licencia será de 6 años y no podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO 30.- En cualquier momento, luego de transcurrido un año y medio del otorgamiento de la Licencia de Prospección y Exploración, el titular de la Licencia podrá solicitar al Superintendente Regional de Minas la suscripción de un contrato de concesión minera respecto de las áreas mineras que hubiera seleccionado. El derecho preferente reconocido en este artículo podrá también ser ejercido conjuntamente por el titular de la licencia y por un tercero.

ARTÍCULO 31.- El derecho preferente para solicitar un contrato de concesión minera podrá ejercerse parcialmente respecto de determinadas áreas mineras, sin perjuicio del derecho del titular de la licencia de continuar las actividades de prospección y

exploración en las demás áreas. Durante la vigencia de la licencia de prospección y exploración, el titular podrá realizar renunciaciones parciales de las cuadrículas que ya no sean de su interés.

ARTÍCULO 32.- Durante la vigencia de la licencia de prospección y exploración, el titular podrá comercializar producción, eventual y únicamente cuando dicha producción sea resultado exclusivo de las labores de exploración.

ARTÍCULO 33.- El titular de una licencia de prospección y exploración está obligado a iniciar sus labores de campo en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 34.- Los plazos señalados en los artículos precedentes se suspenderán en caso de existir acciones de hecho u otras causales de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la realización de las actividades mineras de prospección y exploración.

ARTÍCULO 35.- Los titulares de licencias de prospección y exploración entregarán en forma semestral al Superintendente Regional de Minas la información sobre el avance y resultados de sus actividades. Dicha información será remitida por el Superintendente al Servicio Nacional de Geología y Minería. El incumplimiento a esta obligación inhabilitará al titular de la licencia para ejercer sus derechos preferentes y para obtener futuras licencias.

CAPÍTULO III CONCENTRACIÓN, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES

ARTÍCULO 36.- La concentración, fundición, refinación y comercialización de minerales y metales se consideran actividades mineras únicamente cuando se realizan como parte integrada del proceso de producción del titular de un contrato de concesión minera u operador minero.

ARTÍCULO 37.- Las actividades a que se refiere el artículo anterior, que no constituyan parte del proceso integrado de una producción minera, pueden realizarse libremente por cualquier persona nacional o extranjera, con sujeción al Código de Comercio.

ARTÍCULO 38.- Los residuos mineros - metalúrgicos forman parte del área minera en la que se encuentran y el titular tiene derecho a realizar sobre ellos cualquier actividad

minera. Cuando se trate de actividades de concentración, fundición y refinación referidas en el artículo 37, no forman parte del área minera.

ARTÍCULO 39.- Es libre e irrestricta la tenencia y comercialización de minerales y metales por cualquier persona individual o colectiva nacional o extranjera, así como su utilización en la artesanía, manufactura especializada y otras actividades, cumpliendo las normas legales establecidas en la presente Ley, el Código de Comercio y otras que sean aplicables.

TÍTULO III LOS CONTRATOS MINEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 40.- El Estado, mediante el superintendente regional de minas de la jurisdicción, suscribirá contratos mineros con todas las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, que lo soliciten conforme a las normas de esta Ley.

ARTÍCULO 41.- Los contratos mineros con el Estado vigentes con anterioridad a la presente Ley no requieren de la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por tratarse de derechos pre-constituidos. Dichos contratos mantienen su plena vigencia y validez, sin perjuicio del derecho de sus titulares de optar por adecuarse al nuevo régimen de contratos de concesión minera o de asociación estatal instituido en la presente Ley.

ARTÍCULO 42.- Los contratos de concesión minera y los contratos de asociación minera estatal mineros que se suscriban a partir de la publicación de la presente Ley requerirán de la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento del numeral 12 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 43.- La Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo de 60 días laborales sujeto a la aplicación de silencio administrativo positivo, deberá pronunciarse sobre el contrato, aprobándolo o presentando observaciones motivadas al mismo; en cuyo caso, el interesado y la Superintendencia suscribiente podrán subsanar las observaciones y enviar nuevamente el contrato a la Asamblea, para su consideración y aprobación

en un plazo adicional de 60 días laborales, sujeto asimismo a la aplicación de silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 44.- La minuta del contrato minero será suscrita por el Superintendente Regional de Minas, en representación del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 45.- Para su validez y efecto legal respecto a terceros, los contratos mineros deben celebrarse mediante escritura pública ante una notaría de fe pública de la jurisdicción departamental o regional en la que se encuentre el área minera otorgada, o la jurisdicción de mayor extensión si el área otorgada se encuentra en más de un departamento.

ARTÍCULO 46.- El protocolo notarial de un contrato minero con el Estado será suscrito y otorgado una vez que, de acuerdo con el numeral 12 del parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el contrato hubiera sido aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya ley de aprobación en original o copia legalizada será incorporada a la escritura.

ARTÍCULO 47.- A opción del interesado, la Consulta Previa en Materia Minera, a que se refiere el Capítulo II, Título VII del Libro Primero de esta Ley, podrá ser realizada antes de la suscripción del contrat, o bien con posterioridad a la suscripción del mismo, cuando el titular del derecho minero cuente, de acuerdo a ley, con el estudio de evaluación de impacto ambiental que permita determinar los impactos positivos y negativos de sus actividades en la comunidad, para la obtención de la licencia ambiental.

CAPÍTULO II CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

ARTÍCULO 48.- Para fines de la presente Ley, se instituye el Contrato de Concesión Minera como el acto administrativo e instrumento legal, por el cual el Estado, en representación del pueblo boliviano, reconoce y otorga a una persona individual o colectiva, nacional o extranjera, legalmente capaz, el derecho exclusivo de prospeccionar, explorar y explotar todos los minerales que se encuentren dentro del perímetro de un área minera y de realizar las otras actividades a que se refiere el artículo 27 dentro o fuera del perímetro del área minera, sin otras limitaciones que las señaladas en la ley y en el contrato.

ARTÍCULO 49.- El Contrato de Concesión Minera es el documento contractual por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el Superintendente Regional de

Minas de la jurisdicción, en representación del pueblo boliviano, reconoce y otorga a una persona individual o colectiva, nacional o extranjera, legalmente capaz, el derecho de realizar todas y cada una de las actividades mineras establecidas en el artículo 27, para todas las substancias minerales que se encuentren dentro del área minera especificada en el contrato, incluidos los desmontes, escorias, relaves y cualesquier otros residuos mineros o metalúrgicos, respetando derechos preconstituidos.

De conformidad con el artículo 349, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, en materia minera, el Contrato de Concesión Minera reviste las características y alcances de un contrato de uso y aprovechamiento de recursos naturales, en virtud del cual, el Estado, en representación del pueblo boliviano, sin ceder la propiedad y el dominio de los recursos minerales en su estado natural en el subsuelo o en el suelo, otorga y reconoce al actor productivo minero la facultad de explorarlos, explotarlos, procesarlos y comercializarlos, según las condiciones específicas señaladas en el contrato y de acuerdo a la presente Ley.

ARTÍCULO 50.- Según lo establecido en el numeral IV del artículo 370, de la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, el derecho minero, que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria y comercialización de minerales o metales, es de dominio del titular del área minera, con sujeción a lo que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- El titular de un contrato de concesión minera podrá ceder total o parcialmente los derechos mineros bajo su dominio, en sujeción a esta Ley y a lo estipulado en el contrato, sin afectar al área minera ni a los recursos minerales en su estado natural, en el subsuelo o en el suelo dentro del área minera, por ser propiedad del pueblo boliviano.

ARTÍCULO 52.- La cesión o transferencia de cuotas de capital o de acciones en sociedades comerciales de giro minero están excluidas de los alcances de la presente Ley y se rigen por el Código de Comercio.

ARTÍCULO 53.- En caso de fallecimiento de una persona natural, titular de un contrato de concesión minera, los herederos y en segunda instancia los asociados, tendrán un plazo de 30 días laborales con silencio administrativo positivo para suscribir con el Superintendente Regional de Minas de la jurisdicción un nuevo contrato sobre el área minera o subrogarse los derechos y obligaciones estipulados en el contrato original de concesión minera.

ARTÍCULO 54.- La superficie máxima del área minera para un nuevo contrato de concesión minera es de 250 cuadrículas en una misma área.

ARTÍCULO 55.- El plazo de los contratos de concesión minera es de 30 años, computable a partir de la fecha de vigencia del contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por otros 30 años a solicitud escrita del titular del contrato. El Superintendente Regional de Minas solo podrá denegar la ampliación del plazo en caso de que se demostrare que el titular del contrato, al momento de la solicitud, esté incumpliendo el Interés Económico y Social a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 56.- Los contratos de concesión minera tendrán un formato estándar y contendrán las siguientes cláusulas:

- 1) Antecedentes;
- 2) Partes contratantes, personería y registros legales,
- 3) Domicilio señalado y su ubicación;
- 4) Área minera y su ubicación;
- 5) Objeto, con identificación de los derechos mineros otorgados;
- 6) Referencia preliminar a los planes de trabajo e inversión;
- 7) Estipulaciones sobre el control periódico del cumplimiento del Interés Económico y Social al que se refiere el artículo 13.
- 8) Causales de Fuerza Mayor y Caso Fortuito;
- 9) Estipulaciones sobre resolución del contrato y causas de desvinculación contractual, de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
- 10) Garantías de seguridad y estabilidad jurídica y estado de derecho;
- 11) Declaraciones sobre el acatamiento y cumplimiento de las normas ambientales, laborales, de seguridad industrial y otras aplicables y vigentes;
- 12) Obligación del titular de dar aviso a la Superintendencia Regional de Minas en caso de cesión parcial o total de sus derechos mineros bajo el contrato.

CAPÍTULO III CONTRATO DE ASOCIACIÓN MINERA ESTATAL

ARTÍCULO 57.- Para fines de la presente Ley, se instituye el Contrato de Asociación Minera Estatal como instrumento jurídico mediante el cual las empresas mineras estatales se asocian con personas jurídicas nacionales o extranjeras para realizar actividades mineras.

ARTÍCULO 58.- Los Contratos de Asociación Minera Estatal incluirán estipulaciones relativas al sometimiento a las normas del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 59.- En los contratos de asociación minera estatal, que se suscriban a partir de la publicación de la presente Ley, las participaciones en los resultados económicos se acordarán entre las partes procurando la equidad en las aportaciones y la sostenibilidad económica del proyecto minero.

ARTÍCULO 60.- En los contratos mineros con el Estado se recurrirá exclusivamente al arbitraje nacional, pudiendo, a solicitud de una de las partes, elegirse árbitros expertos internacionales, quienes actuarán dentro de las normas de arbitraje vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 61.- Los contratos de asociación minera estatal podrán tener las características y adecuarse a las normas establecidas en el Capítulo IV, siguiente, para los contratos de riesgo compartido.

CAPÍTULO IV CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO

ARTÍCULO 62.- Las sociedades constituidas en el país, así como las entidades y corporaciones del Estado, y las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, domiciliadas y representadas en el país, pueden celebrar contratos de riesgo compartido para el desarrollo o ejecución de trabajos, proyectos, obras, servicios, suministros y otros de carácter minero. Pueden, asimismo, desarrollar o ejecutar los trabajos, obras y servicios complementarios o accesorios al objeto principal del contrato de riesgo compartido.

ARTÍCULO 63.- Las personas individuales o colectivas extranjeras que suscriban contratos mineros de riesgo compartido se rigen por las leyes nacionales; deben constituir domicilio en Bolivia y cumplir los demás requisitos establecidos en la legislación nacional.

ARTÍCULO 64.- El contrato de riesgo compartido no constituye sociedad ni establece personalidad jurídica. Los derechos y obligaciones asumidos por las partes y la forma de cubrir la responsabilidad hacia terceros se rigen por lo acordado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 65.- El contrato de riesgo compartido debe celebrarse mediante escritura pública. Surte efecto legal respecto a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio.

ARTÍCULO 66.- El contrato de riesgo compartido contendrá, además de todo aquello que las partes convengan:

- a) Objeto, con especificación de las actividades a realizar y de los medios acordados para su ejecución;
- b) Plazo, que podrá ser fijo o determinado por la duración del proyecto que constituya el objeto;
- c) Denominación, que deberá estar seguida de la expresión Riesgo Compartido "R.C."
- d) Nombre o denominación, nacionalidad, domicilio y datos de inscripción en el Registro de Comercio, en su caso, de cada una de las partes. Tratándose de sociedades debe insertarse en la escritura la resolución del órgano societario que aprobó la celebración del contrato de riesgo compartido;
- e) Obligaciones asumidas por las partes, las contribuciones o aportes comprometidos y los modos de financiar las actividades comunes.
- f) Designación de los representantes y administradores con especificación del nombre o denominación, domicilio y facultades. En el contrato se estipulará la forma de reemplazarlos en caso de muerte, incapacidad, impedimento, renuncia u otros que correspondan;
- g) Sistema o forma convenidos para la participación de los contratantes en la distribución de los resultados, ingresos y gastos;
- h) Causales de separación y exclusión de alguna de las partes, así como las condiciones de admisión de nuevas partes;
- i) Sanciones por incumplimiento de obligaciones;
- j) Obligatoriedad de establecer un sistema de contabilidad y preparación de estados financieros y balances de acuerdo con la legislación nacional;
- k) Causas de resolución y extinción del contrato y forma de designación del o los liquidadores, y
- l) Régimen de solución de controversias.

ARTÍCULO 67.- Los representantes y administradores del riesgo compartido deben tener poderes suficientes de todas las partes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones relativas al desarrollo y ejecución del contrato.

ARTÍCULO 68.- Salvo estipulación expresa en contrario, no se presume la solidaridad ni la responsabilidad ilimitada de las partes en los contratos de riesgo compartido por los actos y operaciones de éste, ni por las obligaciones contraídas frente a terceros.

ARTÍCULO 69.- La quiebra de cualesquiera de las partes o la incapacidad o muerte de los contratantes individuales no causa la extinción del contrato de riesgo compartido, salvo pacto en contrario.

TÍTULO IV
LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES
DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

CAPÍTULO I
DERECHOS

ARTÍCULO 70.- Los contratos de concesión minera otorgan a sus titulares la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales del área minera otorgada en el contrato, mediante actividades mineras propias y/o complementarias, en toda o parte de la cadena productiva minera.

ARTÍCULO 71.- El reconocimiento u otorgamiento de derechos mineros bajo las modalidades establecidas en la presente Ley, no otorga al titular derechos propietarios ni posesorios sobre las áreas mineras.

ARTÍCULO 72.- Los actores productivos titulares de derechos mineros podrán utilizar la información cuantitativa o cualitativa obtenida mediante estudios u otros medios sobre los recursos minerales del área minera otorgada en contrato, con fines de financiamiento para sus actividades mineras, incluyendo los medios disponibles en bolsas de valores nacionales o extranjeras, siempre que no implique ni comprometa acto de disposición, aseguramiento ni gravamen de clase alguna, por ser los recursos minerales en su estado natural en el suelo o subsuelo propiedad social del pueblo boliviano.

ARTÍCULO 73.- El titular de un contrato de concesión minera tiene dominio, libre disposición y gravamen sobre sus derechos mineros, incluyendo: la inversión, la producción minera, los bienes muebles, inmuebles construidos, equipos y maquinarias instalados dentro y fuera del perímetro del área minera que sean resultado de sus inversiones y trabajos.

ARTÍCULO 74.- Los actores productivos mineros gozan del derecho de percibir utilidades o excedentes generados en la actividad minera y a remitir dichas utilidades o excedentes al exterior, cumpliendo las normas tributarias pertinentes.

ARTÍCULO 75.- Los residuos mineros metalúrgicos forman parte del área minera en la que se encuentran y el titular tiene derecho a realizar sobre esta cualquiera actividad minera, salvando derechos preconstituidos.

ARTÍCULO 76.- Si en el área de una solicitud de contrato de concesión minera existieran otras áreas mineras preconstituidas o parte de ellas, el Superintendente de Minas otorgará al peticionario en el contrato las cuadrículas solicitadas respetando dichos derechos preconstituidos.

ARTÍCULO 77.- Los contratos de concesión minera dictados a partir de la vigencia de esta Ley otorgan a sus titulares, además del derecho a que se refiere el artículo precedente, el derecho exclusivo de consolidar en su favor, en los términos del contrato, los derechos mineros preconstituidos ubicados dentro del perímetro de su área minera, que se extingan por cualesquiera de las causales señaladas en esta Ley. Dicha consolidación se formalizará de conformidad a lo establecido en el Capítulo III, Título III del Libro Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 78.- Los titulares de contratos de concesión minera podrán efectuar y establecer, dentro y fuera de sus áreas mineras otorgadas en contrato, las construcciones, instalaciones y medios de comunicación y transporte que consideren necesarios para la realización de sus actividades, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 79.- Dentro del perímetro de su área minera otorgada en contrato, los titulares de contratos de concesión minera tienen derecho al uso de los terrenos de dominio público para los efectos del artículo anterior, así como al aprovechamiento de materiales de construcción y de maderas, leña, turba y otros existentes en dichos terrenos, con destino exclusivo a sus actividades mineras, con sujeción a disposiciones aplicables.

Si los terrenos fueran de dominio privado, el titular del contrato de concesión minera concertará con el propietario del suelo o ejercerá su derecho de constituir servidumbre, o de expropiar, conforme a las normas de la presente Ley.

ARTÍCULO 80.- Los titulares de derechos mineros, para la realización de sus actividades, pueden usar y aprovechar las aguas de dominio público y las que se alumbren o discurren por sus áreas mineras, con la obligación de protegerlas y restituir las a su cauce o cuenca natural, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Aguas, la Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos y otras disposiciones referentes a los recursos hídricos.

ARTÍCULO 81.- El titular de un contrato de concesión minera puede hacer uso de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTÍCULO 82.- Cuando el titular de un contrato de concesión minera necesite variar un curso de aguas lo hará saber por escrito a los propietarios del suelo, a los mineros colindantes, a los propietarios de plantas de beneficio o fundición y a los colindantes y vecinos, si los hubiere. Si en el transcurso de noventa días, de su notificación ninguno de ellos se presentare ante el Superintendente de Minas de la jurisdicción a reclamar su derecho a usarlas, se entenderá su conformidad.

ARTÍCULO 83.- Ninguna autoridad no judicial o persona individual o colectiva puede impedir la iniciación u ordenar la suspensión de actividades mineras, bajo sanción de resarcimiento de daños y perjuicios al titular del contrato de concesión, además de la responsabilidad penal que pudiera corresponder, salvo que la autoridad competente comprobara casos de emergencia ambiental, propase de labores o cuando así lo exijan la salud y vida del personal.

CAPITULO II AMPARO ADMINISTRATIVO MINERO

ARTÍCULO 84.- El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza la seguridad jurídica de los emprendimientos e inversiones mineras de los titulares de derechos mineros y dispone que, entre otros derechos, gozan del derecho de exigir a las autoridades públicas competentes y obtener de éstas plena y efectiva protección frente a actos de personas individuales o colectivas que pretendan impedir o impidan el ejercicio efectivo de los derechos mineros reconocidos.

Las personas colectivas o naturales que realicen actos que impidan el ejercicio de los derechos mineros, serán pasibles a sanciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 85.- El Juez de Minas amparará, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, al titular de derechos mineros cuya área minera, parajes, lugares de actividad o trabajo o cualesquiera de sus instalaciones fueran objeto de invasión o perturbación de hecho, bloqueo, obstrucción de caminos o accesos a los parajes, que de cualquier modo alteren, impidan o perjudiquen el normal y pacífico desarrollo de sus actividades mineras, sea que se trate de persona particular o colectiva o autoridad no judicial.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplica sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III OPOSICIÓN

ARTÍCULO 86.- Los titulares de derechos mineros pueden formular oposición cuando se presenten nuevas solicitudes de contratos de concesión minera o de licencias de prospección y exploración superponiéndose total o parcialmente a las suyas. Cuando se presente superposición, únicamente se concederá al peticionario las cuadrículas no afectadas por la oposición.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87.- Los titulares de derechos mineros y quienes realicen actividades mineras están obligados a cuidar de la vida y salud de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene industrial vigentes.

También cuidarán que sus actividades no causen daño a sus áreas mineras, a las colindantes ni a la firmeza de los terrenos y edificaciones de la superficie.

ARTÍCULO 88.- Con excepción de las actividades preexistentes a la vigencia de la presente Ley, las cuales estarán sujetas a reglamentación especial, el operador minero no podrá realizar actividades mineras de exploración y explotación en:

- a) Ciudades, poblaciones, cementerios y construcciones públicas o privadas;
- b) La proximidad de caminos, canales, lagos, embalses, ductos, vías férreas, aeropuertos, líneas de transmisión de energía y comunicaciones, hasta una distancia de doscientos metros; y
- c) La vecindad de los monumentos históricos y arqueológicos declarados por ley, así como de los aeropuertos, y de los cuarteles e instalaciones militares, hasta una distancia de mil metros.

Los bienes y lugares referidos en los incisos precedentes, si quedan comprendidos dentro del perímetro de áreas mineras, no podrán ser objeto de actividades mineras.

Las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que construyan o mantengan vías de comunicación terrestre por cuenta del Estado podrán usar libremente los

materiales y agregados áridos que requieran exclusivamente para la realización de sus trabajos u obras que se encuentren dentro del diseño vial, respetando derechos preconstituidos.

ARTÍCULO 89.- Los titulares de derechos mineros y quienes realicen actividades mineras están obligados a ejecutar sus trabajos utilizando métodos y técnicas compatibles con la protección del medio ambiente, evitando daños al propietario del suelo y a los concesionarios colindantes y vecinos y resarciendo los que causaren.

ARTÍCULO 90.- El área minera podrá estar demarcada con mojones fijos en cada uno de sus vértices. Las características técnicas y físicas de los mojones serán establecidas por el Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 91.- Las autoridades nacionales, las departamentales y municipales, podrán realizar inspecciones a las instalaciones o dependencias de los titulares de derechos mineros y de los operadores mineros, a objeto de verificar conforme a reglamento, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, sociales o ambientales.

En caso de establecerse el incumplimiento de dichas obligaciones, la autoridad competente deberá efectuar la denuncia pertinente para su procesamiento y sanciones correspondientes en el marco de su competencia.

CAPÍTULO V PATENTES MINERAS

ARTÍCULO 92.- Los titulares de derechos mineros reconocidos u otorgados mediante contratos de concesión minera o de licencias de prospección y exploración, para mantener vigente su derecho, están obligados a pagar la patente anual establecida en el artículo 94 de la presente Ley, bajo sanción de resolución del contrato o de la licencia. El pago de la patente minera se efectuará a través de los bancos del sistema nacional.

ARTÍCULO 93.- No pueden otorgarse escrituras públicas sobre contratos de concesión minera ni otorgarse licencias de prospección y exploración, si no consta que la patente minera anual está pagada. El respectivo comprobante formará parte del protocolo notarial.

ARTÍCULO 94.- Los titulares de derechos mineros pagarán una patente anual por cada año calendario (enero a diciembre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Licencias de Prospección y Exploración: Bs. 325 por cuadrícula.
- b) Contratos de Concesión Minera:
- Bs. 400 por cuadrícula hasta 30 cuadrículas.
 - Bs. 500 por cuadrícula hasta 40 cuadrículas
 - Bs. 600 por cuadrícula a partir de 41 cuadrículas.

La patente anual para todo contrato de concesión minera se pagará por el año calendario (enero a diciembre) en la fecha que se suscriba la minuta de contrato de concesión minera o en la fecha que se otorgue la licencia de prospección y exploración. En lo sucesivo dicha patente se pagará por año adelantado.

A partir de la gestión anual siguiente a la vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de cada año, el Poder Ejecutivo actualizará anualmente el monto de las patentes mineras precedentemente señaladas, conforme a la variación del tipo de cambio oficial, con relación al dólar de los Estados Unidos de América, más un factor de corrección equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de inflación del dólar de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 95.- La patente anual se paga por cuadrícula completa, aun cuando dentro de su perímetro existan derechos preconstituidos.

ARTÍCULO 96.- El monto de recaudación de la patente establecida en el Artículo 94 de esta Ley, será destinado en un 50% al o los municipios donde se encuentren ubicadas las cuadrículas mineras, para ser invertidos exclusivamente en proyectos de desarrollo social y económico que beneficien a las comunidades locales colindantes o dentro del Área de Influencia del Proyecto definida en la Licencia Ambiental. El otro 50% será destinado al mantenimiento de la Superintendencia General y Superintendencias Regionales de Minería.

TÍTULO V

LAS RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I

RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS ENTRE SÍ Y CON LOS PROPIETARIOS DEL SUELO

ARTÍCULO 97.- Los actores productivos mineros autorizarán a sus colindantes el ingreso a sus lugares de trabajo cuando exista fundado peligro de inundación, derrumbe

o cualquier otro daño que pudiera ser causado a éstos con la ejecución de tales labores. Si la autorización fuera negada por el titular de un contrato de concesión, el solicitante puede obtenerla del Superintendente de Minas de la jurisdicción.

ARTÍCULO 98.- El titular de un contrato de concesión minera no debe propasar sus labores en área ajena a su contrato. Si lo hiciere está obligado a restituir el valor de lo que extraiga y a indemnizar los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 99.- Los titulares de contratos de concesión minera pueden convenir con los propietarios del suelo respecto de las extensiones de la superficie, uso y aprovechamiento de los materiales que necesiten para las construcciones e instalaciones a que se refiere el Artículo 78 de esta Ley.

CAPÍTULO II SERVIDUMBRES

ARTÍCULO 100.- Las servidumbres mineras se constituyen, modifican y extinguen por acuerdo de partes o por disposición de la ley.

Los titulares de derechos mineros, para el desarrollo de sus actividades, pueden constituir en cualquier tiempo toda clase de servidumbres en cualquier área superficial de dominio privado y en áreas mineras colindantes o vecinas.

Cuando no haya acuerdo de partes, se aplicarán las normas del Capítulo III, Título V del Libro Segundo de esta Ley.

Los gastos que demande la constitución de las servidumbres serán pagados por el titular del área minera dominante.

ARTÍCULO 101.- Las concesiones mineras quedan sometidas a la servidumbre de curso natural de las aguas procedentes de otras concesiones hasta el desagüe común.

ARTÍCULO 102.- Las servidumbres se extinguen juntamente con las áreas mineras dominantes.

También se extinguen o se reducen parcialmente cuando cambia la necesidad de su establecimiento o su titular las destina a uso distinto para el que fueron constituidas. Las

servidumbres pueden también ampliarse si las necesidades del área minera dominante así lo requieren.

CAPÍTULO III EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 103.- El titular de un contrato de concesión minera que no llegue a un acuerdo con el propietario del suelo sobre el uso, aprovechamiento, precio o la extensión del terreno necesario para la realización de sus actividades mineras, podrá expropiar a éste, dentro o fuera del perímetro de área minera, las superficies que requiera para erigir las construcciones e instalaciones a que se refiere el artículo 78, en sujeción a los procedimientos establecidos en el Capítulo III, Título V del Libro Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 104.- La expropiación minera no requiere, en ningún caso, de declaratoria previa de necesidad y utilidad pública. A tal fin las construcciones, ingenios, plantas, instalaciones y vías de comunicación para la realización de actividades mineras son obras de necesidad estatal e interés público.

ARTÍCULO 105.- El propietario del suelo recuperará total o parcialmente el suelo expropiado cuando todo o parte del mismo se destine a uso distinto de la actividad minera, o cuando no se haya hecho uso de él en el plazo de dos años a partir de la expropiación.

TÍTULO VI LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

CAPÍTULO I CAUSAS DE EXTINCIÓN

ARTÍCULO 106.- La finalización de un contrato de concesión minera implica la extinción del derecho minero que tenía el titular sobre el área minera.

ARTÍCULO 107.- Los contratos de concesión minera finalizan por:

- a) Resolución por incumplimiento del Interés Económico y Social
- b) Renuncia
- c) Vencimiento del plazo
- d) Nulidad

CAPÍTULO II RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INTERÉS ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 108.- Los contratos de concesión minera únicamente pueden ser resueltos por el incumplimiento, fehacientemente comprobado y demostrado, del Interés Económico y Social a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley. La resolución de un contrato de concesión minera se sujetará a los procedimientos establecidos por ley.

CAPÍTULO III RENUNCIA

ARTÍCULO 109.- Los titulares de contratos de concesión minera pueden renunciar en cualquier momento, total o parcialmente, a su contrato de concesión minera. La renuncia total implica la resolución del contrato. La renuncia parcial no implica resolución del contrato, sino reducción del área minera. La renuncia se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo V, Título III del Libro Segundo de esta Ley.

CAPÍTULO IV VENCIMIENTO DEL PLAZO

ARTÍCULO 110.- El vencimiento del plazo de un contrato de concesión minera o de su prórroga, según lo previsto en el artículo 55 de esta Ley, implica la finalización del contrato y la extinción del derecho minero otorgado o reconocido en el mismo.

CAPÍTULO V NULIDAD

ARTÍCULO 111.- El acto jurídico por el cual se suscribe un contrato de concesión minera es nulo por haberse realizado contraviniendo las disposiciones establecidas en los artículos 21 y 22.

ARTÍCULO 112.- La acción de nulidad procederá de oficio o a demanda de un tercero y será declarada por el Juez de Minería de la jurisdicción respectiva.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

ARTÍCULO 113.- Las licencias de prospección y exploración finalizan y se extinguen sus derechos por:

- a) Revocatoria de la licencia
- b) Vencimiento del plazo de la licencia
- c) Renuncia
- d) Nulidad

ARTÍCULO 114.- El Superintendente de Minas de la jurisdicción podrá revocar una licencia de prospección y exploración en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de inicio de las actividades de campo por un año vencido;
- b) Suspensión de actividades por un año vencido;
- c) Incumplimiento en la entrega de informes de actividades por dos veces consecutivas.

ARTÍCULO 115.- La licencia de prospección y exploración se extingue de pleno derecho al vencimiento del plazo, de acuerdo al Artículo 113 de la presente Ley.

ARTÍCULO 116.- El titular de una licencia de prospección y exploración podrá renunciar, total o parcialmente, en cualquier momento, al área minera bajo licencia.

ARTÍCULO 117.- El Juez de Minería de la jurisdicción podrá declarar, de oficio o a demanda de un tercero, la nulidad de una licencia de prospección y exploración, cuando se la haya otorgado contraviniendo las disposiciones de los artículos 21 y 22.

TÍTULO VII MEDIO AMBIENTE Y CONSULTA PREVIA

CAPÍTULO I MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 118.- Las actividades mineras se realizarán conforme al principio de desarrollo sostenible, en sujeción a la Ley del Medio Ambiente, sus Reglamentos y la presente Ley.

ARTÍCULO 119.- Los titulares de derechos mineros u operadores mineros están obligados a controlar todos los flujos contaminantes que se originen dentro del perímetro de sus áreas mineras, así como en sus actividades mineras, en conformidad con las normas legales aplicables.

Los titulares de derechos mineros u operadores mineros que únicamente realicen actividades de prospección y exploración controlarán solamente los flujos que pudieran originarse en dichas actividades mineras.

El Estado establecerá mecanismos financieros o tributarios para facilitar el control de los flujos contaminantes que no estuvieran relacionados con el proceso productivo del titular de derecho minero u operador minero y que se hubieran originado en actividades mineras realizadas con anterioridad a la vigencia de la Ley del Medio Ambiente o a la fecha de vigencia del contrato de concesión minera.

ARTÍCULO 120.- Los titulares de derechos mineros u operadores mineros están obligados a mitigar los daños ambientales que se originen en sus áreas mineras, según reglamentación especial vigente.

Los titulares de derechos mineros u operadores mineros que únicamente realicen actividades de prospección y exploración mitigarán solamente los daños ambientales que pudieran originarse en dichas actividades mineras.

Los titulares de contratos de concesión minera u operadores mineros no están obligados a mitigar los daños ambientales producidos con anterioridad a la vigencia del contrato de concesión minera. Estos daños se determinarán a través de una auditoría ambiental a cargo del titular del derecho minero o del operador minero. Los resultados de esta auditoría ambiental constituirán parte integrante de la licencia ambiental del titular del derecho minero u operador minero.

Si el titular del derecho minero u operador minero no realiza la precitada auditoría ambiental asume la responsabilidad de mitigar todos los daños ambientales originados en las áreas mineras de su contrato y en sus actividades mineras.

Las responsabilidades del titular del derecho minero u operador minero por daños al medio ambiente subsisten aún después de la finalización del contrato de concesión minera o de la licencia de prospección y exploración.

Las acciones por daños al medio ambiente originados en actividades mineras prescriben en el plazo de tres años. Los delitos ambientales son imprescriptibles.

ARTÍCULO 121.- La licencia ambiental para la realización de actividades mineras, establecida por la legislación ambiental vigente, será otorgada por la autoridad ambiental en base a informes técnicos expedidos por el Ministerio de Minería y Metalurgia. Dicha licencia ambiental incluirá en forma integrada todas las autorizaciones, permisos o requerimientos de protección ambiental legalmente establecidos para las actividades mineras.

ARTÍCULO 122.- Las normas y límites permisibles ambientales que regulen las actividades mineras establecidos en los Reglamentos de la Ley del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 24782 de 31 de julio de 1997 (Reglamento Ambiental para Actividades Mineras), considerarán los niveles de contaminación existentes y los procesos tecnológicos en uso económicamente disponibles y las normas e incentivos para establecer, de manera progresiva, los procesos tecnológicos apropiados.

ARTÍCULO 123.- Los concesionarios mineros pueden realizar actividades mineras en áreas protegidas cuando un estudio de evaluación de impacto ambiental establezca que dichas actividades no afectan el cumplimiento de los objetivos de protección del área.

ARTÍCULO 124.- Las actividades de prospección y exploración en áreas no protegidas no requieren de estudio de evaluación de impacto ambiental, siendo solamente aplicables las normas de control y protección ambiental, conforme a reglamentación especial vigente.

Aquellas otras actividades mineras cuyos impactos al medio ambiente no fueran significativos y para las cuales sea posible establecer de manera general, mediante reglamento, las acciones precisas requeridas para evitar o mitigar dichos impactos, tampoco requieren de estudio de evaluación de impacto ambiental, debiendo cumplir con lo establecido en reglamento especial.

ARTÍCULO 125.- Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las sociedades cooperativas mineras, que realicen actividades mineras de explotación, deberán garantizar los recursos suficientes para asegurar los gastos previstos para la etapa de cierre y remediación.

La reglamentación definirá la forma de cálculo anual de esta previsión considerando las estimaciones de costos de cierre de operaciones establecidos en el estudio de factibilidad o en el estudio de evaluación de impacto ambiental (EEIA), y su amortización en tramos iguales durante la fase de explotación; su importe se consignará como gasto en los estados financieros anuales.

En el caso de personas naturales, la reglamentación definirá la forma de cumplimiento de las normas que regulan la remediación ambiental.

Estos recursos deberán ser acumulados en efectivo, en una cuenta específica para tal propósito, misma que podrá ser materia de fiscalización especial.

CAPÍTULO II

CONSULTA PREVIA EN MATERIA MINERA

ARTÍCULO 126.- Es nación y pueblo indígena originario campesino toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

ARTÍCULO 127.- En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afroboliviano gozan del derecho a ser informados y consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, cuando en sus regiones se realicen actividades mineras que pudieran afectar directamente sus derechos colectivos.

ARTÍCULO 128.- A los fines de la presente Ley, se entiende como consulta previa al proceso de diálogo intra e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado, con la finalidad de informar y alcanzar acuerdos para compensar eventuales afectaciones que las actividades mineras podrían generar a derechos colectivos de la comunidad indígena originaria campesina del lugar.

ARTÍCULO 129.- Para ser sujeto de la consulta previa establecida y normada en la presente Ley, la comunidad local deberá cumplir y acreditar ante la Superintendencia de Minas las siguientes condiciones:

1. Existencia pre colonial y dominio ancestral de su territorio;
2. Conservación de sus valores culturales, modos de vida, instituciones propias, sociales, económicas, culturales y políticas que la representen; y ser distinta y diferenciada de los otros sectores de la población;
3. Estar identificada como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.

ARTÍCULO 130.- La consulta previa no otorga a los sujetos de la consulta el derecho a veto a la ejecución de las actividades mineras, pero los acuerdos que se suscriban serán vinculantes para todos los suscribientes: el Estado, el actor productivo minero y la comunidad.

ARTÍCULO 131.- Las operaciones mineras que comprendan sólo prospección y exploración no requieren de consulta pública previa. Tampoco están sujetos al procedimiento

de consulta previa los derechos mineros preconstituidos a la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 132.- La Superintendencia Regional de Minas de la jurisdicción es la entidad competente para conducir, en representación del Estado, el proceso de consulta previa y de suscribir con el actor productivo minero y con los representantes debidamente acreditados de la comunidad originaria y de los gobiernos departamentales y municipales, las actas y acuerdos que pudieran resultar de dichos procesos.

ARTÍCULO 133.- El actor productivo minero podrá elegir que la consulta previa se realice antes de la suscripción del contrato de concesión minera o que la consulta se realice después de la suscripción del contrato, cuando se disponga, de acuerdo a ley, del estudio de evaluación de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental, estudio que permitirá determinar los impactos positivos y negativos del proyecto para el medio ambiente y la comunidad, así como las medidas de mitigación y control.

ARTÍCULO 134.- La reparación compensatoria procederá cuando existan daños por impactos cuantificables de un proyecto de explotación minera, que afecten derechos colectivos. Dicha compensación se determinará mediante mecanismos legalmente reconocidos. Las compensaciones que fueren determinadas deberán destinarse exclusivamente a las reparaciones necesarias o al desarrollo productivo o social de los sujetos afectados y serán administradas según se determine en el acuerdo final.

TÍTULO VIII LAS INSTITUCIONES DE POLÍTICAS, SERVICIOS, CONTROL APOYO Y FOMENTO A LA MINERÍA

CAPÍTULO I MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

ARTÍCULO 135.- El **Ministerio de Minería y Metalurgia**, es parte del Órgano Ejecutivo y cabeza del sector minero; tiene a su cargo la definición, planificación y ejecución de políticas mineras y metalúrgicas, así como la supervisión y promoción general del desarrollo del sector minero metalúrgico. Sus funciones las ejecuta en coordinación con todos los actores productivos mineros, tomando en cuenta sus iniciativas.

El Ministerio de Minería y Metalurgia ejerce tuición sobre todas las entidades públicas del sector minero metalúrgico.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE MINERÍA

ARTÍCULO 136.- El **Consejo Nacional de Minería** es un organismo consultivo, especializado y permanente, que asesora al Órgano Ejecutivo en política minera; y ejerce sus funciones en coordinación directa con el Ministro de Minería y Metalurgia.

Su composición es la siguiente:

- a) Un presidente nato, que es el Ministro de Minería y Metalurgia;
- b) El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Inversiones Mineras en las Zonas de Seguridad Fronteriza;
- c) Un representante de cada uno de los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores, Planificación del Desarrollo; Economía y Finanzas; Defensa Nacional; y Medio Ambiente y Agua;
- d) El presidente ejecutivo de la Corporación Minera de Bolivia;
- e) El presidente de la Asociación Nacional de Mineros Medianos;
- f) El presidente de la Cámara Nacional de Minería;
- g) El máximo dirigente nacional de las cooperativas mineras; y
- h) El Secretario Ejecutivo de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia.

ARTÍCULO 137.- El Consejo Nacional de Minería sesionará dos veces al mes en el Despacho del Ministro de Minería; sus funciones y atribuciones son:

- a) Asesorar al Gobierno en la planificación del desarrollo minero, en todas sus fases;
- b) Cooperar con el Gobierno en la promoción y atracción de inversiones;
- c) Promover la prospección y exploración;
- d) Cooperar al Gobierno en la solución de problemas y conflictos inherentes al sector;
- e) Promover la organización de programas de investigación aplicada y la formación de institutos de capacitación y buenas prácticas en minería;
- f) Intervenir en todos los casos que sean presentados a su consideración por cualquiera de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO III INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE SEGURIDAD FRONTERIZA

ARTÍCULO 138.- El **Instituto de Promoción de Inversiones Mineras en las Zonas de Seguridad Fronteriza (Instituto de Fronteras)**, es una entidad autárquica, con

personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de impulsar las inversiones mineras en las zonas de seguridad fronteriza, comprendidas dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera internacional.

El Instituto de Fronteras tiene las siguientes atribuciones:

- a) Encargar al Servicio de Geología y Minería y a consultores especializados la elaboración de mapas temáticos que muestren el potencial de prospección y exploración de recursos minerales y las áreas de interés minero en las zonas de seguridad fronteriza;
- b) Promover, nacional e internacionalmente, el potencial de desarrollo minero de áreas de interés en las zonas de frontera;
- c) Conducir y orientar procesos de invitación y/o licitación pública internacional, basados en criterios técnicos y económicos apropiados y transparentes, para la suscripción de contratos de concesión minera o de asociación estatal con empresas nacionales y/o extranjeras, en áreas mineras con potencial para el desarrollo de operaciones mineras;
- d) Apoyar y facilitar el desarrollo de los proyectos de inversión en minería.

CAPÍTULO IV SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

ARTÍCULO 139. - El **Servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN)**, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera.

Tiene las siguientes funciones principales:

- a) El desarrollo continuo y permanente del conocimiento geológico del territorio nacional. Es la institución encargada de elaborar, actualizar y publicar la Carta Geológica Nacional, así como mapas temáticos hidrogeológicos, metalogénicos, mineros, geofísicos, geoquímicos, medioambientales, geotécnicos y de otras disciplinas geológicas.
- b) Realizar y mantener un inventario de los recursos minerales y de las minas existentes en el territorio nacional.
- c) Desarrollar y promover de manera continua el conocimiento de la minería boliviana.
- d) Elaborar y mantener actualizado un portafolio de proyectos y prospectos mineros para promocionar el potencial minero boliviano;

- e) Brindar asistencia técnica a los operadores mineros pequeños y a las cooperativas mineras, en geología, laboreo de minas, medio ambiente y en buenas prácticas mineras.
- f) Realizar un inventario de los recursos hídricos del país, tanto de superficie como de las napas subterráneas y participar con otras entidades en el establecimiento de un programa de gobernabilidad del agua, que administre un sistema de decisiones de política hídrica, con base en un sistema de información geográfica de los recursos hídricos.
- g) Instalar y mantener laboratorios y equipos especializados y prestar servicios remunerados en las áreas de su especialidad.
- h) Realizar programas de capacitación y formación de recursos humanos en geología, minería y en recursos hídricos.
- i) Suscribir convenios de colaboración bilateral y multilateral con entidades nacionales e internacionales para programas de investigación aplicada y capacitación en los distintos campos de su especialidad.

CAPÍTULO V

CENTRO DE INVESTIGACIONES MINERO-METALÚRGICAS

ARTÍCULO 140.- El **Centro de Investigación Minero Metalúrgicas (CEIMM)** es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Recopilar, generar, clasificar y difundir información minero-metalúrgica e investigación científica en las disciplinas metalúrgicas.
- b) Realizar investigación sobre procesos metalúrgicos, aplicada a las características y necesidades de la minería boliviana.
- c) Prestar servicios remunerados de asistencia técnica en minería, metalurgia y procesos industriales, en beneficio de la minería estatal, privada y cooperativas mineras.
- d) Elaborar y ejecutar programas de capacitación técnica especializada en laboreo minero, procesamiento de minerales, comercialización de minerales, gestión ambiental, seguridad industrial y otros temas inherentes a la actividad minero-metalúrgica.
- e) Formar mano de obra técnica y especializada para su inserción laboral.
- f) Promover el desarrollo de competencias laborales específicas de los trabajadores mineros en diferentes áreas, orientado a una minería social y ambientalmente responsable.
- g) Participar en convenios con instituciones científicas, universidades y organizaciones nacionales e internacionales, para mejorar niveles de formación académica,

capacitación técnica y para la difusión de sus resultados; así como los relativos a proyectos de investigación minera para promover el desarrollo institucional y del sector minero.

CAPÍTULO VI
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES

ARTÍCULO 141.- El **Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM)** es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera. Su función es verificar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales, de acuerdo a la presente Ley, a sus reglamentos y otras normas aplicables.

El SENARECOM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Registro y verificación de las exportaciones mineras y de la comercialización interna de minerales y metales; y
- b) Administrar el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras (SINACOM).

El SENARECOM tiene además las siguientes funciones específicas:

- a) Llevar el registro del Número de Identificación Minera (NIM)
- b) Registrar e informar sobre los aportes de cooperativas mineras y mineros chicos a entidades estatales, de acuerdo a disposiciones legales;
- c) Registrar aportes institucionales gremiales bajo convenios;
- d) Elaborar estadísticas sobre producción y comercialización de minerales y metales.

TÍTULO IX
LA MINERÍA ESTATAL

CAPÍTULO I
CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA

ARTÍCULO 142.- La Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) es una empresa pública, autárquica, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la dirección y administración superiores de la minería estatal.

Esta entidad dirige y administra:

- a) Áreas de los grupos mineros nacionalizados por Decreto Supremo No. 3223 de 31 de octubre de 1952, elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956;
- b) Las demás áreas mineras obtenidas o adquiridas a cualquier título;
- c) Los residuos minero - metalúrgicos provenientes de las áreas mineras mencionadas en los incisos anteriores;
- d) Las plantas de concentración, volatilización, fundición, refinación, plantas hidroeléctricas y otras de su propiedad; y
- e) El Cerro Rico de Potosí, sus bocaminas, desmontes, colas, escorias, relaves, pallacos y terrenos francos del mismo, respetando derechos preconstituidos.

ARTÍCULO 143.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 372. I de la Constitución Política del Estado, pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas bajo ningún título.

ARTÍCULO 144.- La Corporación Minera de Bolivia deberá adecuar a contratos de concesión minera todas sus áreas mineras que no hubieren sido objeto de la nacionalización. Dichas áreas mineras están sometidas a las normas de la presente Ley.

ARTÍCULO 145.- La Corporación Minera de Bolivia podrá suscribir, previa licitación pública internacional, contratos de asociación estatal con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos mineros en sus áreas mineras y en los grupos mineros nacionalizados, cumpliendo las normas del presente Ley.

LIBRO SEGUNDO

NORMAS ADJETIVAS

TÍTULO I

LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA MINERA

CAPITULO I

SUPERINTENDENCIA DE MINAS

ARTÍCULO 146.- Créanse la Superintendencia General de Minas y las Superintendencias Regionales de Minas, encargadas de administrar los procesos de otorgamiento de derechos mineros y el cumplimiento de obligaciones inherentes a dichos derechos, en función del interés colectivo, con sujeción a las normas de la presente Ley. Los superintendentes son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos sino a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 147.- La Superintendencia General de Minas y las Superintendencias Regionales de Minas, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público y con autonomía de gestión técnica administrativa y económica.

La Superintendencia General de Minas tiene jurisdicción nacional, en tanto que las Superintendencias Regionales de Minas tienen jurisdicción sobre el departamento o la región que les asigne el Órgano Ejecutivo.

Las actividades de las superintendencias de minas se financiarán mediante tasas y otros recursos que se establecerán en las normas legales respectivas.

ARTÍCULO 148.- El conocimiento y resolución de las actuaciones concernientes a la suscripción de contratos de concesión minera, obtención de licencias de prospección y exploración, consulta previa, oposición y renuncia de contratos de concesión minera y de áreas mineras, corresponden a la jurisdicción administrativa minera integrada por la Superintendencia General y las Superintendencias Regionales de Minas.

ARTÍCULO 149.- Las funciones, forma de designación, suplencias, incompatibilidades y demás aspectos relativos al ejercicio de la jurisdicción administrativa minera se rigen por las normas de la presente Ley.

ARTÍCULO 150.- En la substanciación de los procedimientos y acciones mineras en la vía administrativa o jurisdiccional según corresponda, se aplicarán con preferencia las normas de la presente Ley, como ley especial y complementaria y supletoriamente las normas del derecho común. Los plazos que se originen en las actuaciones procedimentales publicadas en la Gaceta Minera se computarán desde el día de su publicación.

CAPÍTULO II SUPERINTENDENTE GENERAL DE MINAS

ARTÍCULO 151.- El Superintendente General de Minas es la máxima autoridad de la jurisdicción administrativa minera. La sede de sus funciones es la ciudad de La Paz y su competencia se extiende a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 152.- Para ser Superintendente General de Minas, se requiere ser boliviano de origen y haber ejercido durante diez años la judicatura o la profesión de abogado u otra profesión relacionada con la actividad minera.

ARTÍCULO 153. - No podrá ser nombrado Superintendente General de Minas:

- a) El que tuviese auto final de instrucción ejecutoriada que disponga procesamiento penal o resolución administrativa ejecutoriada por la que se le atribuya responsabilidad administrativa o civil conforme a ley;
- b) El que hubiese sido condenado a pena privativa de libertad por la comisión de delitos dolosos, hasta tres años después de cumplida la condena impuesta; y
- c) El que estuviese comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad establecidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 154.- El Superintendente General de Minas será designado por el Presidente del Estado, de terna propuesta por dos tercios de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y desempeñará sus funciones por un período de siete años, no pudiendo ser reelegido sino pasado un tiempo igual al que hubiese ejercido su mandato.

ARTÍCULO 155.- El Superintendente General de Minas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver, de manera fundamentada y en última instancia administrativa, los recursos jerárquicos planteados contra las resoluciones de las Superintendencias de Minas;
- b) Velar por la correcta y pronta aplicación de la jurisdicción administrativa minera en todas las Superintendencias regionales de Minas, adoptando las medidas disciplinarias correspondientes;
- c) Conocer y resolver las recusaciones que se interpusieran contra los superintendentes regionales de minas, así como los conflictos de competencia que se suscitaren entre ellos;
- d) Designar a los funcionarios dependientes de la Superintendencia General de Minas, así como a los secretarios de las Superintendencias de Minas;
- e) remover en la vía disciplinaria a los funcionarios a que se refiere el inciso anterior por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, previo proceso administrativo.
- f) Otras, señaladas por ley.

ARTÍCULO 156.- En caso de muerte, impedimento, excusa o recusación, el Superintendente General de Minas será reemplazado por el Superintendente de Minas de La Paz. Si la controversia elevada en apelación tuviera origen en la Superintendencia de Minas de La Paz, el Superintendente General de Minas impedido será reemplazado por el Superintendente de Minas de Oruro, hasta que se designe al titular o cese el impedimento.

ARTÍCULO 157.- El Superintendente General de Minas ejercerá sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria. Será suspendido de sus funciones únicamente en los casos que determina el inciso a) del artículo 152 de la presente Ley y se restituirá en sus funciones si descarga su responsabilidad. Podrá ser destituido únicamente en virtud de sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobados.

CAPÍTULO III SUPERINTENDENTES REGIONALES DE MINAS

ARTÍCULO 158.- En los lugares y con la jurisdicción que determine el Órgano Ejecutivo, habrá un Superintendente Regional de Minas. Para ser Superintendente Regional de Minas se requiere ser boliviano de origen y haber ejercido la abogacía o la judicatura u otra profesión relacionada con la actividad minera, por lo menos cinco años.

ARTÍCULO 159.- Lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 152 del presente Ley serán aplicables a los superintendentes de minas.

ARTÍCULO 160.- Los superintendentes regionales de minas serán designados por un período de cinco años por el Presidente del Estado de ternas propuestas por dos tercios de voto de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y no podrán ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al del ejercicio de su mandato.

ARTÍCULO 161.- Son atribuciones de los superintendentes de minas:

- a) Suscribir en representación del Estado contratos de concesión minera;
- b) Otorgar en representación del Estado licencias de prospección y exploración minera;
- c) Resolver, en la vía administrativa, los casos de oposición y renuncia;
- d) Conocer y resolver de manera fundamentada, en primera instancia, los recursos de revocatoria que se interpusieran contra sus resoluciones.
- e) Convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo II, Título VII del Libro Primero de esta Ley.
- f) Otras establecidas por ley.

ARTÍCULO 162.- En los casos de afección, impedimento temporal, excusa, recusación o pérdida de competencia de un Superintendente Regional de Minas, éste será suplido por el Superintendente de Minas de la jurisdicción más próxima.

ARTÍCULO 163.- En cada Superintendencia regional de Minas habrá un secretario abogado, uno o más auxiliares y un oficial de diligencias.

ARTÍCULO 164.- En cada Superintendencia Regional de Minas habrá un departamento especializado y facultado a convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo II, Título VII del Libro Primero de esta Ley.

ARTÍCULO 165.- Los secretarios de las superintendencias de minas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Autenticar las resoluciones y providencias de los superintendentes de minas;
- b) Expedir los informes ordenados por los superintendentes de minas,
- c) Custodiar los expedientes a su cargo; y
- d) Otras que les asigne el Superintendente de Minas.

ARTÍCULO 166.- Los secretarios de las superintendencias de minas llevarán los siguientes libros:

- a) Registro de cargos de solicitudes de contratos de concesión minera;
- b) Registro de contratos de concesión minera;

- c) Registro de solicitudes de licencias de prospección y exploración minera;
- d) Registro de licencias de prospección y exploración minera;
- e) Registro de renunciaciones de áreas mineras;
- f) Despacho diario de memoriales;
- g) Registro de actas y acuerdos de consultas previas
- h) Registro de resoluciones que causen estado con transcripción íntegra y textual de las mismas; y
- i) Otros libros que fueren necesarios.

CAPÍTULO IV SERVICIO TÉCNICO DE MINAS

ARTÍCULO 167.- Créase el Servicio Técnico de Minas, cuyo domicilio principal será la ciudad de La Paz y pudiendo establecer oficinas regionales según sus necesidades, con las siguientes atribuciones:

- a) Trazar el cuadrículado minero nacional con coordenadas en la Proyección Universal y Transversa de Mercator (UTM), con tecnología satelital referida al Sistema Geodésico Mundial WGS-84 a escala 1:50.000 y 1:100.000;
- b) Informar como organismo técnico en todos los trámites mineros;
- c) Mantener a nivel nacional una base informática de datos y un archivo físico y computarizado de toda la documentación minera;
- d) Llevar el registro anualmente actualizado de las áreas mineras otorgadas por cuadrícula en contratos de concesión minera y en licencias de prospección y exploración minera;
- e) Organizar y mantener el Registro Minero en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los actos y contratos mineros;
- f) Otorgar certificaciones sobre las áreas mineras y contratos mineros bajo su registro;
- g) Levantar el catastro minero nacional de los derechos mineros preconstituidos y de los que se encontraren en trámite, manteniendo al día los planos catastrales;
- h) Controlar el pago de patentes mineras; y
- i) Publicar mensual y anualmente, según corresponda, la Gaceta Nacional Minera que tendrá circulación nacional.

CAPITULO V GACETA NACIONAL MINERA

ARTÍCULO 168.- La Gaceta Nacional Minera es una publicación mensual a cargo del Servicio Técnico de Minas, que la hará circular a nivel nacional en formato impreso y electrónico, a través de sus oficinas regionales.

La Gaceta Nacional Minera llevará impresa en la primera página y en forma notoria la fecha de su publicación. Todos los números de la Gaceta Nacional Minera deberán estar disponibles y accesibles para el público, en cualquier momento, en un sitio electrónico de acceso irrestricto.

El Servicio Técnico de Minas enviará cada publicación de la Gaceta Nacional Minera a sus oficinas regionales, en cantidad suficiente y por la vía más expedita y rápida, el mismo día de su publicación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 169.- En la Gaceta Nacional Minera se publicarán las solicitudes de contratos de concesión minera y de licencias de prospección y exploración minera, los contratos y licencias vigentes, los contratos resueltos y extinguidos, las licencias expiradas, las patentes pendientes de pago y otros actuados señalados en la, presente Ley.

ARTÍCULO 170.- Si la publicación de la Gaceta Nacional Minera se interrumpiera por más de un mes, el Superintendente de Minas de la correspondiente jurisdicción ordenará que la publicación referida en el artículo 174 se realice en un órgano de prensa de circulación nacional.

TÍTULO II LA JUDICATURA EN MATERIA MINERA

CAPÍTULO I JUEZ DE MINAS

ARTÍCULO 171.- De conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, se crea la Judicatura Minera como parte del Órgano Judicial, que se regirá, en todo, de conformidad a lo previsto en la Ley No. 025 del 24 de junio de 2010 (Ley del Órgano Judicial).

ARTÍCULO 172.- Son atribuciones del Juez de Minas:

- a) Procesar y declarar la nulidad de derechos mineros en los casos previstos en la presente Ley;
- b) Actuar en los procedimientos y procesos de resolución de los contratos administrativos mineros; en los casos y en la forma prevista en la presente Ley y en los contratos;
- c) Conocer, otorgar o rechazar amparos administrativos mineros, servidumbres y expropiaciones;

- d) Realizar los demás actos jurisdiccionales que le correspondan por Ley;
- e) Conocer y resolver acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres y/o avasallamientos de derechos mineros;
- f) Determinar la suspensión temporal de las actividades mineras únicamente en los casos establecidos en la presente Ley;
- g) Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales; y
- h) Otras establecidas por ley.

TÍTULO III LOS PROCEDIMIENTOS MINEROS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA

ARTÍCULO 173.- La solicitud para la suscripción de un contrato de concesión minera se presentará a la Superintendencia de Minas de la jurisdicción, personalmente o mediante mandatario con mandato notariado, consignando en el formulario de solicitud que será provisto por el Servicio Técnico de Minas, los datos siguientes:

- 1) Reconocimiento de la personalidad jurídica o su equivalente legal, según la naturaleza jurídica del solicitante;
- 2) Documentos de representación legal;
- 3) Número de Identificación tributaria (NIT);
- 4) Plan inicial o preliminar de trabajo e inversión;
- 5) Nominación y ubicación del área minera solicitada, con especificación del número y código individual de las cuadrículas mineras, acompañando la certificación de área libre expedida por el Servicio Técnico de Minas; y
- 6) Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.

ARTÍCULO 174.- Si el área minera solicitada estuviera ubicada en dos o más jurisdicciones departamentales, la solicitud será presentada a la Superintendencia Regional de Minas que elija el solicitante.

ARTÍCULO 175.- El Secretario de la Superintendencia Regional de Minas recibirá la solicitud, sentará cargo e inmediatamente transcribirá en el Libro de Registro de Cargos de Solicitudes de Contratos de Concesión Minera, la fecha, hora y minuto de presentación a los efectos de establecer la prioridad. En el día, bajo su responsabilidad,

transcribirá al Servicio Técnico de Minas, por el sistema computarizado para su correspondiente registro en el Sistema Nacional de Cuadrícula Minera, el número de hoja y el código individual de la o las cuadrículas solicitadas, elevando de inmediato obrados al Superintendente Regional de Minas.

ARTÍCULO 176.- El Superintendente Regional de Minas admitirá en el día la solicitud que cumpla con los datos y requisitos establecidos en el Artículo 172 y ordenará al Servicio Técnico de Minas expida el correspondiente informe técnico.

Si la solicitud no cumpliera con alguno de los datos o requisitos, el Superintendente dictará resolución rechazándola y ordenará la anulación del cargo de presentación con pérdida de la prioridad. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos a que se refiere el Título IV del Libro Segundo de esta Ley y los recursos ante el Juez de Minas referidos en el Título V del Libro Segundo de esta Ley, manteniéndose la prioridad hasta que se resuelva el derecho afectado.

ARTÍCULO 177.- El Servicio Técnico de Minas, dentro del plazo de ocho días calendario de recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, verificará los datos técnicos de las cuadrículas solicitadas e informará al Superintendente Regional de Minas si existe terreno franco, derechos preconstituidos, acompañando la respectiva relación planimétrica.

ARTÍCULO 178.- Si el Servicio Técnico de Minas estableciera la existencia de terreno libre informará al Superintendente Regional de Minas y procederá directamente a la publicación de la solicitud en la Gaceta Nacional Minera a los efectos de las oposiciones. Dicha publicación consignará la solicitud con el respectivo cargo de presentación y el informe técnico con la correspondiente relación planimétrica.

Si el Servicio Técnico de Minas estableciera la inexistencia de terreno libre, el Superintendente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas rechazará la solicitud y ordenará la anulación del cargo de presentación con pérdida de la prioridad.

ARTÍCULO 178.- Los titulares de derechos mineros preconstituidos o en trámite, en el plazo de treinta días calendario computables desde la fecha de publicación de la Gaceta Nacional Minera, podrán hacer valer sus derechos ante el Superintendente Regional de Minas que conoce el trámite, conforme al procedimiento de la Oposición establecido en Capítulo IV, Título III del Libro Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 180.- Transcurrido el plazo de los treinta días a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere presentado oposición, el Superintendente Regional de Minas ordenará la elaboración del plano definitivo del área minera del contrato por el Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 181.- Cumplido el requisito señalado en el artículo precedente y en el plazo máximo de quince días calendario desde dicho cumplimiento, bajo sanción de pérdida de competencia, el Superintendente Regional de Minas, en representación del Estado, previa verificación del pago de la patente anual a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, procederá a suscribir la minuta del contrato de concesión minera, ordenando simultáneamente la protocolización de los obrados ante cualquier notaría de fe pública de la respectiva jurisdicción y su inscripción en el Registro Minero.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIA DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

ARTÍCULO 182.- El procedimiento para la obtención de licencias de prospección y exploración se sujetará en todo lo aplicable a lo establecido en el Capítulo I precedente. Cumplido dicho procedimiento, el Superintendente Regional de Minas, previa verificación del pago de la patente anual a que se refiere el Artículo 94 de esta Ley, otorgará la licencia de prospección y exploración minera, mediante resolución constitutiva expresa.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS MINEROS PRECONSTITUIDOS

ARTÍCULO 183.- El titular de un contrato de concesión minera en cuyas cuadrículas se hubieran extinguido derechos mineros preconstituidos, deberá solicitar obligatoriamente al Superintendente de Minas de la jurisdicción la respectiva declaratoria de consolidación, acompañando los siguientes documentos:

- a) El Contrato de Concesión Minera;
- b) Comprobante de pago de patentes al día; y
- c) Documento que acredite la extinción del derecho minero preconstituido.

ARTÍCULO 184.- El Superintendente Regional de Minas, en base a la documentación a que se refiere el artículo anterior, declarará la consolidación dentro del área minera

del titular mediante resolución expresa, ordenando su protocolización e inscripción en el Registro Minero.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 185.- Las oposiciones se suscitarán ante el Superintendente Regional de Minas de la jurisdicción dentro del plazo de treinta días calendario computable a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo 177 y alegando únicamente la causal establecida en el artículo 178.

Para formular la oposición deben acompañarse:

- a) Contrato de Concesión Minera o Licencia de Prospección y Exploración o copia de la solicitud de contrato de concesión minera o de licencia de prospección y exploración, con su respectivo cargo de presentación; y
- b) Certificado actualizado de inscripción en el catastro minero expedido por el Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 186.- El Superintendente Regional de Minas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la oposición correrá traslado al peticionario para que responda dentro del plazo de diez días calendario desde su notificación.

ARTÍCULO 187.- Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, y dentro de los siguientes diez días calendario, con o sin respuesta del peticionario y previo informe del Servicio Técnico de Minas, el Superintendente de Minas dictará resolución resolviendo la oposición.

ARTÍCULO 188.- La oposición interpuesta fuera del término a que se refiere el artículo 178 o sin acompañar los documentos señalados en el mismo, será rechazada en el día por el Superintendente de Minas, que al mismo tiempo dispondrá la continuación del trámite de la petición.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA

ARTÍCULO 189.- Los titulares de derechos mineros que renuncien total o parcialmente a sus áreas mineras se apersonarán al efecto ante el Superintendente de Minas de la jurisdicción, acompañando los siguientes documentos:

- a) Documentación legal que acredite sus derechos, ya sea de contrato de concesión minera o de licencia de prospección y exploración;
- b) Plano del área minera;
- c) Comprobante de pago de patentes por la gestión anual en la que se efectúe la renuncia;
- d) En caso de renuncia parcial, plano que represente las cuadrículas renunciadas, así como las retenidas; y
- e) Certificado de inscripción en el Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 190.- El Superintendente Regional de Minas, previo informe del Servicio Técnico de Minas, aceptará la renuncia mediante resolución expresa, que anexará al contrato de concesión minera o a la licencia de prospección y exploración, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 109.

ARTÍCULO 191.- La resolución que apruebe la renuncia se inscribirá en el Registro Minero a cargo del Servicio Técnico de Minas.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

ARTÍCULO 192.- La resolución de contrato de concesión minera a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley y la revocatoria de la licencia de prospección y exploración, estarán sujetas a los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 193.- El procedimiento para la resolución de un contrato de concesión minera o de revocatoria de una licencia de prospección y exploración por falta de pago de patentes mineras es el siguiente:

- a) El primer día hábil del mes de febrero de cada año el Servicio Técnico de Minas publicará, en la Gaceta Nacional Minera, los nombres y ubicación de las áreas mineras y de sus titulares que no hubieran pagado las patentes mineras anuales. Esta publicación tendrá carácter de citación y requerimiento de pago;
- b) Dentro de los treinta días calendario computables desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, el titular de derecho minero deberá efectuar el pago de la patente minera de la gestión vencida, bajo sanción de resolución de su contrato o revocatoria de licencia, según sea el caso, por imperio de la ley;

- c) Si en el plazo señalado anteriormente el titular de derecho minero presentare el respectivo comprobante de pago, ante el Registro Minero a cargo del Servicio Técnico de Minas, no habrá lugar a la resolución de su contrato de concesión minera o revocatoria de su licencia de prospección y exploración, por causa de no pago de patentes;
- d) Si vencido el plazo establecido en el inciso b), el titular del derecho minero no hubiere acreditado el pago, se producirá la resolución de su contrato o la revocatoria de su licencia por caducidad conforme a lo establecido en el artículo 108 del presente Ley, quedando libre el área minera;
- e) Producida la resolución del contrato de concesión minera o la revocatoria de la licencia de prospección y exploración por imperio de la ley, el Servicio Técnico de Minas publicará la nómina de las áreas mineras que quedaren libres por no pago de la patente minera, en la correspondiente publicación mensual de la Gaceta Nacional Minera; y
- f) El Superintendente Regional de Minas ordenará la cancelación de la inscripción en el registro minero a cargo del Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 194.- El procedimiento para la resolución de un contrato de concesión minera o de una licencia de prospección y exploración por falta de actividad minera es el siguiente:

- a) A requerimiento escrito del Superintendente Regional de Minas de la jurisdicción, el Servicio Técnico de Minas, previa notificación al titular del derecho minero con 30 días de anticipación, realizará una inspección del área minera del contrato de concesión minera, con el fin de informar a la Superintendencia sobre la existencia o no de actividad minera.
- b) Durante la visita de inspección y hasta quince días después de realizada ésta, el titular de derecho minero podrá acreditar ante el Servicio Técnico de Minas la continuidad de sus trabajos con cualquiera de las actividades mineras mencionadas en los incisos a), b) o c) del Artículo 27 de esta Ley. Para tal fin, el titular del derecho minero podrá hacer valer evidencias físicas de los trabajos en el terreno y documentos técnicos, contractuales o comerciales, que evidencien la actividad minera en el área minera del contrato o de la licencia.
- c) En caso de que el informe del Servicio Técnico de Minas manifieste la no existencia de actividad minera, el Superintendente Regional de Minas notificará al titular y abrirá un término de prueba de 20 días calendario. Vencido dicho término sin que el titular del derecho minero hubiese demostrado la existencia y continuidad de actividad minera, el Superintendente Regional de Minas demandará

ante el Juez de Minas de la jurisdicción la resolución del contrato de concesión minera.

TÍTULO IV LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 195.- Las resoluciones del Superintendente Regional de Minas que causen estado, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad mediante el recurso de revocatoria que deberá presentarse dentro de los diez días calendario computable desde la notificación a la parte interesada con la resolución pertinente.

El Superintendente revocará, modificará o confirmará la resolución impugnada.

ARTÍCULO 196.- El Superintendente Regional de Minas correrá traslado a la parte contraria si hubiera, la que podrá responder en el plazo de diez días calendario. Con o sin dicha respuesta, el Superintendente resolverá el recurso en un plazo de veinte días calendario. Vencido este plazo sin que hubiera pronunciamiento se considera confirmada la resolución impugnada.

CAPÍTULO II RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 197.- La Resolución del Superintendente Regional de Minas o la falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el artículo anterior, hacen procedente el recurso jerárquico ante el Superintendente General de Minas, que se presentará al Superintendente Regional recurrido en el plazo de diez días calendario computable desde la notificación a las partes con la respectiva resolución, o desde el vencimiento de los veinte días señalados en el artículo precedente, sí no hubiera pronunciamiento.

ARTÍCULO 198.- El Superintendente Regional recurrido correrá traslado a la parte contraria, si hubiera, para que responda en el término de diez días calendario desde su notificación con el recurso y elevará obrados ante el Superintendente General de Minas en el plazo de tres días computables desde la notificación a las partes con la concesión del recurso jerárquico.

ARTÍCULO 199.- Si la resolución del Superintendente General de Minas no se expediera dentro del plazo de treinta días calendario desde la recepción de obrados, se presumirá sin admitir prueba en contrario, que su resolución es confirmatoria.

ARTÍCULO 200.- La resolución que dicte el Superintendente General de Minas o la falta de pronunciamiento según el artículo anterior, agotan la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

TÍTULO V LOS RECURSOS ANTE EL JUEZ DE MINAS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 201.- Los titulares de derechos mineros u operadores mineros afectados por los actos señalados en el artículo 85 de la presente Ley podrán demandar amparo ante el Juez de Minas, quien lo otorgará o negará dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado el amparo, previa comprobación sumaria de los hechos.

Si fuera necesario, el Juez de Minas requerirá al Gobernador del Departamento el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 202.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Juez de Minas remitirá antecedentes al Ministerio Público para el procesamiento penal de los que resultaren autores, cómplices o encubridores, independientemente del resarcimiento de los daños civiles que correspondan.

Es competencia de la jurisdicción ordinaria la investigación y sanción de delitos de hurto, robo y tráfico clandestino de minerales.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 203.- Las partes procurarán acordar o convenir la indemnización por expropiación o servidumbre necesariamente a través de un proceso de negociación directa o de un procedimiento de conciliación realizado conforme a la ley.

El acuerdo al que se llegare constará en un acta de conciliación suscrito por ambas partes que surtirá los efectos jurídicos de una transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada.

El acta de conciliación será homologada por el Juez de Minas e inscrita en el Registro Minero.

ARTÍCULO 204.- Si en dicho procedimiento no se llegara a un acuerdo conciliatorio en el término máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario desde que el propietario del suelo reciba por carta notariada la solicitud de compra o constitución de servidumbre que le efectúe el titular del derecho minero, procederá la expropiación o la constitución de la servidumbre.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

ARTÍCULO 205.- Para proceder a la expropiación o al establecimiento de servidumbre a que se refieren los capítulos II y III del Título V del Libro Primero de esta Ley, el concesionario acudirá ante el Juez de Minas, demandando la expropiación o la constitución de servidumbre

ARTÍCULO 206.- Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la demanda, el Juez de Minas señalará día y hora para el verificativo de una inspección ocular que se realizará dentro de los siguientes diez días calendario, previa notificación a las partes y al Servicio Técnico de Minas, cuyo informe será elevado al Juez de Minas en el plazo de los veinte días calendario siguientes al verificativo de la inspección.

ARTÍCULO 207.- En el plazo de cuarenta y ocho horas de recibido el informe del Servicio Técnico de Minas, con el acta de la inspección ocular, el Juez de Minas dictará resolución declarando probada o improbada total o parcialmente la expropiación o la constitución de servidumbre.

Si el monto de la indemnización no es fijado por acuerdo de partes, éstas designarán a sus respectivos peritos. Si dichos peritos no logran un acuerdo dentro del indicado plazo de veinte días calendario o si alguna de las partes rehusara designarlos, en el término de cinco días calendario de presentada la demanda, el Juez de Minas solicitará a la Gobernación de la respectiva jurisdicción, la designación de un perito dirimidor, agrario o forestal, según corresponda, cuya decisión será obligatoria e irrevisable.

En la fijación de la indemnización por concepto de expropiación o constitución de servidumbre, los peritos tomarán en cuenta el valor de mercado de la tierra y la plusvalía resultante de la infraestructura existente.

ARTÍCULO 208.- El Juez de Minas, a solicitud del demandante, ordenará la protocolización de todo lo actuado ante cualquier Notaría de Fe Pública del Distrito, para su inscripción en el Registro Minero, a cargo del Servicio Técnico de Minas.

ARTÍCULO 209.- El titular de derecho minero que requiera constituir servidumbres de paso, de acueducto, de transmisión de energía, de ventilación, de uso de aguas u otras y no llegue a un avenimiento con los propietarios del suelo o con los colindantes y vecinos, demandará su constitución ante el Juez de Minas de la jurisdicción observando el procedimiento establecido en los artículos precedentes en este Capítulo, en todo lo que sea aplicable.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE NULIDAD

ARTÍCULO 210.- Las demandas de nulidad de contratos de concesión minera y de licencias de prospección y exploración serán interpuestas ante el Juez de Minas de la jurisdicción, únicamente en aplicación a lo establecido en los artículos 111 y 112 de la presente Ley.

ARTÍCULO 211.- Admitida la demanda, el Juez de Minas ordenará la citación del demandado, para que asuma defensa en el plazo de diez días calendario. Declarada la nulidad del derecho minero, el área minera se convierte en área libre.

LIBRO TERCERO

RÉGIMEN TRIBUTARIO MINERO

TÍTULO I EL RÉGIMEN REGALITARIO MINERO

CAPÍTULO I REGALÍA MINERA

ARTÍCULO 212.- Conforme a los Artículos 349, parágrafo I, y 351, parágrafo IV, de la Constitución Política del Estado, la Regalía Minera por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos, es un derecho del pueblo boliviano y una compensación por su explotación.

ARTÍCULO 213. - La Regalía Minera será pagada por el vendedor en toda venta de minerales y/o metales, entendiéndose por tal todo acto por el cual se realice, a cualquier título, la transmisión de propiedad del mineral o metal, independientemente de la denominación que le den las partes y las condiciones pactadas entre ellas.

Cuando la fundición, refinación e industrialización formen parte del proceso productivo que incluya actividad de explotación minera propia, se aplicará el 60% (sesenta por ciento) de las alícuotas determinadas en el Artículo 216 de la presente Ley.

La Regalía Minera no alcanza a las actividades de manufacturas y productos industrializados a base de minerales y metales, cuando no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia. En este caso, los compradores se constituyen en agentes de retención conforme a reglamento, debiendo empozar la regalía retenida hasta el día quince (15) del mes siguiente a la entidad autorizada.

CAPÍTULO II SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 214. - Son sujetos pasivos alcanzados con la Regalía Minera todas las personas individuales y colectivas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el alcance del Artículo 216 de la presente Ley.

La importación temporal de minerales para su concentración, fundición o refinación o de metales para maquila o industrialización no está alcanzada por la Regalía Minera (RM), debiendo acreditarse este hecho mediante el correspondiente certificado de origen.

CAPÍTULO III BASE DE CÁLCULO Y LAS ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 215.- La base de cálculo de la Regalía Minera (RM) es el valor bruto de venta, que resulta de multiplicar el peso del contenido fino del mineral o metal por su cotización oficial.

Para concentrados y minerales metálicos, el peso del contenido fino resulta de multiplicar el peso neto seco por la ley del mineral.

Para productos metálicos fundidos el peso del contenido fino resulta de multiplicar el peso neto por la ley del metal.

El peso neto seco es el peso del mineral menos el peso del envase, la humedad y las mermas.

En el caso de las exportaciones se entiende por valor bruto de venta, el valor de venta expuesto en la Declaración Única de Exportación - DUE.

El Ministerio de Minería y Metalurgia determinará la cotización oficial, aplicando el promedio aritmético quincenal en base a la menor de las cotizaciones diarias por transacciones al contado registradas en la Bolsa de Metales de Londres, o en su defecto en otras bolsas internacionales de metales, o en publicaciones especializadas de reconocido prestigio internacional.

En el caso de minerales o metales que no se cotizan en bolsas de metales o no se dispone de precios referenciales en publicaciones especializadas, el valor bruto de venta es el valor consignado en la factura comercial de exportación, Declaración Única de Exportación - DUE, o será determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia en base a precios referenciales en el mercado interno y externo.

ARTÍCULO 216.- La alícuota de la Regalía Minera se determina de acuerdo con las siguientes escalas:

Oro en estado natural, pre-concentrados, desperdicios y desechos, concentrado, precipitado, amalgamas, granallas, bullón o barra fundida y lingote refinado:

Cotización oficial del Oro por Onza Troy (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 700	7
Desde 400 hasta 700	0.01 (CO)
Menor a 400	4

Para la Plata en pre-concentrados, concentrados, complejos, precipitados, bullón o barra fundida y lingote refinado:

Cotización oficial de la Plata por Onza Troy (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 8.00	6
Desde 4.00 hasta 8.00	0.75 (CO)
Menor a 4	3

Para el Zinc en concentrado o metálico:

Cotización oficial del Zinc por Libra Fina (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 0.94	5
Desde 0.475 hasta 0.94	8.60215 (CO) - 3.08602
Menor a 0.475	1

Para el Plomo en concentrado o metálico:

Cotización Oficial del Plomo por Libra Fina (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 0.60	5
Primer tramo: Desde 0.30 hasta 0.60	13.33333 (CO) - 3
Menor a 0.30	1

Para el Estaño en concentrado o metálico:

Cotización Oficial del Estaño por Libra fina (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 5.00	5
Desde 2.50 hasta 5	1.60 (CO) - 3
Menor a 2.50	1

Para el Antimonio en concentrados, trióxido o metálico:

Cotización Oficial del Antimonio por TMF. (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 3.800	5
Desde 1.500 hasta 3.800	0.0017391 (CO) - 1.60870
Menor a 1.500	1

Para el Wólfram en concentrado o metálico:

Cotización oficial de Wólfram por TMF (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 24.000	5
Desde 8.00 hasta 24.000	0.00025 (CO) - 1
Menor a 8.000	4

Para el Cobre en concentrados o metálico:

Cotización oficial del Cobre por Libra Fina (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 2.00	5
Desde 0.70 hasta 2.00	3.0769 (CO) - 1.1538
Menor a 0.70	1

Para el Bismuto en concentrado o metálico:

Cotización oficial de Bismuto por Libra Fina (Dólares Estadounidenses)	Alícuota (%)
Mayor a 10.00	5
Desde 3.50 hasta 10.00	0.61538 (CO) - 1.15385
Menor a 3.50	1

Para minerales de Hierro:

Grado de Transformación	Alícuota (%)
Concentrados y Lumps	4
Pellets	3
Hierro esponja y arrabio	2

Para Tantalio, Baritina y Caliza en cualquier estado:

Metal	Alícuota (%)
Tantalita	3.5
Baritina	3.5
Caliza	3.5

Piedras preciosas y semipreciosas:

Tipo de Piedra	Alícuota (%)
Piedras semipreciosas	4
Piedras preciosas y metales	5

Para el Indio y Renio en cualquier estado:

Metal	Alícuota (%)
Indio	5
Renio	5

En el caso del Indio y Renio, la Regalía Minera se aplicará cuando estos elementos tengan valor comercial, lo cual será determinado por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, en la forma y condiciones a ser establecidas mediante reglamento.

Para recursos evaporíticos:

Grado de Transformación	Alícuota (%)
Carbonato de Litio	3
Cloruro de Potasio	3
Otros sub productos y derivados	3
Cloruro de Sodio	2.5

Para minerales de Boro:

Grado de Transformación	Alícuota (%)
Ulexita sin procesar	5
Ulexita calcinada	3

La alícuota referida a minerales de Boro con leyes intermedias se sujetará a la siguiente escala:

Ley del óxido de boro (%)	Alícuota de la RM para exportaciones	Alícuota de la RM para el mercado interno
Hasta 22	5	3
Mayor a 22 hasta 28	Menor a 5 hasta 4,50	Menor a 3 hasta 2,70
Mayor a 28 hasta 35	Menor a 4,50 hasta 4	Menor a 2,70 hasta 2,40
Mayor a 35 hasta 45	Menor a 4 hasta 3,50	Menor a 2,40 hasta 2,10
Mayor a 45 hasta 52	Menor a 3,50 hasta 3	Menor a 2,10 hasta 1,80
Mayor a 52	3	1,80

Para el resto de minerales y metales no consignados en las anteriores escalas, se establece una alícuota de la Regalía Minera (RM) del 2,5% (dos y medio por ciento).

En caso de ser necesario determinar una escala específica de alícuotas para un mineral o metal no consignado en las anteriores escalas, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobará la nueva escala.

En las ventas de minerales y metales en el mercado interno, se aplicará el 60% (sesenta por ciento) de las alícuotas establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 217.- En cada operación de venta o exportación, la Regalía Minera se liquidará aplicando la alícuota determinada conforme al Artículo 216 sobre la base de cálculo establecida de acuerdo al Artículo 215 de la presente Ley. El reglamento determinará los procedimientos de liquidación, retención y pago.

CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 218.- La Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera:

80% (ochenta por ciento) para el Gobierno Autónomo Departamental productor.

15% (quince por ciento) para los Gobiernos Autónomos Municipales productores, para ser invertidos exclusivamente en proyectos de desarrollo comunitario en la(s) comunidad(es) local(es) colindante(s) o dentro del Área de Influencia o impacto del Proyecto definida en la Licencia Ambiental.

5% (cinco por ciento) para la(s) comunidad(es) local(es) colindante(s) o dentro del Área de Influencia o impacto del Proyecto definida en la Licencia Ambiental.

El presupuesto departamental garantizará los derechos de participación prioritaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de las regiones mineras en las que se exploten los recursos minerales.

Del 80% (ochenta por ciento) de la Regalía Minera (RM) asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales productores, éstos destinarán el 10% (diez por ciento) para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo Departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica.

CAPÍTULO IV DEDUCIBILIDAD

ARTÍCULO 219.- Los montos efectivamente pagados por concepto de Regalía Minera (RM) serán íntegramente deducibles como gasto en la determinación de la utilidad neta gravada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de la misma gestión fiscal en que se realizaron dichos pagos.

TÍTULO II EL RÉGIMEN IMPOSITIVO MINERO

CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 220.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las Cooperativas Mineras, que realicen las actividades mineras definidas en el Artículo 220 de la presente Ley están sometidas al régimen general de tributación vigente en el país.

CAPÍTULO II SOBRETASA A LAS UTILIDADES EXTRAORDINARIAS EN MINERÍA

ARTÍCULO 221.- Para las actividades extractivas de recursos minerales y metales, se establece una Sobretasa a las Utilidades Extraordinarias en la Minería del 25% (veinticinco por ciento), que se aplicará sobre la utilidad neta anual establecida en la Ley No. 843 (Texto Ordenado vigente) y sus reglamentos para el cálculo y liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), previa deducción de los siguientes conceptos:

- a. Un porcentaje variable, a elección del sujeto pasivo, de hasta el 33% (treinta y tres por ciento) de las inversiones acumuladas en exploración, desarrollo, explotación, concentración y en protección ambiental, directamente relacionadas con dichas actividades, que se realicen en el país a partir de la Gestión Fiscal 2025.²³ Esta deducción se utilizará en un monto máximo equivalente al 100% (cien por ciento) de dichas inversiones.

23 La primera gestión fiscal en que se aplique esta Alícuota Adicional.

- b. El 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los ingresos netos obtenidos por cada operación extractiva de minerales y metales durante la gestión que se declara, entendiéndose por tales el valor del producto comercializable puesto en el lugar de la operación minera, conforme a Reglamento. Esta deducción tiene como límite un monto anual equivalente a \$us 25.000.000 (Veinticinco millones de Dólares Estadounidenses) por cada operación extractiva.

Estas deducciones son independientes de las que se hubieran realizado al momento de liquidar la utilidad neta de la empresa.

ARTÍCULO 222.- El pago de la Sobretasa a las Utilidades Extraordinarias en la Minería no será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones (IT).

ARTÍCULO 223.- Se excluye de los alcances del Artículo 51 bis de la Ley No. 843 (Texto Ordenado vigente) a las empresas productoras de minerales y/o metales.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 224.- Créase el Régimen Especial del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (RE-IUE) al que podrán acogerse solamente los pequeños productores mineros, definidos por el reglamento, y las sociedades cooperativas mineras legalmente constituidas, consistente en un único pago anual del 4,8% (cuatro coma ocho por ciento) sobre el valor bruto de sus ventas, tanto al mercado interno como de sus exportaciones.

Este Régimen Especial no exime a sus sujetos pasivos del pago de la Regalía Minera (RM) ni del pago de la Sobretasa a las Utilidades Extraordinarias en Minería, referida en el Artículo 221. La Regalía Minera no es deducible ni acreditable contra este Régimen Especial.

ARTÍCULO 225.- Los sujetos pasivos que se acojan al Régimen Especial están obligados inscribirse en los registros públicos correspondientes, incluido el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), y a llevar una contabilidad adecuada sobre una base uniforme que permita demostrar la situación de todos y cada uno de sus actos y operaciones, incluyendo, al menos, libros Diario, Mayor y de Inventario y Balances, que deben ser presentados al cierre de cada gestión anual al

Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) con fines informativos y de control. Igualmente, están obligados al cumplimiento de las normas del sector minero, tributarias, laborales, sociales y medioambientales.

El Órgano Ejecutivo establecerá programas de capacitación contable para la minería chica y cooperativa.

CAPÍTULO IV EXENCIONES Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 226.- Durante los primeros 15 (quince) años de vigencia de la presente Ley, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE):

- 1) La importación definitiva de maquinaria, equipos e insumos requeridos para las actividades de prospección y exploración minera, excepto vehículos automotores, motonaves y aeronaves; y
- 2) La importación de maquinaria, plantas e insumos destinados a la construcción y desarrollo de las actividades mineras, con límite en el inicio de las actividades de producción o explotación.

La reglamentación definirá los bienes que se consideren necesarios para estas actividades y, por tanto, admisibles para la aplicación de estos incentivos.

ARTÍCULO 227.-

Las empresas mineras y/o metalúrgicas, para la determinación de la utilidad neta sujeta al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), podrán deducir como gasto las contribuciones voluntarias que efectúen durante la gestión fiscal, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando:

- a) Se destinen exclusivamente a la ejecución de proyectos de desarrollo en Municipios en los que se encuentren ubicadas sus operaciones industriales;
- b) Dichas deducciones no excedan el 10% (diez por ciento) de las inversiones efectivamente realizadas en exploración, desarrollo y construcción, explotación, beneficio y en protección ambiental directamente relacionadas con sus actividades mineras y/o metalúrgicas que se realicen en el país; y

- c) La ejecución de los precitados proyectos de desarrollo se concerte con el Gobierno Autónomo Municipal, e incluya necesariamente un aporte mínimo de contraparte del 20% (veinte por ciento) por el Municipio beneficiario y un aporte de las comunidades ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, en mano de obra y/o materiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia. Hasta sesenta (60) días después de dicha publicación no se admitirán nuevas solicitudes de contratos o licencias de prospección y exploración, bajo sanción de nulidad por imperio de la ley, sin necesidad de declaración administrativa o judicial.

ARTÍCULO 2.- Las peticiones, demandas y demás trámites mineros que se encuentren en curso al entrar en vigencia esta Ley se registrarán hasta su finalización por las disposiciones vigentes con anterioridad a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Los contratos de asociación minera y los contratos de riesgo compartido suscritos por empresas del Estado con personas jurídicas privadas con anterioridad a la presente Ley no están sujetos a autorización legislativa por constituir derechos adquiridos; solo podrán ser modificados por acuerdo de partes, en cuyo caso, las modificaciones deberán sujetarse a las estipulaciones de la presente Ley, incluida la autorización legislativa. Los nuevos contratos de asociación minera estatal, que se suscriban con posterioridad a la presente Ley, deberán ser objeto de autorización legislativa en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 4.- Se abroga la Ley de Minería y Metalurgia No. 535 de 28 de mayo de 2014.

Se derogan los Artículos 101 y 102 de la Ley No. 1777 de 17 de marzo de 1997, modificados por la Ley No. 3787 de 24 de noviembre de 2007.

Se derogan los Artículos 101 y 102 de la Ley No. 1777 de 17 de marzo de 1997, modificados por la Ley No. 3787 de 24 de noviembre de 2007.”

Quedan abrogadas también todas las leyes, decretos supremos y demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

ANTEPROYECTO LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley General de Cooperativas Ley N° 356; e incorporar nueva normativa referida al funcionamiento de las cooperativas mineras.

ARTÍCULO 2.- (Modificación de la Ley General de Cooperativas). Se modifica la, ley General de Cooperativas, Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, con las supresiones y adiciones que se señalan continuación:

Parágrafo II del artículo 17 de la Ley N° 356, que quedará redactado de la siguiente manera:

- II. Las Cooperativas de producción podrán contratar personal administrativo, de asesoramiento, servicio técnico y trabajadores para la realización de tareas propias del giro de las mismas.

Parágrafo II del artículo 19 de la Ley N° 356, que quedará redactado de la siguiente manera:

- II. En el marco de la economía plural reconocida por la Constitución Política del Estado y para el mejor desarrollo de sus fines, las cooperativas podrán celebrar contratos o convenios, con otras empresas e instituciones nacionales o extranjeras, resguardando su cualidad cooperativa, conforme a la presente Ley, su Decreto Supremo reglamentario y las leyes sectoriales correspondientes.

Se incluye en la Ley N° 356 el Capítulo IX relativo a la conversión de una cooperativa minera en sociedad de responsabilidad limitada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX CONVERSIÓN DE COOPERATIVA MINERA EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTÍCULO 81.- Se autoriza a las cooperativas mineras convertirse en sociedades de responsabilidad limitada, debiendo al efecto proceder a su disolución y liquidación

en la forma establecida por la Ley General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995 de 15 de mayo de 2014. La conversión no extinguirá los derechos mineros que la cooperativa tenga en el momento de producirse la misma.

ARTÍCULO 3.- (Modificación a la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia).

Se modifica la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, añadiendo en su texto, en el capítulo II referido a Extinción de Derechos Mineros, el artículo 114 bis, con el siguiente texto:²⁴

ARTÍCULO 114 bis.- No extinción en caso de conversión de cooperativas mineras.

En caso de conversión de cooperativas mineras en sociedades de responsabilidad limitada, los derechos mineros que tuviesen aquellas no se extinguirán y se traspasarán de derecho a la nueva persona colectiva resultante de la conversión.

ARTÍCULO 4.- (Reconocimiento de derechos laborales para personas que, sin ser asociados, presten servicios en las Cooperativas Mineras).

Dado el carácter público de la normativa laboral, se dispone lo siguiente:

- I. Todas las personas que sin ser asociados prestan servicios en las Cooperativas Mineras bajo relación laboral, en la que concurren las características esenciales de ésta, señaladas en el Decreto Supremo N° 28699 de 1 de mayo de 2006, independientemente de la modalidad de remuneración, se encuentran protegidas por la Ley General del Trabajo y la legislación laboral y social, estando sus derechos laborales y todos aquellos relativos a la seguridad social, plenamente reconocidos y garantizados en su condición de trabajadoras y trabajadores.
- II. Para la efectiva protección de sus derechos laborales y sociales y para el cumplimiento del Parágrafo precedente, las personas que sin ser asociados prestan servicios en las Cooperativas Mineras podrán acudir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y celebrar convenios colectivos de trabajo.

ARTÍCULO 5.- (Creación de fondo de aval específico).

Se dispone la creación de un Fondo de Aval Específico para las cooperativas mineras, que actuará como garante frente a las instituciones financieras de las cuales podrán

²⁴ No corresponderá la incorporación de este artículo en caso de que la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia sea abrogada y se promulgue el Anteproyecto de Ley de Nueva Minería, elaborado por la Fundación Milenio.

obtener préstamos para su capitalización. Este fondo se estructurará bajo la modalidad de fideicomiso, en el cual las cooperativas o una federación de cooperativas actuarán como fideicomitentes, aportando recursos al fondo.

ARTÍCULO 6.- (Aporte).

- I. Se establece el aporte de 1.8% aplicable sobre el valor neto de venta de minerales y metales, por concepto de aporte al Seguro Social de Corto Plazo de todos los trabajadores asociados y trabajadores no asociados bajo relación laboral, que deben efectuar todas las sociedades cooperativas que realizan operaciones productivas mineras. Este aporte se registrará en el formulario específico del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, a favor de la Caja Nacional de Salud - CNS. Cuando la venta de minerales y metales se realice a través de empresas comercializadoras legalmente establecidas, éstas serán agentes de retención del aporte a favor de la CNS.
- II. Para el cumplimiento del párrafo precedente, el Ministerio de Minería y Metalurgia, a través del SENARECOM, establecerá los mecanismos necesarios para el registro de todos los trabajadores de las cooperativas mineras, a fin de que esta nómina sea enviada a la CNS para ser beneficiarios del Seguro Social de Corto Plazo.
- III. El aporte a la CNS otorga el derecho a ser beneficiarios del Seguro Social de Corto Plazo a todos los socios cooperativistas, trabajadores no socios, empleados administrativos y, en general, a todos aquellos que presten servicios en una cooperativa minera que cumple con el aporte señalado en párrafo I.

ARTÍCULO 7.- (Porcentaje para cofinanciar la afiliación de los trabajadores de las cooperativas mineras al seguro social de largo plazo).

- I. Las cooperativas mineras están sometidas al régimen general de tributación vigente en el país.
- II. En la determinación de la utilidad neta gravada de las cooperativas mineras por concepto de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), un porcentaje de este se destinará a cofinanciar la afiliación de los trabajadores no asociados de las cooperativas mineras al seguro social de largo plazo.

III. En caso de que las cooperativas mineras se acojan a un Régimen Especial del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (RE-IUE), consistente en un único pago anual sobre el valor bruto de sus ventas, un porcentaje de este impuesto se destinará a cofinanciar la afiliación de los trabajadores no asociados de las cooperativas mineras al seguro social de largo plazo.

II. El porcentaje indicado en los párrafos I y II, será definido mediante Reglamento.

Se derogan y abrogan todas las disposiciones legales que sean contradictorias con la presente ley.

Bolivia es una nación con gran riqueza de minerales, pero sin las condiciones para desarrollar ese potencial en su vasta geografía andino-amazónica. La falta de inversiones, la inseguridad jurídica, el intervencionismo estatal, la incertidumbre política, la informalidad en la actividad extractiva, el deterioro ambiental, mantienen a este sector asfixiado y estancado.

Si los vientos del cambio soplaran a favor de una minería sostenible, competitiva e inclusiva, en pocos años los resultados podrían ser distintos y darían lugar a un nuevo comienzo en una industria que ha marcado los hitos más relevantes en la historia económica del país, pero que también ha dado lugar a muchas frustraciones.

Hoy en día convergen la demanda de metales tradicionales con la necesidad de metales críticos para la transición energética y la revolución tecnológica. Las oportunidades para la minería boliviana están dadas. La cuestión es desarrollar las capacidades tecnológicas, empresariales, financieras y humanas, en un clima de seguridad, estabilidad y gobernanza.

La Estrategia de Desarrollo Minero traza una hoja de ruta para su transformación productiva y modernización institucional, que harían de Bolivia una potencia minera.

El Anteproyecto de Nueva Ley de Minería traduce en disposiciones jurídicas aspectos fundamentales de las políticas esbozadas en la estrategia.

La propuesta de modernización de las cooperativas mineras es la apuesta por la reconversión productiva y la responsabilidad ambiental de un sector clave en la creación de empleo.



www.fundacion-milenio.org

ISBN: 978-9917-34-067-6



9 789917 340676